MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Informaciones Judiciales

Contiene los discursos del Ministro doctor José Santos Quinteros, de los Presidentes de la Excma. Corte Suprema y Cortes de Distrito, en la apertura del año judicial de 1919.

LA PAZ

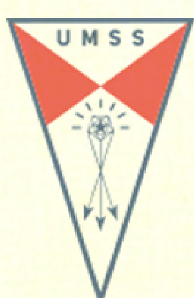
Imp. Artística.—Socabaya, 22

1919





Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

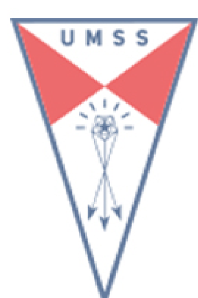
Informaciones Judiciales

Contiene los discursos del Ministro doctor José Santos Quinteros, de los Presidentes de la Excma. Corte Suprema y Cortes de Distrito, en la apertura del año judicial de 1919.

LA PAZ

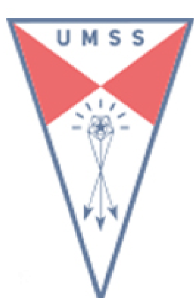
IMP. ARTÍSTICA.—SOCABAYA, 22

1919




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).





DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DISCURSO

Del señor Ministro de Justicia, pronunciado el 2 de enero de 1919, en la inauguración del año judicial.

Señor Presidente de la Corte Superior:

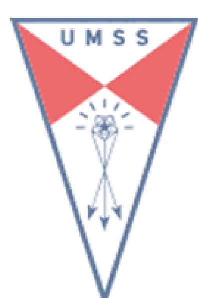
Señores Jueces:

La presencia del señor Presidente de la República y sus Ministros de Estado en este recinto consagrado al culto de la justicia, importa el profundo respeto y la especial simpatía que tiene el Poder Ejecutivo por el Poder Judicial de la República.

En todos los países del mundo, así como en el nuestro, las pasiones políticas que suelen estallar con furor, estremecen las bases de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, mientras que el Poder Judicial se mantiene sereno ienalterable, y los ciudadanos y sus autoridades le rinden en todo tiempo el homenaje y la veneración que merece la administración de justicia, de cuyos fallos que recaen sobre la vida, el honor y las propiedades de los particulares, depende la tranquilidad de las familias y de las sociedades.

El señor Presidente de la República desenvolviendo su programa de gobierno, esencialmente liberal, desea mantener, a todo trance. la independencia de los Jueces y rodear a éstos de las garantías necesarias, para que puedan dedicarse a sus funciones y al cumplimiento de sus deberes, con la seguridad de que recibirán siempre no solamente el apoyo sino también la más entusiasta colaboración de todas las autoridades de la República.

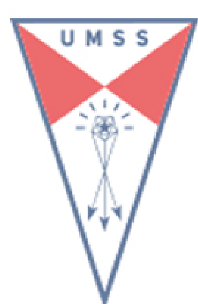
El Gobierno toma nota de las acertadas indicaciones que sobre legislación se ha servido hacer el señor Presidente de esta Corte, para presentar en su oportunidad los proyectos de ley


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que fueren convenientes. Igualmente ve con mucho agrado, que la probidad, laboriosidad y competencia, hayan sido las notas sobresalientes en la conducta de los magistrados y jueces durante el año judicial que termina.

Haciendo votos porque sigan los jueces dando siempre motivos de aplausos en sus arduas labores, presento desde este recinto, los saludos del Gobierno de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia, a todas las Cortes y Jueces de la República, felicitándoles porque hayan cerrado satisfactoriamente sus labores de 1918, y haciendo votos porque el año judicial que comienza de 1919, sea para que las Cortes y Jueces recojan nuevos triunfos en favor de su probidad y honradez y reciban la justa recompensa del respeto de sus conciudadanos.

José S. Quinteros.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DISCURSO

Pronunciado por el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia Doctor Manuel Molina, al abrir el año judicial de 1919.

Señores:

El ramo de justicia en la República se desenvuelve normalmente sin perturbación alguna,y en general los funcionarios encargados de administrarla cumplen sus delicados deberes con encomiable laboriosidad, rectitud y sin que las dificultades consiguientes al ejercicio de tan árdua misión pudieran desvirtuar la serenidad de su criterio.

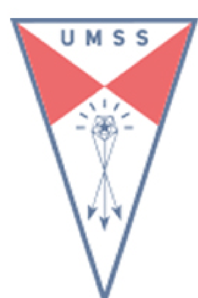
El personal de los tribunales y juzgados, se encuentra organizado conforme a la Constitución y a las leyes relativas del caso.

El deplorable fallecimiento del distinguido y laborioso magistrado, señor Germán Zambrana, dejó en el Supremo Tribunal otra vacante además de la que existía desde el año anterior por muerte del vocal Dr. Oropeza, quedando ambas llenadas con el nombramiento de los meritorios Doctores Demetrio Toro y Simón Wáyar.

Asi mismo, se han provisto las vacantes que por sensible fallecimiento de unos y renuncia de otros, quedaron en algunas cortes del distrito.

La Corte Suprema, con la asidua contracción de sus Vocales, ha despachado en el último año 745 asuntos en los 275 días útiles del año.

En verdad sorprende el creciente número de recursos que diariamente se introducen a los estrados de esta Corte, y sin duda, ello no se debe sólo al incremento de la industria e intereses del pais, sino también al concepto que los litigantes tienen, de que el recurso de nulidad es una tercera instancia en la que puede examinarse ampliamente el proceso y juzgarse como en una apelación


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El recurso de casación, es un medio extraordinario y último que la ley reserva en favor de los litigantes, cuando han perdido sus pleitos, porque los jueces y tribunales al conocer de ellos, infringieron alguna ley expresa y terminante, sea en los trámites o formas sustanciales cuya nulidad se halle determinada por la ley, o en la sentencia o autos definitivos. Su objeto, como dicen autorizados jurisconsultos, es contener a todos los tribunales y jueces en la estricta observancia de la ley e impedir toda falsa aplicación de ésta o su errónea interpretación, a la vez que uniformar la jurisprudencia. Así es que ha sido establecida, mas bien por interés de la sociedad que en beneficio de los litigantes.

Si no se trata de la justicia o injusticia de los fallos sino de su validez o nulidad con relación a las leyes cuya violación se acusa en la demanda de nulidad, son frustráneos los recursos en que sin referirse a las leyes pertinentes, expresando la manera cómo se han violado, se contraen en extensos alegatos a impugnar los fundamentos o considerandos de los autos de instancia y las apreciaciones de los jueces, libradas por la ley a sus luces y prudencia.

Por el cuadro estadístico cuya lectura acaba de hacerse, se ve que en materia criminal la mayor parte de los recursos se han rechazado por improcedentes, porque se usan fuera del estado de la causa en que son permitidos.

Terminante es la disposición del artículo 194 del Procedimiento Criminal, según el que las resoluciones que confirman o revocan los decretos de acusación o de sobreseimiento no son susceptibles del recurso de nulidad, salvo los casos de incompetencia; y sin embargo pocas serán las resoluciones en este orden, de las que no se interpongan el recurso con los consiguientes gravámenes inútiles para los encausados.

Algo más: las apelaciones de los decretos de acusación y sobreseimiento deben resolverse sin trámite como dispone el artículo 191 del Procedimiento Criminal: el procurador de reos no tiene ninguna representación para intervenir en este estado del juicio, pero los secretarios de algunas Cortes les notifican indebidamente con la resolución de segunda instancia y aquéllos declaran que hacen uso del recurso de nulidad sin especificar los motivos. La impericia de estos funcionarios da lugar a la remisión del proceso con recursos manifiestamente improcedentes.

En el último año no ha habido casos nuevos que tengan importancia relativa a la jurisprudencia y me limitaré, cum-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

pliendo el principal objeto de este informe a exponer los pocos que tienen alguna especialidad.

Pendiente un juicio correccional ante un alcalde parroquial, por querella de un padre contra la directora de un colegio primario de niñas, por maltratamiento a su hija menor, el Rector del distrito escolar, promovió competencia a aquel juez, fundado en que siendo el motivo del juicio un incidente netamente escolar, conocido y resuelto por el Jefe de la universidad al que también había llevado su queja el interesado, no podía formar el objeto de un nuevo juicio de carácter correccional ante la justicia ordinaria.

Según el artículo 108 de la Constitución Política y 1º de la Ley de Organización Judicial, la justicia se administra por los tribunales y jueces establecidos por aquélla, sin perjuicio de los que establecen las leyes especiales.

El Supremo Decreto de 5 de junio de 1913, al que se refiere el de 26 de febrero de 1915, atribuye a los rectores la supervigilancia de los establecimientos de enseñanza en lo disciplinario y económico.

El hecho querellado ha sido calificado por el juez instructor que remitió su conocimiento al parroquial, como delito sujeto a pena correccional. Si como dice el Rector, es un incidente netamente escolar que no se halla previsto por el Código Penal, después de esclarecido el hecho, será materia de la resolución de la causa que corresponde pronunciarla, al juez ordinario ante el que se dedujo el juicio.

Como la mencionada facultad disciplinaria, no establece fuero o privilegio establecido por ley que excluya el ejercicio de la jurisdicción, para juzgar delitos comunes, se resolvió que el juez parroquial tenía competencia para continuar conociendo de la causa.

Condenados a la pena capital cuatro acusados presentes y uno en rebeldía, la sentencia de vista, reconociendo que respecto de este último no se ha pronunciado la verdad jurídica, que resulta de un fallo ejecutoriado y que en caso de ser capturado tendría que anularse lo obrado dispuso: que el sorteo prescrito por el artículo 56 del Código Penal debe realizarse cuando todos los autores se encuentren con sentencia ejecutoriada; es decir, que quedaba en suspenso indefinidamente la ejecución de la sentencia contra los cuatro primeros, continuando estos sujetos a prisión, mientras llegue el improbable caso de que el acusado contumaz se presente o sea aprehendido,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

quedando nulo de pleno derecho todo lo obrado desde la declaratoria de rebeldía, pudiendo en el nuevo juicio ser absuelto o condenado a otras penas.

Si una sentencia condenatoria pronunciada en rebeldía, no produce ningún efecto penal y es como si no existiera, tampoco debe dársele ninguno, respecto de los condenados por sentencia ejecutoriada, sujetándolos a las eventualidades de que el contumaz sea absuelto, condenado a otras penas o se tenga noticia de su muerte.

Se casó la referida resolución, declarándose que debe llevarse a cabo el sorteo, conforme al artículo 56 del Código Penal, entre los reos presentes condenados por sentencia ejecutoriada.

Otro caso de aplicación del mismo artículo, ha sido el de que hallándose dos reos condenados a la pena capital, el auto de vista, fundado en que por lo prescrito en el primer inciso de dicho artículo, sólo procede el sorteo cuando incurren en la pena capital tres o más reos, declaró no haber lugar a él.

Si bien el primer inciso de este artículo dice que si incurren en pena de muerte tres o más reos, no todos deberán sufrirla y entrarán en sorteo todos los condenados, los siguientes incisos del mismo, disponen que si no llegaren a diez la sufrirá uno sólo; si a diez dos; si a veinte tres, y así sucesivamente, aumentándose por cada diez uno. Lo que manifiesta que la intención del legislador es que muera uno solo mientras no lleguen a diez. En este sentido se casó el auto recurrido y se declaró que el sorteo debe verificarse entre los dos condenados.

Cuando una ley ofrece duda por su letra debe buscarse su espíritu, la intención del legislador, en su conjunto más bien que en los términos de un inciso aislado y sin conexión con los otros.

Por lo demás, la Gaceta Judicial registra detalladamente las resoluciones de la Corte Suprema y sería cansado recorrerlas.

Cúmpleme reconocer la ilustrada cooperación del señor Fiscal General en el recargado despacho de las causas, así como la cumplida concurrencia de los señores conjueces, siempre que se requiere su servicio.

Saludando en el nuevo año a los señores que han tenido la atención de concurrir a este acto, declaro abierto el despacho judicial de 1919.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

CUADRO ESTADISTICO

del movimiento judicial de la Corte Suprema de Justicia en el año 1918.

En los 275 días que han habido de despacho, se han resuelto 745 causas en la forma siguiente·

Juicios civiles	486
Id. criminales	259
Total	745

Han sido remitidas:

Por la Corte de Distrito de Sucre	49
« « « « « « La Paz	153
« « « « « « Cochabamba	131
« « « « « « Oruro	98
« « « « « « Potosí	80
« « « « « « Santa Cruz	51
« « « « « « Tarija	68
« « « « « « Beni	38
Por el Supremo Gobierno	21
Tribunal Nacional de Cuentas	1
Por la Prefectura de La Paz	5
« « « « Cochabamba	2
« « « « Oruro	3
« « « « Potosí	5
Informes en solicitudes de indulto	20
« « Jubilaciones y montepío	9
Demandas directas	11
Total	745

Las 745 resoluciones se descomponen así:

Recursos infundados	344
« improcedentes	237
« casados	74
« anulados	45
« desistidos	2
« devueltos	3
Indultos	20
Jubilación y montepíos	9
Demandas directas	11
Total	745

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Dichas resoluciones, en relación a los tribunales de donde han sido remitidas las causas, se descomponen del modo siguiente:

De las remitidas por el Supremo Gobierno				
Declarando infundados...	6			
« improcedentes...	12			
« anulados...	3	21		
Por el Tribunal Nacional de Cuentas.				
Declarando infundado...	1	1		
Por la Prefectura de La Paz.				
Declarando infundado...	1			
« improcedentes...	2			
« anulados...	2	5		
Por la Prefectura de Cochabamba				
Declarando infundado...	1			
« improcedente...	1	2		
Por la Prefectura de Oruro				
Declarando infundados...	2			
« anulado...	1	3		
Por la Prefectura de Potosí.				
Declarando infundados...	2			
« improcedentes...	3	5		
Informes en las solicitudes de indulto...	20	29		
Informes en las solicitudes de jubilaciones y montepío...	9			

Demandas Directas

En la demanda contencioso-administrativa deducida por José Pérez contra la administración nacional, exigiendo el pago de Bolivianos 39,888.20 por importe de tres distintas facturas relativas a la entrega de plantas, arborización del altiplano y premio acordado; se declaró que el actor ha justificado la primera parte de su demanda, condenando a la administración nacional al pago de Bs. 3,888.20 cts. reclamados, con intereses legales, ab-

Al frente...		66		

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Del frente........		66
solviéndola de los dos puntos de la demanda, en conformidad con el artículo 154 del Procedimiento Civil.....................................	1	
En los obrados relativos a la posesión del Vocal interino de la Corte del Distrito de Chuquisaca, Doctor Antonio Bonifaz Villegas, se previno a la indicada Corte que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de Organización Judicial, contravenido en la referida posesión	1	
En la demanda de puro derecho, deducida por el Vicario Foráneo de Potosí, contra la Municipalidad de esa ciudad, sobre inconstitucionalidad de la ordenanza municipal de 22 de mayo de 1915 y consiguiente devolución de Bs. 100 por multas consolidadas en el Tesoro Municipal: se declaró que el demandante ha justificado su acción y que el H. Concejo no ha probado sus excepciones, condenándosele en consecuencia, a la restitución de los Bs. 100 de multas, en conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 302 del Procedimiento Civil.................................	1	
En la competencia promovida por la autoridad militar al Juez Instructor 1º de Sucre, para conocer del juicio criminal seguido contra el soldado del Regimiento Murillo, Rosendo Quispe, por homicidio en la persona del conscripto Guillermo Videz; se declaró que el conocimiento de la causa correspondía al Juez Instructor 1º de esta capital......	1	
En la competencia promovida por el Rector de la Universidad de Cochabamba al Alcalde Parroquial N° 4 de la misma ciudad, para conocer del juicio correccional iniciado por Julio Vargas contra Adela Zamudio, directora del Colegio Primario de Niñas, por malos tratos y ultrajes a su hija Dolores Vargas Daza; se declaró que el conocimiento de la causa correspondía al Juez Parroquial 4º, en conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política, 1º de la Ley de Organización Judicial y 247 y 130 del Procedimiento Criminal......	1	
A la vuelta........	5	66

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

De la vuelta........	5	66	
En la competencia suscitada por el Concejo Departamental de Cochabamba al Poder Ejecutivo, sobre la recaudación e inversión del producto de la prestación vial de aquella ciudad y su Cercado; se resolvió que correspondía al Poder Ejecutivo dicha recaudación e inversión, en conformidad con los decretos reglamentarios de 23 de octubre de 1915 y 28 de febrero de 1916.....................	1		
En la querella iniciada por el Concejo Municipal de Cochabamba contra el Fiscal del Distrito, Agustín Virreira, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; se declaró sin lugar a procederse de oficio, en virtud de que el Ministerio Público no ejercía la acción penal correspondiente y no haber mérito para hacer uso de la facultad conferida por la ley de 3 de octubre de 1905.......	1		
En la consulta formulada por la Corte del Distrito de Chuquisaca sobre las excusas producidas por los Vocales de la de Potosí, se absolvió ella, declarando que las excusas de los Vocales señores Morales, Zuleta y Vilaseca, fueron legales, en conformidad con el Nº 4°. del artículo 879 del Procedimiento Civil, e ilegal la del Ministro Abecia, por no ser llegado el caso del 155 de la Ley de Organización Judicial, ordenándose, en consecuencia, la devolución del proceso, con costas............................	1		
En la querella iniciada por Maximiliano Arce contra el Presidente de la Corte de Distrito del Beni, por prevaricato; se declaró que no ejerciendo el Ministerio Público la acción penal que le incumbía, y no siendo llegado el caso de ejercer la facultad contenida en la ley de 3 de octubre de 1915, no había lugar al enjuiciamiento; ordenando, en consecuencia, se archiven los obrados............................	1		
Devueltas	2	11	
Al frente...........			77

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Del frente........		11	77
Los recursos de nulidad contra los autos pronunciados por las Cortes de Distrito, corresponden:			
A la de Sucre			
En lo civil			
Infundados..	13		
Improcedentes..................................	7		
Casados..	5		
Anulados..	5		
	—	30	
En lo criminal			
Infundados...................................	7		
Improcedentes....................................	9		
Anulado..	1		
Desistido..	1		
Devuelto..	1		
	—	19	49
A la de La Paz			
En lo civil			
Infundados..	72		
Improcedentes..................................	25		
Casados..	12		
Anulados..	7		
	—	116	
En lo criminal			
Infundados..	18		
Improcedentes..................................	17		
Casados..	2		
	—	37	153
A la de Cochabamba			
En lo civil			
Infundados..	77		
Improcedentes..................................	17		
A la vuelta........		213	279

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

De la vuelta...........		213	279
Casados	14		
Anulados.	5		
	—	100	
En lo criminal			
Infundados..............................	7		
Improcedentes	12		
Casados..	1		
Anulados.	2		
	—	22	131
A la de Oruro			
En lo civil			
Infundados.,...	28		
Improcedentes.......................................	11		
Casados	5		
Anulado...	1		
	—	45	
En lo criminal			
Infundados..	9		
Improcedentes....................................	42		
Desistido...	1		
Anu ado..	1		
	—	53	98
A la de Potosí			
En lo civil			
Infundados..	14		
Improcedentes.......................................	11		
Casados	3		
Anulados..	7		
	—	35	
En lo criminal			
Infundados.	8		
Improcedentes..	26		
Casados..	7		
Anulados.	4	45	80
Al frente........			588

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Del frente........			588
A la de Santa Cruz			
En lo civil			
Infundados.	27		
Improcedentes...............................	2		
Casados.	8		
Anulados	4		
Devuelto.,..............	1		
	—	42	
En lo criminal			
Infundados......	3		
Improcedentes.................................	4		
Casado	1		
Anulado....................................	1		
	—	9	51
A la de Tarija			
En lo civil			
Infundados.,...........................	13		
Improcedentes	6		
Casados.......................................	5		
Devuelto....................................	1		
	—	25	
En lo criminal			
Infundados.,.................................	16		
Improcedentes	25		
Anulado....	1		
Casado....................	1		
	—	43	68
A la del Beni			
En lo civil			
Infundados.....	15		
Improcedentes..............................	5		
Casados	6		
Anulado.....................................	1		
	—	27	
En lo criminal			
Infundados..	4		
Improcedentes.................................	4		
Casados	3	11	38
Suma total........	—		745

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Delitos que dan lugar a los juicios criminales resueltos:

Por asalto y ataque en cuadrilla	2
« abuso de confianza	2
« asesinato	7
« tentativa de asesinato	9
« adulterio	3
« calumnias e injurias	42
« delitos en el ejercicio de sus funciones	6
« estafa	15
« falsificación de documentos	16
« « « título	1
« heridas y malos tratos	28
« homicidio	31
« tentativa de homicidio	7
« hurto	24
« prevaricato	5
« perjurio	1
« robo	38
« sustracción	1
« parricidio	8
« estupro	2
« uxoricidio	2
« seducción	1
« abuso deshonesto	1
« rapto	1
« abigeato	5
« infanticidio	1
Total	259

Ternas pasadas al Senado Nacional

Las remitidas para la provisión y renovación de vocalías de las Cortes de Distrito de la República, por haberse cumplido el período constitucional.................. 7

Nombramientos de jueces

Por renuncia de varios jueces durante el año, en virtud de las ternas remitidas por las Cortes de Distrito, la Corte Suprema ha nombrado

Jueces de Partido	19
« « Instrucción	31
Total	50



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Nómina

De los señores conjueces numerarios nombrados para el año judicial de 1919:

Dr. Luis Paz
« Genaro Reyes
« Benjamín Daza
« Adolfo T. Pinto
« Juan Moreira y Alba
« Abel Torrico
« Luis Pizarro
« José María Linares
« Miguel Lora
« José Antonio Seoane
« Olegario Salanova
« Graciano Guzmán

Defensor de reos, a los fines del artículo 312 del Procedimiento Criminal, Ricardo Torres

No se hace mención en el presente cuadro de las compulsas negadas, de las resoluciones dictadas en peticiones de explicación y enmienda, de los procesos devueltos por diversos motivos, de las solicitudes de testimonios, regulación de honorarios, provisiones compulsorias, acordadas y órdenes de apremio, ni de los numerosos oficios dirigidos por presidencia a las distintas autoridades de la República.

Resumen

Causas ingresadas en el presente año y sobrantes del anterior.. 1,009
Causas pendientes por hallarse en actual trámite.. 254

De éstas corresponden:

A la Corte de Sucre...............	20
" " " " La Paz...............	50
" " " " Cochabamba............	60
" " " " Oruro................	19
" " " " Potosí...............	41
" " " " Santa Cruz...........	30
" " " " Tarija...............	14
A la vuelta........	234

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

De la vuelta........ 234

A la del Beni..........................	7
Demandas directas..................	6
Al Supremo Gobierno.....................	5
A la Prefectura de La Paz....	1
A la Prefectura del Beni..................	1
	254

Medidas disciplinarias

En los autos respectivos se ha dirigido a las cortes de distrito las siguientes prevenciones, en el curso del año 1918:

Se extraña que la Corte del Distrito de La Paz no hubiera corregido la falta de haberse aceptado la demanda de fs. 8 sin el señalamiento de casa para las notificaciones, así como las faltas en que ha incurrido el secretario del Juzgado de primera instancia, notándose ellas de fs. 11 a 35, consistentes en haber omitido sentar algunas diligencias de notificación, haber practicado varias de éstas a una persona que no es parte litigante y realizando casi todas por cédula y por no hacer constar las condiciones y formalidades que al efecto requieren los artículos 138, 139 y 140 del Procedimiento ya citado.

Se previene a la Corte del Distrito de Tarija, que en el caso de conceder el recurso de nulidad, remita el proceso original donde corresponde, cumpliendo lo mandado por el artículo 831 del Procedimiento Civil.

Se reconviene a la Corte del Distrito de Potosí por la indebida aplicación que ha hecho del artículo 13 de la ley de 6 de octubre de 1916, que se refiere a juicios civiles.

Se extraña que la Corte del Distrito de Santa Cruz no hubiese apercibido al inferior por la demora con que pronunció la sentencia.

Se previene a la Corte del Distrito de La Paz el deber en que se encuentra de remitir el proceso con la relación correspondiente conforme al artículo 839 del Procedimiento Civil, cuya observancia se ha recordado por las circulares Nos. 12 y 21, de 4 de de enero de 1888 y 6 de septiembre de 1902.

Se extraña que la Corte del Distrito de Tarija haya descuidado el cumplimiento del artículo 839 del Procedimiento Civil.

Se apercibe a la Corte del Distrito de Cochabamba por el notable retraso con que ha pronunciado el auto de vista.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Se extraña que la Corte del Distrito de Chuquisaca hubiera omitido remitir la relación que ha debido formarse, con sujeción al artículo 839 del Procedimiento Civil, y se espera que no reincidirá.

La corte Suprema en la circular No. 7 de fecha 30 de junio de 1883, y repitiendo disciplinariamente en 1887, ha prevenido, que no se llame al fiscal por decreto para dictamen verbal; y sin embargo se ha contrariado por los proveidos de 16 de mayo de 1916 y 25 de agosto del año pasado, demorando notablemente el despacho: se espera que se corregirá. Además, debe evitar aquellos frecuentes decretos de los jueces, por los que comisionan a cualquier funcionario la realización de las notificaciones, siendo así que cada oficina tiene secretario o actuario y escribano de diligencias, encargados de esas actuaciones.

Se apercibe a la Corte del Distrito de Potosí, por haber aceptado el testimonio de apelación, en vez del proceso original, sin embargo de las repetidas prevenciones, para que se dé cumplimiento a ellas.

Se recomienda a la Corte del Distrito de Cochabamba, que cuide del cumplimiento del artículo 444 del Procedimiento Civil, tanto en los juicios ejecutivos, cuanto en las tercerías que son incidentes de aquéllos.

Se extraña que la Corte del Distrito de Cochabamba, no hubiera remitido la relación que ha debido formarse.

Se reconviene al Juez de primera instancia del Distrito de La Paz, por no haber pronunciado la sentencia en el término señalado por el artículo 257 del Procedimiento Criminal, sino la que corre de fs. 58 a 61, en la que se hace relación de haberse verificado el debate en público con la comparecencia del acusado; de no haberse hecho al defensor la prevención de que no le es permitido hablar contra su conciencia; de haberse advertido al acusado que preste atención de lo que se va a leer; de la lectura de decreto de acusación, de la lectura de la lista de testigos, de haberse anotado las variaciones de sus deposiciones y cuantas formalidades prescribe el capítulo del debate, pues por acta se entiende la relación de lo que pasa en juicio.

Se advierte a la Corte del Distrito de La Paz que debió imponer la satisfacción civil que es una pena en cumplimiento del artículo 261 del Procedimiento Criminal, si lo omitió el Juez de primera instancia.

Se extraña que la Corte del Distrinto de Tarija haya faltado al deber que le impone el artículo 23 del Procedimiento Criminal, y se espera su enmienda.

La Corte del Distrito de Tarija, sin embargo de anteriores prevenciones, ha vuelto a remitir un testimonio incompleto de los obrados en segunda instancia, debiendo haber sido ori-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ginales, con lo que ha faltado a su obligación y se espera su enmienda.

Se extraña que la Corte del Distrito de Tarija no hubiese impuesto, además, al acusado la pena determinada por el artículo 627 del Código Penal.

Extráñase que la Corte del Distrito de Tarija no haya juzgado al acusado prófugo Miguel Martínez, en rebeldía.

Se extraña que la Corte del Distrito de Tarija hubiera condenado a la auxiliadora Rosaura Estrada Añezco tan sólo a dos años de reclusión, siendo así que, en este caso, el mínimum es de tres años como mitad de la infligida al autor, y que tampoco se le hubiera impuesto el destierro prescrito por ley; por no haber recurrido de esta irregularidad el Ministerio Público, la Corte Suprema se abstiene de reagravar la pena.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Sucre, 31 de diciembre de 1918

Al señor Presidente de la Excma. Corte Suprema.

Presente.

Señor:

Me es grato remitir a ese respetable tribunal, el cuadro del movimiento del despacho de la Fiscalía General, durante el año judicial que termina el día de hoy.

Insinuándole quiera ordenar la lectura de dicho documento en la solemne reinstalación de las funciones judiciales del año próximo y mandar su publicación por la prensa, le renuevo las consideraciones de distinción con que soy su atento

Servidor.

A Iturricha.

Léase y publíquese por la prensa.

MOLINA.

Proveyó, firmó y rubricó el decreto que precede, el señor Presidente del Supremo Tribunal de Justicia Doctor Manuel Molina.

Sucre, 31 de diciemre de 1918.

Enrique Ipiña.
Secretario.

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

Despacho de la Fiscalía General de la República durante el año de 1918.

Causas enviadas a la Fiscalía General

Por la Corte Suprema	588
Por las Fiscalías de Distrito [criminales]......	215
Sobrantes del año pasado.....................	37
	840

Lo despachado

Con dictámen a la Corte Suprema, civiles......	590
Con dictámen a la Corte Suprema, criminales..	214
	804

Causas pendientes de dictámen

Asuntos civiles	35
Asuntos criminales..........................	1
	36
Total de causas..............	840

Correspondencia oficial

Oficios dirigidos a los Ministros de Estado, Fiscalías y otras autoridades...................................... 339

Telegramas

A los Ministros, Fiscales y otras autoridades....	114
Total de correspondencia.........	453

Sucre, 31 de diciembre de 1918.

G. Fernández
Auxiliar 1o.

Vº. Bº. *Iturricha*

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DISCURSO

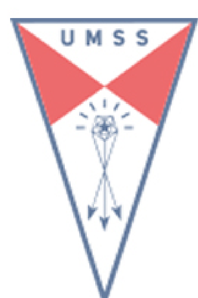
Del señor Presidente de la Corte Superior del Distrito de Chuquisaca Doctor José Orías, leido en la instalación del año judicial de 1919.

Señores:

Por segunda vez tengo el honor de hacer uso de la palabra, a nombre de la Corte Superior de Chuquisaca, para rendir cuenta—como obligación inherente a todo funcionario público, dentro de las instituciones democráticas—de la labor realizada durante el año trascurrido; porque de esa especie de balance, depende el concepto bueno o malo que la opinión debe formar respecto de los encargados de la causa pública.

Durante el año que ha terminado, con la incorporación del Doctor Gabino Pereira y la ratificatoria constitucional del nombramiento del Doctor Antonio Bonifaz Villegas, que han aportado el contingente de su ilustración y larga práctica en el desempeño de la judicatura, la Corte, con su personal completo, ha trabajado tesoneramente, despachando el número de causas que constan en el detalle que acaba de leer el secretario de Cámara, no quedando a la fecha pendientes, sino los asuntos cuya tramitación retardan las mismas partes y los últimamente ingresados. También se ha formado la estadística judicial, de todos los juzgados del Departamento, que se ha leído, conforme lo disponen las resoluciones supremas de 31 de enero de 1883 y 8 de marzo de 1897.

La Corte ha expedido 448 autos definitivos, de los que, 219 corresponden a causas civiles y 229 a criminales, quedando en trámite 96, fuera de las providencias interlocutorias, exámenes, circulares y oficios.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Restablecidos por ley de 20 de noviembre de 1917, los juzgados de instrucción de la provincia de Zudáñez y de la segunda sección de Cinti, fueron elegidos para servirlos los doctores Manuel Lord y Modesto Chumacero, respectivamente, habiendo ingresado al ejercicio de sus funciones en 1° de marzo y 28 de febrero. El segundo de éllos, aun no ha normalizado su despacho, pues que designado el actuario, no llegó a posesionarse por falta de caución. Por esta circunstancia, seguramente, se nota poco movimiento en la tramitación de asuntos en esos juzgados.

Aunque se acusa de retardación en algunos de los juzgado de esta capital, sólo son dos los que han resagado algo, habiendo manifestado excusas muy atendibles.

El cuadro del movimiento judicial de todos los juzgados, demuestra que la criminalidad se asentúa en la provincia de Tomina. El hecho de haberse puesto en trámite 91 causas en el juzgado de Partido y 405 en el de instrución, representa el cuádruplo sobre el que más tiene en los otros juzgados; siendo este un motivo suficiente para llamar la atención de los poderes públicos. Las cuadrillas de malhechores se acrecientan en esa región agrícola, llevando el desaliento a los que, viviendo en lugares despoblados, se ven despojados, cuando menos piensan, del fruto cosechado después de todo un año de fatigas. Consecuencia inevitable de este estado de cosas, es la falta de espíritu de ahorro, con su cortejo de calamidades traducidas en vicios, que hacen de esa provincia, una provincia pobre, no obstante la prodigalidad de la naturaleza exuberante que brinda sus riquezas a trueque de pequeños esfuerzos: sus moradores no ven sino los goces presentes consumiendo cuanto producen sin sacrificar una parte de ellos acumulándolos en provecho del porvenir, por ser este incierto, una vez que la propiedad está constantemente amenazada por el latrocinio. Ojalá que la policía montada, últimamente provista a aquella provincia, modere en algo esa situación.

La ley de 20 de septiembre de 1917, que ha restituído la gradación gerárquica de los jueces y tribunales para el conocimiento de los recursos de apelación, ha aumentado el número de los de nulidad ante la Corte Superior, porque todas las cuestiones de mínima cuantía, no mayores de 2,000 Bs, que no son pocas y que, según la ley de 12 de diciembre de 1914, debían pasar de los juzgados de Instrucción a la Corte, en alzada, hoy se llevan en ese recurso al juzgado de Partido y a la Corte en el de nulidad. Dicha reforma ha sido útil, tanto porque por la cuantía tan reducida, no era justo que se obligue a los litigantes de centros alejados de la capital de la república, a ocu-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rrir en último recurso hasta la Corte Suprema, como porque era recargar demasiado a ese alto tribunal de justicia, con el conocimiento de cuestiones de pequeña entidad.

Todos los juzgados de la capital y los de las provincias, se hallan provistos con personal idóneo; las vacantes de los partidos judiciales de las provincias del Azero y de Tomina y la del asiento judicial de instrucción de la primera, motivadas por muerte del señor César López y renuncias de los señores Benjamín Arce y José M. Durán, han sido provistas con los señores Miguel C. López y Felipe T. Lora, para los juzgados de partido y de instrucción respectivamente, del Azero y con el señor Macedonio Delgadillo, para el partido judicial de las provincias de Tomina, Zudáñez y Azurduy. Como esas vacantes permanecieron por muchos meses, la administración de justicia ha tenido que sufrir demoras y a ello obedece la circunstancia de notarse pocos recursos procedentes de esas secciones judiciales.

Aquí conviene anotar la perniciosa costumbre en algunos jueces que van a provincias, de retirarse del lugar de sus funciones con licencia que solicitan por el máximum de tres meses que permite la ley, para en seguida formular renuncia; retardando, de ese modo, la provisión de los juzgados, por medio año por lo menos, con grave perjuicio de la administración de justicia. Sería bien dictar una medida que quite el estímulo que hace combinar esa idea, en sentido de que no se paguen los haberes de los jueces licenciados, sinó cuando se restituyan al lugar de sus funciones, debiendo perderlos en caso de no volver.

Para regularizar la categoría de los notarios que según el artículo 7°. de la ley del notariado deben denominarse de primera, segunda o tercera clase, según sea su residencia, el domicilio de la Corte Superior, el de un partido judicial o el asiento de un juzgado de instrucción o sección municipal, la Corte ha tenido que representar últimamente ante el Supremo Gobierno la necesidad de extender el título correspondiente a los que, en las provincias donde reside un juez de partido, siguen denominándose de tercera clase, como cuando sólo eran asientos judiciales de instucción.

Con el objeto de supervigilar el trabajo de los jueces, la Corte ha pasado circulares a todos los juzgados del departamento, pidiendo se le remita mensualmente un detalle, que ponga de relieve el número de causas civiles y criminales ingresadas durante el último mes, día en que pasen a despacho para definitiva y sentencias pronunciadas en el mismo tiempo, con especificación de fechas, nombres de las partes contendientes y naturaleza del juicio. Muchos de los juzgados no han com-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

prendido; pues, han mandado verdaderos estados y cuadros del movimiento general de los procesos; habrá que insistir en el año que comienza, para conseguir el objeto que se persigue.

No ha faltado actuario que ha observado esa medida, por conducto de su juez, representando no estar prescrito por ley ese recargo; la Corte, tomando en cuenta la insubordinación y resistencia a órdenes superiores, ha mandado el enjuiciamiento de ese subalterno. Se ha tomado esa medida, con el propósito de hacer efectiva la supervigilancia, para investigar por medios efectivo el trabajo de los jueces y el movimiento de causas en cada asiento judicial ya que es nugatoria la que esta encomendada a los subprefectos y visitadores de oficina en algunas de las provincias, de quienes jamás se recibe una representación que acuse cualquier falta, debido seguramente a la intimidad en que viven, por la circunstancia de ser reducidos esos centros sociales. Debo anotar en este punto que tal medida no fué discrecional, pues los artículos 60 y 62 del Procedimiento Civil, prescriben que los secretarios y actuarios presenten semanal y mensualmente relaciones de las causas despachadas, para ser puestas en conocimiento del Supremo Gobierno, teniendo justamente qne ser remitidas por el conducto regular de la Corte. Esos funcionarios están en el deber de dar cuenta, aun al público mismo, fijando semanalmente, en las puertas de sus oficinas, listas de las causas despachadas en la semana anterior.

Si antes de ahora la administración de justicia en lo criminal se resentía de la falta de una ley que fije un término perentorio para la instrucción de los juicios criminales, dejando librado al criterio de los jueces el otorgarlo para la producción de las pruebas, lo que motivaba el estancamiento de las causas que no concluían porque aún no se habían recibido aquellas; hoy, por el contrario, a causa de ser perentorio e improrrogable el término de 50 días que señala el art. 22 de la ley de 20 de septiembre de 1917, se dejan muchas veces inpunes delitos de trascendencia, mediante sobreseimientos fundados en la expiración del término, porque no se produjeron las pruebas dentro de él, por negligencia de las partes. Este resultado judicial, tiene dos proyecciones: dejar, por un lado, nugatoria la sanción penal. abriendo el camino de la impunidad a los criminales que quedan inmunes de sus agresiones al orden social y abrir, por otro, un cargo a los representantes del Ministerio Público, que intervienen en la estación sumaria, por ser los únicos que, como representantes de la sociedad, están llamados a ejercitar la acción pública o penal y requerir la aplicación y ejecución de las leyes. Ellos, lejos de quedarse pasivamente ante una excusa que oponen, por ejemplo los expertos llamados a constatar una muerte violenta y permitir que el cadaver vaya a destruirse

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

en la fosa donde desaparecen las huellas del crimen, deberían-sin esperar las instancias de la parte denunciante- requerir el inmediato esclarecimiento de los hechos, haciendo uso de los medios coercitivos que las leyes ponen a su alcance. No proceder de ese modo, es dar en tierra con el precepto de que el ejercicio de la acción pública, es de su exclusivo resorte y abonar el concepto que tomaba arraigo, de ser inútil la institución del ministerio público.

He tocado este punto, porque afecta a la parte más importante de la administración de justicia: a aquella que se refiere a la conservación del orden social; sin represión de los actos que lesionan los derechos ajenos, desaparece el fundamento que garantiza el derecho de asociación; no habiendo justicia, no hay sino anarquía. La Corte ha visto con disgusto sobreseimientos motivados unas veces en la falta de constatación del cuerpo del delito, porque los médicos llamados a intervenir con sus conocimientos, se excusaron a pretexto de faltarles desinfectantes para aproximarse al cadáver, o porque se trataba de movilización a alguna distancia; otras porque, no obstante de estar constatado el cuerpo del delito, no se han recibido las pruebas ofrecidas por el denunciante dentro del término fijado por ley. El señor Fiscal del Distrito, al intervenir en los asuntos remitidos a la Corte, no ha podido menos que reconocer ese hecho y atribuírlo a la incuria de los encargados de buscar los esclarecimientos necesarios; yo me permito añadir, que esos funcionarios no han sabido hacer uso de las medidas coercitivas que los arts. 21, 28, 29, 62, 70, y 85 del Procedimiento Criminal y 6° y 10° del Supremo Decreto de 26 de febrero de 1908, ponen a su disposición, para compeler a expertos y testigos a comparecer bajo de apremio, y aún someterlos a juicio por estar incursos en la sanción de los arts. 397, 398, 463 y 466 del Código Penal.

El precepto estatuído por el artículo 73 del Supremo Decreto de 8 de marzo de 1888, referente a que los notarios no otorguen escritura alguna traslativa de dominio o de posesión, sin que antes se haga constar el pago del impuesto fiscal por contribución del catastro, debe hacerse extensivo al caso de estipularse una obligación hipotecaria, a fin de resguardar, por ese medio, el privilegio que el artículo 1466 del Código Civil concede al Estado para perseguir los bienes de sus deudores y evitar que esa hipoteca tácita que le favorece sea pospuesta, en caso de concurso, a la que convencionalmente se trata de estipular y la que tiene que llegar a ser preferida por la prioridad de su inscripción en los registros reales, en el caso de no haberlo verificado anteladamente los recaudadores de las rentas fiscales, como previenen los artículos 7, 20 y 22 de la citada ley de 15 de

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

noviembre de 1887, prorrogados por equidad, mediante las leyes de 29 de octubre de 1890 y 18 de noviembre de 1893, ya que la formalidad de toma de razón que dispensaba el artículo 1488 del Código Civil, a las hipotecas legales, está expresamente derogada por el artículo 43 de la repetida ley de derechos reales, quedando estatuído como norma general, que ninguna mutación de la propiedad de inmuebles, puede surtir efecto contra terceros, sino se halla registrada; precepto que tiende a desarraigar los privilegios tácitos, que son odiosos porque dificultan las transacciones. En un caso de concurso de acreedores en el que el Tesoro Departamental invocaba la preferencia de su crédito, por el privilegio que la ley le concedía, para perseguir el inmueble que había devengado la contribución territorial, declaró la Corte que ocupaban lugar preferente, las hipotecas convencionales en el orden cronológico de su inscripción. Ese acuerdo ha sido homologado por la Corte Suprema.

A propósito de la oficina de derechos reales, me toca anotar la falta de los libros índices auxiliares prescrita por la circular suprema de 5 de septiembre de 1911, prorrogada por la de 16 de abril de 1914, que debía llevarse en esa repartición, para facilitar los datos referentes a las mutaciones y gravámenes de la propiedad real, ahorrando el tiempo que se emplea cuando se trata de buscarlos en los mismos libros de los registros anuales. La Corte ha instado durante el año transcurrido porque se salve esa omisión y aunque prometió el jefe respectivo hacerlo hasta fines del mes que ha pasado, no ha cumplido con su deber, porque justamente con sus atenciones ordinarias, ese trabajo que se debió haber hecho en años anteriores, constituye un recargo imputable a sólo ese funcionario. Como se trata de un registro de gran importancia, reclamado por las instituciones bancarias, que con su falta se priva de hacer operaciones oportunas, la Corte está dispuesta a seguir conminando la formación de esos libros y a que se los ponga al día en improrrogable término.

Con el antecedente de haberse descubierto, al practicar los inventarios, en la notaría que corrió a cargo del señor Valentín Navarro, la sustracción de timbres de los registros antigüos y la circunstancia de haber encontrado el Ministro Visitador de oficinas, algunos de aquella clase, usados y cancelados, en escrituras otorgadas últimamente en otra notaría, la Corte piensa que debe procederse a una revisión de todos esos archivos para constatar si se han cometido iguales actos.

Por requerir la dignidad de la magistratura alguna comodidad y decencia en las oficinas en que administra justicia y recibe a los que acuden en demanda de sus derechos, la Corte ha representado al Ministerio de Justicia, la necesidad de que

7

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

se la provea de algún mobiliario y anaqueles, pues que con los únicos mil bolivianos que se le proveyeron en el año 1911, como participación de los cien mil provenientes de un empréstito, para distribuir entre todas las cortes y juzgados de la república, apenas adquirieron y repararon algunos de los pocos muebles que se hallan en este salón: se quejan algunos jueces, de no contar sino con una estrecha mesa y una o dos sillas.

Ha representado también la necesidad de atender preferentemente a la reparación del edificio que sirve de cárcel en esta ciudad, que amenazaba desplomarse sobre la quebrada próxima; pues, las grietas de las paredes de esa región, demuestran que el cimiento de la muralla levantada a esa parte, ha sufrido algún hundimiento debido a la constante humedad. Felizmente, el señor Prefecto, con el celo y actividad que le caracterizan para atender a las necesidades que interesan al buen servicio público, ha mandado practicar últimamente trabajos de conservación, con lo que quizá se evite el derrumbamiento del edificio.

Por otra parte, la sección donde están hacinados los presos varones, que sólo cuenta con diez y nueve celdas, en cada una de las que apenas caben cuatro personas para dormir, se hace insuficiente en veces, en que los detenidos son numerosos. Convendría destinar esa dependencia únicamente para los sujetos a prisión y reclusión y sacar a los simplemente detenidos, al primer patio que hoy ocupan las mujeres, adquiriendo para estas la casa contigua, por precisarse de local distinto que evite su contaminación con aquellos. Hoy existen cincuenta y ocho presos varones y diez mujeres.

Para la provisión de secretarios, actuarios y auxiliares de juzgados, la Corte ha preferido a los practicantes juristas y bachilleres con título, teniendo en cuenta que el artículo 4º de la ley de 23 de diciembre de 1904 que así lo preceptúa, se propone facilitar el aprendizaje práctico de los procedimientos judiciales, a los que se encaminan al estudio del foro, para que al final queden habilitados, dándose cuenta, desde luego, del ejercicio profesional.

Los juzgados de Zudáñez y Camataquí, restablecidos recientemente, han carecido durante el año que ha pasado, de las partidas necesarias para el pago de alquiler de los locales ocupados por ellos y por las cárceles, así como para atender a sus respectivos alcaides. Se han hecho las representaciones del caso para salvar esas omisiones.

Se extrañará que este informe no registre algún caso de jurisprudencia novedosa que hubiera ocurrido en recurso de nulidad, como previene la ley; no se consigna, porque no ha habido alguno nuevo y digno de llamar la atención.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

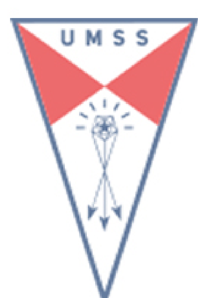
Al cerrar este informe, creo un deber de justicia dejar constancia de la correcta expedición del señor Fiscal del Distrito, en todos los asuntos en que ha intervenido; así como de la decidida colaboración de los señores conjueces, que han aportado su ilustrado criterio al cuadyuvar en la solución de los asuntos sometidos al conocimiento de la Corte. Respecto de los abogados, debo decir también, que se desenvuelven con la mesura y respetabilidad que prescriben las leyes.

Señores Jueces y abogados: Vuestra misión es una: el estudio de los principios que reglan la justicia. Proceded con justificación y honradez, sin gravar vuestras conciencias. Los primeros no debéis olvidar que, al frente de vuestra misión, se hallan acongojados los que esperan el desagravio de las lesiones que han sufrido, y, los segundos, proceded sin hacerse cargo de causas injustas, que muchas veces, conducidas con habilidad, obtienen fallo favorable, dejando despojados a los que quizá sólo contaban con esos recursos para la vida y sujetos a la miseria cuando, en el fondo, les amparaba la justicia.

Agradeciendo a los circunstantes por su concurrencia a este acto, declaro instaladas las labores del ramo Judicial del departamento, en el año 1919.

Sucre, 2 de enero de 1919.

José Orías.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro del movimiento Judicial en el Departamento de Chuquisaca.

	CAUSAS CIVILES			CAUSAS CRIMINALES			
	Resueltas	Pendientes	Total	Resueltas	Pendientes	Total	Semestres
Corte Superior de Sucre......	219	69	288	229	27	256	1er. y 2°
Juzgado de partido 1° Capital.	112	55	167	8	9	17	«
« « « 2° «	71	249	320	14	8	22	«
« « « 3° «	79	177	256	7	5	12	«
« « « de Tomina..	48	113	161	13	78	91	«
« « « « Cinti....	66	53	119	16	12	28	«
« « « « Azero ..	1	48	39	1	12	13	1°
« « instrucción, cptl.1°	241	87	328	408	26	134	1° y 2°
« « « « 2o	93	524	617	42	86	128	«
« « « « 3o	114	146	260	46	78	124	«
« « Tomina..	94	248	342	58	347	405	«
« « Zudáñez.	30	111	141	1	69	70	«
« « Azurduy	32	91	123	22	99	121	«
« « Azero.,..	27	165	195	16	110	126	1°
« « Camargo	99	219	318	31	00	31	1° y 2°
« « Camataquí.......	34	62	96	3	16	19	«
« « Tarabuco	58	186	244	28	91	119	

Sucre, 2 de enero de 1919.

Máximo Cabrera.
Secretario.

V°. B°.—*Orías*

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DISCURSO

Leido por el señor Presidente de la Corte Superior del Distrito de La Paz, Doctor Carlos Jordan y Rosas, en la inauguración del año judicial de 1919.

Excmo: señor Presidente de la República.

Señores Ministros de Estado y Magistrados del Ramo Judicial.

Señores:

Dentro del desenvolvimiento de los diversos y complejos ramos de la administración pública en el curso del año, considero como el de mayor importancia el que tiene lugar en este solemne acto destinado a dar cuenta de la labor realizada por el ramo judicial del distrito.

El artículo 162 de la ley orgánica, al determinar en forma imperativa la ejecución de esta audiencia pública con la concurrencia del Supremo Gobierno y de las autoridades de la judicatura y de la administración, encierra a juicio de esta presidencia dos finalidades de positiva importancia y de trascendental significación: la primera, se refiere al recuerdo de la obligación que ha contraído uno de los poderes del Estado para dar cuenta de sus actos a la sociedad que es la encargada de dar su veredicto; y la segunda, a la oportunidad que anualmente ofrece para mostrar con pruebas evidentes, que nada, ni nadie. podrá detener la marcha progresiva de tan sagrada institución, porque los llamados por la ley a dar a cada uno lo que es suyo, sentimos la satisfacción del deber cumplido.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Dos acontecimientos desgraciados ocurridos casi simultáneamente a principios del año, han privado al tribunal superior de este departamento de la colaboración y luces de dos de sus ilustres miembros. Me refiero al fallecimiento de los doctores Julio Indaburu y Rigoberto Iturri, el primero en ejercicio de la presidencia y el segundo en el mismo cargo con carácter accidental, no habiéndose efectuado la elección definitiva a causa de que la enfermedad de éste tuvo su origen el mismo día del sepelio de los restos del doctor Indaburu.

Comprendo que no es el momento de delinear la figura de ninguno de los desaparecidos del escenario de la vida; tampoco el de trazar, ni a grandes rasgos, las virtudes que les adornaron.

Sólo un propósito me ha guiado para tratar en este discurso informativo de acontecimiento tan doloroso, quizá ajeno a la solemnidad del presente acto, y es el de dejar constancia, a nombre del ramo judicial de este distrito, de la gratitud que guarda por la ilustrada colaboración recibida de ellos; séame, pues, permitido, con la venia de tan distinguido auditorio, tributar el homenaje debido a la memoria de quienes con mejor brillo y mayores conocimientos, ocuparon el sitial de honor que hoy, por la benevolencia de mis ilustrados colegas, me corresponde.

Corte Superior

Con motivo de las vacantes producidas hubo de reintegrarse el personal de la Corte con la incorporación de los Doctores Zenón Arteaga y Benjamín H. Gallardo, nombrados con carácter interino por el Supremo Gobierno en uso de sus peculiares atribuciones. Posteriormente, el Senado nombró constitucionalmente a los Doctores Zenón Arteaga y Manuel A. Elías, este último en remplazo del Doctor Gallardo.

La tesonera labor desplegada por todos y cada uno de los magistrados, ha evitado el recargo considerable que se habría producido al dejarse sin solución los múltiples asuntos que necesariamente tuvieron que sufrir el consiguiente retardo, ya con motivo de la prolongada enfermedad de los vocales fallecidos, o por las excusas motivadas de los sustitutos, que habían intervenido ya en calidad de juez o fiscal. Es de advertir que, precisamente, habían sido rezagadas las causas más voluminosas e intrincadas. Felizmente, sin desatender el despacho diario, tanto en lo que se refiere al número de asuntos que deben ser resueltos por la sala, cuanto a los que deben ser decretados por semanería y presidencia. se han solucionado los procesos

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que aún quedaban del año anterior, restando de este último muy pocos que serán ventilados en los primeros días del año que comienza.

El porcentaje de juicios despachados y que se encuentra detallado en el cuadro que sirve de anexo, al que ha dado lectura el señor Secretario, demuestra de manera evidente la verdad de mi aserto, y, por ello, debo dejar constancia de la paciente labor realizada por la Corte, cuyos magistrados se han esforzado, a fin de tener el despacho, sino al día, porque ello es casi imposible, por lo menos regularizado. Hubo idea en sala para concurrir en los noches a definir algunos asuntos, pero se desechó en virtud de que los vocales tienen solamente la noche, para estudiar los procesos y preparar las relaciones escritas que deben leerse en el momento de la vista de la causa. No obstante, por lo que toca al trabajo en el día, la mayor parte de las tardes los magistrados han dejado la oficina después de pasada la hora determinada por ley.

Otra de las causas para el retrazo en la solución de juicios civiles, es la gran afluencia de procesos criminales especialmente de provincias a los que tiene que darse despacho preferente y rápido en conformidad a las disposiciones legales. Esta es sin duda la razón que ha hecho pensar a nuestros jurisconsultos y tratadistas de derecho, sobre la necesidad de dividir las cortes en dos salas destinadas a resolver separadamente materias en lo civil y penal, respectivamente.

Quizá en vista de las necesidades que aumentan a diario convenga estudiar el problema por el legislador.

La labor complementaria en el despacho diario y en la resolución de muchos e importantes litigios, se debe a la decidida cooperación del personal de conjueces de la corte, quienes toda vez que ha sido solicitada su intervención, han concurido con la mejor voluntad a ilustrar con sus conocimientos y versación jurídica el criterio de los magistrados. Para ellos, a nombre de la Corte, mi profundo reconocimiento especial.

A fin de mejorar el servicio y acelerar el despacho de causas, principalmente en materia criminal, considero necesario la creación de un conjuez permanente, suficientemente dotado, a fin de que su concurrencia sea inmediata en los casos de licencia o excusa de los vocales por causal justificada. La concurrencia de dicho funcionario sería tanto mas necesaria, cuanto que, siendo siempre los jueces inferiores o fiscales los que asciendan a ocupar las vacantes en las cortes, son muchas las excusas que se producen, y no siempre es posible obtener la asistencia del conjuez que es llamado por corresponderle el turno, ocasionándose así el retraso de la resolución. Lomismo

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ocurriría en caso de necesitarse la presencia de un conjuez para el verificativo de una audiencia, acto para el que no siempre es fácil conseguir a última hora quien se preste a concurrir, especialmente si se trata de un exámen.

La Corte se ha visto privada de recibir la colaboración de muchos elementos de valía en calidad de conjueces, porque desempeñan los cargos de Senadores o Diputados y no es posible distraer la preferente atención que deben a sus delicadas funciones,

El número de causas criminales resueltas y pendientes, demuestra de manera evidente la necesidad de atender con más eficacia la defensa de los procesados, que en su mayor parte, sino en su totalidad, pertenecen a la raza indígena. La presidencia de mi cargo ha tenido oportunidad de observar y comprobar que ha habido proceso detenido en poder del defensor de reos por más de seis meses, y se ha visto en el caso difícil de no poder hacer efectiva la sanción legal respectiva, porque era tal la cantidad de procesos que a diario pasaban a su conocimiento, que hacía imposible exigirle la devolución en el corto tiempo que fija la ley; porque ni aún dedicando todo su tiempo a despacharlos, habría podido cumplir sátisfactoriamente su deber.

Para que la defensa sea eficiente y satisfaga las aspiraciones del reo y cumpla los fines que la ley se ha propuesto al crear ese cargo, juzgo indispensable hacerlo rentado, a efecto de que aquel que llegue a desempeñarlo, contraíga toda su atención y conocimientos al estudio de los procesos, a fin de que no ocurra, como se nota con frecuencia, que la lenidad o falta de cuidado en los defensores, dé por resultado la condena injusta de algunos reos o la ejecutoria de resoluciones que, siendo susceptibles de recursos legales, se dejan pasar con grave daño de la clase social que más cuidado y mayor protección merece.

Creado el cargo de defensor de reos con sueldo, ya no sería necesaria la existencia actual de los defensores, en primera y segunda instancia, pues él mismo concurriría a la defensa tanto en la estación plenaria como en segunda instancia, siendo este procedimiento de indiscutible ventaja, ya que no haría sino continuar la defensa comenzada en primera. Con el sistema que rige hoy, el defensor ante el tribunal superior toma a su cargo procesos que no los conoce, y como no tiene otro interés que deshacerse cuanto antes de ellos, los devuelve muchas veces con memoriales que todo pueden contener menos una defensa.

Una consecuencia de la creación del cargo de defensor con sueldo, sería la de tener al procurador de reos en las mismas condiciones, pagándole la cuarta parte que a aquél le corresponda, ya que es el procurador el que sigue más de cerca el

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

trámite del juicio, y es el encargado de computar estrictamente los términos, formular las protestas y dar inmediato aviso al abogado.

Si de inmediato no fuera factible la dotación de los cargos de referencia en la forma apuntada, por lo menos será necesario aumentar el número de defensores de reos para ambas instancias, en las mismas condiciones que existe hoy, a fin de que el trabajo sea dividido y la atención de la defensa de los procesados sea más interesada y efectiva.

Uno de los puntos que ha preocupado la atención de la Corte en lo que se refiere a su organización para el movimiento interno, es el relativo al nombramiento de procuradores que ya en otra ocasión provocó, sino un conflicto, por lo menos un desacuerdo de opinión entre los poderes ejecutivo y judicial, el cual ha sido satisfactoriamente solucionado por el gobierno, en sentido de reconocerse la razón que asistía a la Corte, al manifestar la necesidad de que era indispensable el otorgamiento de los títulos respectivos por el Supremo Gobierno, para que dichos procuradores pudieran ejercer legalmente sus funciones.

Para terminar estos párrafos que se relacionan con el movimiento de la Corte Superior y las pequeñas reformas que es necesario introducir a fin de procurar su mejor desenvolvimiento, creo de mi deber dejar constancia que el personal de la secretaría cumple su deber a plena satisfacción y que él se compone de elemento honorable y consciente de sus deberes.

Y ya que hablo del personal de secretaría, cabe aquí una honrosa mensión del Secretario de Cámara Dr. Samuel 2°. Aguirre, quien desempeña su cargo, no sólo con reconocida competencia, sinó con excepcional laboriosidad, debiéndose a él ciertas disposiciones internas en el mecanismo de oficina, que dan como práctico resultado el inmediato despacho de cuanto se relaciona con su repartición, sin que haya que notarse el menor rezago en el despacho, servicio de correspondencia, etc., etc.

Puede decirse que a su tesonera labor se debe el metódico archivo de la Secretaría, desgraciadamente abandonado por los anteriores funcionarios que desempeñaron igual cargo.

Juzgados de la Capital y Provincias

El personal de los juzgados de Partido y de instrucción de esta capital, se encuentra al presente completo, componiéndose en su totalidad de elemento idóneo y competente.

En el curso del año se han producido dos vacantes a causa de la promoción del juez 3º de Partido Dr. Gallardo a una

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

vocalía de la Corte Superior, habiéndose llenado con la designación del Doctor Valdéz Nattes, que de juez instructor fué ascendido al cargo superior inmediato; y la del Doctor Eulogio Molina, que del puesto de secretario de Partido pasó a desempeñar las funciones de juez instructor. La Corte ha visto con agrado estos ascensos justicieramente otorgados a la laboriosidad y tiempo de servicios, y llenó un deber al consignar los nombres de los favorecidos en las respectivas ternas.

En el detalle correspondiente a cada una de las oficinas se vé claramente el esfuerzo realizado por todos y cada uno de los magistrados, haciéndose por ello acreedores al cumplido elogio que hace público en este acto la presidencia. Cierto es que afuera, en poco o nada se estima la labor del juez; como es también cierto, que el poco o ningún conocimiento que se tiene, ocasiona frecuentes estallidos de pasión en contra de los funcionarios judiciales, llegando hasta el caso de pretender ventilar por la prensa los derechos sometidos al fallo judicial con el propósito de sugestionar, impresionar o intimidar al juez. Y dicho sea de paso, que de esta clase de ataques no se sustraen ni los tribunales más altos de la República.

Nunca como en esos casos se pone mayormente a prueba la serenidad y el espíritu probo que constantemente deben acompañar al encargado de administrar justicia; nunca como en esos momentos se debe personificar más el símbolo de la sublime ciega moradora del Olimpo.

El sabio autor de «El Espíritu de las leyes» decía: «Los « jueces no son más que la boca que pronuncia las palabras de « la ley, seres inanimados que no podían moderar su fuerza ni « su vigor aun siendo demasiado rigurosas».

Emanación de la divinidad u obra espontánea de la sociedad humana, la ley y la justicia han regulado siempre la felicidad pública y privada con el mantenimiento de todos los derechos y la sanción de todas las obligaciones; es a esta única finalidad que debe tender la acción del juez sin tener en cuenta para nada las invectivas que se dirigen en contra de la magistratura, por aquellos que no saben distinguir la dureza o imperfección de la ley y los efectos naturales de su inexcusable aplicación. A este respecto y en análoga ocasión a la presente, el reputado jurisconsulto Eduardo Alonso y Colmenares, con esa sinceridad peculiar que siempre le caracterizó, se expresaba: « Aprecio como uno de los deberes más estrechos de mi cargo « concurrir a formar la opinión pública, en cuanto afecta a la « institución judicial, evitando así qne con motivo u ocasión de « resoluciones determinadas, se ponga a discusión en los cen- « tros científicos o políticos lo que no debe ser materia de con- « tradicción ni de polémica, ya que la simple enunciación en-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

« gendra infundadas alarmas y el consiguiente desprestigio de « los tribunales de justicia».

Hoy que los ataques al ramo judicial se han intensificado y que parece hacen vacilar la serenidad de algunos, al extremo de pretender lanzar protestas como producto de su natural indignación, creo necesario recordar la sentencia que en memorable ocasión se oía de labios de nuestro egregio Pantaleón Dalence: «El saber, la probidad y el trabajo, necesitan de la pa- « ciencia y de la tolerancia. El magistrado que es el sacerdote « de la justicia tiene que revestirse de los atributos de ésta y « convertirse, en cuanto es dable, en una estatua impasible; « tiene que ser hoy más que nunca el hombre del sacrificio».

El movimiento judicial en provincias aumenta considerablemente, y por esto se hace indispensable dotar de un personal preparado y consciente de la gran responsabilidad que lleva consigo; pero, muy sensiblemente, por causas que han sido repetidas hasta el cansancio por mis ilustrados predecesores, no le es dado a la Corte disponer del elemento que desea para satisfacer las justas aspiraciones de los vecindarios. En el curso de este informe sugeriré algunas reformas que es de desear merezcan la atención del legislador, a fin de lograr más tarde el mejoramiento de la administración de justicia en las provincias y buscar el mayor prestigio para la magistratura.

Actualmente se encuentran provistos todos los juzgados, pues ha sido de preferente atención para la Corte en no dejarlos en acefalía por ningún motivo. Ha procurado por todos los medios que ha tenido a su alcance, buscar profesionales que acepten cargos judiciales; si alguua vez y por causas ajenas ha tenido que permanecer un asiento o partido judicial sin el personal correspondiente, no ha sido por falta de actividad o descuido, sinó por la imposibilidad de conseguir abogados que deseen ir a provincias, pues, para mandar un mal funcionario, es preferible que el juzgado esté en acefalía.

En el pasado año se han llenado las vacantes que existían en los juzgados de Sorata, Inquisivi, Luribay, Coroico y Chulumani, hallándose en la actualidad pendiente la renuncia presentada por el Juez Instructor de Achacachi, quien continúa en el ejercicio de sus funciones hasta que se nombre el respectivo sustituto.

El Juzgado de Partido de Pacajes, que quedó vacante con motivo del fallecimiento del que fué Dr. Arturo Jordán, ha sido llenado con la designación del señor Cupertino del Castillo C., de quien es de esperar que llene su cometido a satisfacción y secunde los propósitos que abrigó la Corte al consignarlo en la terna respectiva.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Por la razón que anoto más arriba, el servicio judicial fuera de la capital del departamento, deja aún que desear y, no obstante, no es posible mejorarlo de inmediato. Cierto es que dentro de ese personal se cuenta también con uno que otro elemento excelente; y, por lo mismo, a efecto de estimular su labor, se hace necesario mejorar el aspecto económico, a fin de que esos jóvenes que se inician en la magistratura con éxito, no abandonen, nada más que por falta de medios para hacer frente a las necesidades de la vida, una carrera en la que más tarde habrían llegado a cargos de mayor espectación prestigiando la magistratura y constituyendo la honra de la judicatura nacional.

La labor desenvuelta en el año por el Ministro visitador de oficinas Doctor J. Ulpiano Benavente, ha sido eficiente y de satisfactorios resultados. Merced a la constante vigilancia ejercitada, especialmente sobre la actuación de los notarios de la capital, se ha alcanzado corregir algunas irregularidades y prácticas viciosas que habían tomado arraígo en esas oficinas, tales como la falta de timbres en las escrituras que sólo se adherían en el momento de la visita de inspección; disparidad en la formación, arreglo y protocolización de pliegos matrimoniales; falta de foliación con letras y números de los respectivos protocolos y libros, etc., etc, y así muchas instrucciones oportunas que ha creído conveniente hacerlas el mencionado vocal para la garantía del público y buena marcha de las oficinas.

Personal Subalterno

En los juzgados de partido y de instrucción de la capital, los secretarios y actuarios, así como los auxiliares, son en su totalidad profesionales o estudiantes de derecho. La labor desenvuelta por todos y cada uno de ellos, y sobre la que se ha ejercitado una constante vigilancia, ha sido satisfactoria, haciéndose por esta razón acreedores a la confianza del público litigante y al voto de aliento que en justicia les otorga la presidencia.

Como en todo cuerpo colegiado existen siempre elementos refractarios al trabajo y al buen servicio, son ya felizmente pocos en el ramo que presido y se van seleccionando voluntariamente. Es de esperar que aquellos que aún quedan y no satis-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

facen el deseo de sus superiores y el comun sentir, a causa de su falta de preparación o de voluntad, dejen el campo a otros elementos y vayan a buscar un trabajo más comforme a su idiosincracia.

Preocupación constante ha sido en los superiores proveer a las oficinas de personal idóneo para ocupar el cargo de escribanos de diligencias, ya que éstos desempeñan funciones importantes dentro del mecanismo interno de los tribunales y completan con actuaciones personales el trámite diario de los diversos procesos que se ventilan ante la justicia. Para nadie es desconocida la gran responsabilidad que pesa sobre el cargo de escribano y la honradez y entereza de carácter que deben acompañarle en ejercicio; mas, desgraciadamente, a estos cargos no se puede llevar siquiera el elemento estudiantil, dada la clase de labores secundarias que tiene que desempeñar. Cierto es que actualmente existen ya uno o dos estudiantes de derecho en ejercicio de esos cargos, pero las labores secundarias a que me he referido, o no las hacen, las cumplen mal o las mandan efectuar con algún litigante, generalmente indígena.

Para obviar las dificultades que el caso anotado presenta y no desperdiciar la oportunidad, una vez que varios estudiantes se ofrecen para desempeñar el cargo de escribanos de diligencias, considero necesario crear un asistente con sueldo reducido para cada juzgado a fin de que éste se encargue en todo lo que respecta al aseo de oficinas, conducción de libros y procesos al domicilio del juez o secretarios, y así muchos otros servicios que son indispensables y para los que no se puede utilizar ni a los actuales escribanos.

Organizado en la forma indicada el servicio secundario de una oficina, se tendría al escribano de diligencias como un colaborador eficaz en las recargadas tareas del secretario, porque siendo aquél estudiante y por consiguiente idóneo para el trabajo de oficina, se le encargaría la facción de cédulas, recibos, diligencias, etc., etc., lo mismo que al auxiliar, y no se tendría que lamentar la falta de redacción, ortografía y hasta de sentido inteligible que muchas veces se nota.

Una de las labores efectivas del personal de secretarios y actuarios llevada a efecto en el año próximo pasado y que prestará positivos servicios, es la que se refiere a la formación de los inventarios e índices de los procesos que cada uno tienen en su correspondiente archivo. Ya en el informe que leyó mi predecesor en acto como el presente, hizo notar la gran necesidad de dotar a las secretarías y actuarías, de estantes o anaqueles necesarios para la custodia y conservación de los procesos, pues, los actualmente existentes, a más de no ser apropiados para el objeto, son insuficientes y se encuentran en estado de completa

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

destrucción. Necesario es sacar provecho del trabajo a que me he referido, antes de que se pierda, porque hoy en todas las oficinas el archivo se encuentra por los suelos, distribuído alfabéticamente y formando pequeños paquetes; y si continúa así por más tiempo, necesariamente se producirá una confusión y entrepapelamiento ocasionado por el constante movimiento que se hace, sea con motivo del archivo de nuevos procesos o por extracción de expedientes antiguos.

El personal subalterno en las provincias del distrito se encuentra completo, y dependiendo su labor y responsabilidad directamente de los jueces con quienes trabaja, sólo a estos compite ejercitar su acción represiva. La Corte, en vista de las ternas elevadas con ocasión de alguna vacante, se ha limitado a efectuar el nombramiento en el que parecía más capacitado para el puesto, pasando de inmediato el aviso respectivo al Supremo gobierno para el otorgamiento del título.

Merced al celo e interés del señor Ministro de Justicia, se ha provisto últimamente de un pequeño lote de libros a las secretarías y actuarías de esta capital, con el que se ha podido regularizar en alguna manera el movimiento diario del despacho y evitar que por falta de libros se acumulen las copias o tomas de razón de las resoluciones que expidan los jueces, o que, como se ha podido comprobar en más de un caso, se omita la toma de razón de autos o sentencias de importancia.

Ya en varias ocasiones la Corte del Distrito se ha dirigido tanto al Supremo Gobierno como a la representación nacional, encareciendo la necesidad de aumentar el presupuesto del ramo judicial, apuntando especialmente el párrafo referente a los gastos de escritorio; esto me releva de tratar en este informe del mismo asunto, pues pecaría de redundante, y sólo me concreto a recordar a los poderes públicos la promesa formal que tienen empeñada para prestar su preferente atención a tan importante servicio.

En la capital del departamento se ha visto la dificultad que existe para tener el despacho al día en cuanto se refiere a las ya mencionadas copias y tomas de razón; y, seguramente, en las provincias aquélla es mayor, y es de temer que en algunas se continúe el trámite y se concluyan los juicios, sin llenar la formalidad legal que ordena la cuidadosa conservación y archivo de los libros en que se haya dejado fiel constancia de las resoluciones judiciales.

En vista de los excesivos precios que ha alcanzado el papel en plaza y del que no se puede adquirir ni en ínfima porción, a causa de la irrisoria suma que para gastos de escritorio fija el presupuesto, quizá sería conveniente emplear el mismo sistema que para la provisión de material escolar tiene el Minis-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

terio de Instrucción, pues, así, no se entregaría dinero efectivo a los juzgados y demás oficinas judiciales; sino útiles necesarios, a medida que demanden las necesidades de cada una de ellas y cuyos pedidos serían controlados por las cortes en las capitales y por las autoridades superiores en las provincias.

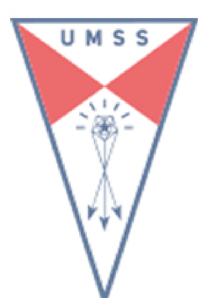
Ministerio Público.

La colaboración que la Corte ha recibido en el último año de parte del señor Fiscal del Distrito ha sido eficaz y decidida, pues merced a ella se ha podido tener, sino al día, por lo menos con el menor retrazo posible el despacho de los asuntos en que es necesaria la intervención fiscal, especialmente en juicios criminales.

No menos laboriosa ha sido la acción de los señores fiscales de partido y agentes fiscales, demostrada evidentemente por el gran número de procesos que son elevados a la Corte en virtud de los recursos franqueados por ley a los litigantes.

Si bien el Ministerio Público no depende directamente del poder judicial, considero de mi deber manifestar, en bien de la pronta administración de justicia, la necesidad de la creación de dos fiscales más en la capital del departamento para la atención inmediata de las causas que se encuentran en estado plenario, pues, la falta de aquellos funcionarios, ocasiona en la mayoría de los casos el retrazo en la resolución de los juicios con perjuicio de los jueces que necesitan su tiempo para las atenciones diarias del despacho y con menoscabo de la magistratura, que, muchas veces y por la razón antedicha, tiene que demorar la conclusión de juicios que habrían podido terminar en una o dos audiencias.

En más de una ocasión la Corte ha recibido queja de parte de algunos jueces por falta de fiscal para llevar a efecto debates que se habían señalado con anterioridad, pero esto se debe, sin duda, a que frecuentemente se han presentado casos en que los fiscales, especialmente el que se entiende con el conocimiento de causas criminales, tienen que intervenir diariamente en algún asunto de importancia no pudiendo por consiguiente trabajar con los demás señores jueces que para los mismos días tienen señaladas otras audiencias. Como los fiscales de Partido no son sino dos, ocurre que uno tiene que dedicar su atención al despacho en materia penal y el otro al despacho en lo civil con los jueces ordinarios y autoridades administrativas, no pudiendo por consiguiente tener lugar sino un debate diario.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Labor Profesional y Trámite de Procesos.

Como un síntoma de mejoramiento y de prestigio para el foro nacional, va desapareciendo aquella costumbre licenciosa que había entre los abogados contrincantes, consistente en servirse del expediente para desahogar sus pasiones mediante el insulto mutuo, sin dejar de comprender en este pugilato al juez que conoce la causa. En alguna ocasión se ha tenido que disponer la devolución al interesado de escritos no redactados en lenguaje culto y respetuoso.

En esta misma forma debieran proceder los demás jueces, para mostrar a los litigantes que el magistrado, antes de usar de los medios que pone a su disposición la ley, a fin de castigar los desbordes que ocasiona la falta de serenidad, prefiere dar una lección de cultura y corrección en los procedimientos, porque no son el denuesto, la injuria ni la diatriva, las que resuelven la legalidad o ilegalidad de un litigio.

Generalmente se hace pesar sobre los magitrados la responsabilidad del retardo y dilación en los juicios, pero se olvida que hay abogados, pocos ya por suerte, cuya única labor se reduce a dilatar cada día más la duración de un juicio valiéndose de recursos e incidentes inescrupulosos y vedados, y esos son, precisamente, los que se creen con más derecho a expresarse en la peor forma de la administración de justicia en general y de los magistrados en particular.

Cabe advertir que muchos de los litigios se pierden por culpa directa de los abogados encargados de su atención, quienes por impericia o negligencia, desde que se plantea la demanda comienzan por dar un giro inconveniente al éxito del asunto: lo mismo sucede con respecto al uso que debe hacerse de los recursos franqueados por ley para uno u otro objeto Así, por ejemplo, tratándose de demandas de nulidad ante el Supremo Tribunal, se hace tal acopio de citas incongruentes dejando de mencionar las que realmente atañen al asunto, que con ello se ocasiona que se desestimen por infundados los recursos con la expresión reveladora de «*No habiendo otras leyes citadas como infringidas, se declara infundado. etc.*» Esto mismo ha ocurrido muchas veces en la Corte de La Paz, en varios casos en que ha intervenido como tribunal de casación.

Si la responsabilidad a que hace referencia el artículo 296 de la Ley de Organización Judicial se hiciera efectiva, quizá no se tendría que lamentar tanto fracazo. Considero que una de las razones principales que motiva el párrafo anterior y que constituye el descrédito profeionsal, es la intervención en el trámite de cierto elemento que bien pudiera llamarse «semiletrado»; es éste seguramente, en la mayoría de los casos, el que enreda

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

y enmaraña los litigios formando voluminosos procesos a fuerza de incidentes maliciosos y tendencias de lucro, sin percatarse de la inmoralidad de sus procedimientos y los perjuicios que ocasiona a su patrocinado, que en la generalidad de los casos es siempre un desvalido.

Una sencilla medida adoptada por esta presidencia al principio de su ejercicio, parece que ha cortado en alguna manera la afluencia de esos empíricos en la profesión. Me refiero a la prevención escrita que se mandó fijar en todas las oficinas con la siguiente leyenda: «*solo tienen derecho a informarse del estado de los procesos los interesados directamente, los abogados que intervienen y los procuradores, siendo absolutamente prohibido dar razón a individuos que sin ser profesionáles ásumen personería que no les corresponde*».

Cierto es, desgraciadamente, que no son sólo ellos los únicos que forman esto que podríamos llamar una plaga en el ramo judicial, sino que también cuentan con sus colaboradores, y estos son los abogados que, por una u otra causa, han bajado del nivel profesional y se prestan por una propina a autorizar con su firma los brotes de ignorancia o de despecho que aquéllos formulan con el nombre de escritos o recursos legales.

Si bien de inmediato no disponemos de un medio seguro y eficáz para evitar que ese elemento siga impertérrito en su odiosa tarea, por lo menos es de esperar que el valiosó elemento que compone el Colegio de Abogados de La Paz encare este problema y vaya por los prestigios y la garantía profesionales,

Una medida conveniente para acelerar el trámite y resolución de los procesos que conoce la Corte en recurso de apelación, sería la de suprimir la relación escrita que la ley dispone llevar en los juicios civiles y que es la causa para el retardo, sobre todo de aquellos asuntos en que los procesos son voluminosos o constan de varios cuerpos. Una información verbal del vocal relator, suple a que puede hacerse por escrito, por cuanto que aquélla siempre es más amplia y detallada.

Además, hay que tener en cuenta que hasta hoy, que sepamos, no se ha presentado un solo caso en que abogado o procurador alguno, conforme al artículo 295 de la Ley Orgánica, haya cumplido con la obligación de concertar el extracto tomado por el relator con el proceso original.

Juicios de Importancia

Toda causa que se lleva a conocimiento de los tribunales ordinarios, tiene indudablemente su importancia para las par-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tes que litigan; pero fuera de ésta, hay litigios en los que la opinión pública se encuentra quizá aún mas interesada que los mismos contendientes. Esta razón me obliga a informar, en este punto, de aquellos juicios cuyo curso interesa a la sociedad.

Debo comenzar por el ruidoso proceso organizado con motivo de la muerte del que fué ilustre patricio Mayor General José Manuel Pando ocurrida en circunstancias inesperadas y rodeada de caracteres misteriosos, que la justicia se encuentra en el deber de descubrir a fin de que la sanción penal caíga inexorable sobre los culpables.

Iniciada la estación plenaria del juicio ante el Juez primero de Partido de esta capital y habiéndose efectuado algunas audiencias, tuvo que suspenderse a causa de haberse producido la excusa de éste, motivado por un juicio criminal iniciado contra el personal del juzgado y el fiscal que intervenía, denunciando varios delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Como consecuencia de dicha excusa paso el proceso al Juez segundo de Partido, el que a su vez se excusó, pasando al tercero; sometidas en consulta dichas excusas, el tribunal superior delterminó que el conocimiento correspondía al juez llamado por ley o sea el segundo de partido.

Radicado el proceso en la secretaría de ese juzgado se pasó al Fiscal segundo de Partido, ya que el primero se hallaba excusado de intervenir por la misma razón que el Juez primero, habiéndolo retenido algún tiempo para estudiar los seis voluminosos cuerpos de que consta, y producir el correspondiente requerimiento y fijación de testigos, a fin de ingresar nuevamente a la estación de debates. Llenada esta diligencia esencial, se reabrió el estado plenario en fecha 2 de septiembre último, continuando las audiencias hasta el 5 del mes de diciembre, en que nuevamente se suspendieron por no haberse devuelto con oportunidad los diferentes exhortos remitidos a varias provincias, para la recepción de declaraciones de testigos de importancia que reciden fuera de la ciudad y cuya traslación y presencia en debates no ha sido posible.

Hasta la fecha indicada se han llevado a efecto 116 audiencias, y en el curso de éstas se han recibido cerca de 300 declaraciones de testigos y se ha practicado la inspección ocular del lugar donde se cometió el delito.

Una de las razones por las que se ha demorado la conclusión del juicio, se refiere a que varios testigos en sus declaraciones mencionaban nombres de personas que conocían datos de importancia, y en vista de ello, la parte civil, el fiscal y el mismo juez, conceptuaban indispensable la presencia de los aludidos para el esclarecimiento del delito, y, muchas veces, ha ocurrido que se han presentado testigos que no han dado ninguna luz ni dato remoto siquíera, ocasionando sólo la pérdida

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de tiempo tanto del tribunal encargado del juzgamiento cuanto de los encargados de la busca y citación de los testigos.

La demora y prolongación de las audiencias ha tenido que producirse necesariamente teniendo en cuenta lo delicado y trascendental del hecho que se juzga; pués, presente un testigo, tiene que responder a las interrogaciones del juez y del fiscal, de los abogados de la parte civil y de los acusados y, por último, a las de éstos aisladamente, a fin de acumular toda la prueba necesaria y que ésta sea eficiente a la acción penal que se inquiere.

Seguramente en pocos días más el juez dictará la sentencia respectiva, una vez que se encuentra resuelto el juicio criminal seguido contra la testigo María Lima, por el delito de perjurio. El juez que conoce de la causa ha esperado la resolución de este asunto para el pronunciamiento de la sentencia en el proceso principal, porque la procesada Lima es testigo de cargo y sus decleraciones se conceptúan importantes en la averiguación del hecho que se juzga.

Como emergencia del juicio organizado contra los acusados en la victimación del Mayor General Pando, la parte civil constituída inició acción criminal contra los señores Benjamín Hennings y Luis F, Valle, juez y fiscal, respectivamente, que conocían en dicho proceso, denunciándolos por varios delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

La Corte designó al Juez 5º de Partido de la capital para la instrucción de la respectiva sumaria, una vez que en el escrito de denuncia se sindicaba a los jueces del delito de soborno y cohecho; el procurador denunciante recurrió de nulidad del auto de la Corte manifestando que no sólo se debió dar paso a la iniciación del juicio por el soborno y cohecho constitutivos del prevaricato denunciado, sino también por las muchas irregularidades de que se hacía referencia en el escrito y que habían sido cometidas por los sindicados durante el curso de la estación plenaria de la causa. Concedido el recurso ante Supremo Tribunal de Justicia, éste, mediante auto del 11 de septiembre, declaró *improcedente* el recurso interpuesto- Devuelto el proceso de la Corte Suprema, se pasó en 7 de noviembre al juez comisionado el que actualmente organiza el sumario respectivo, habiendo ordenado a requerimiento del Ministerio Público, según se tiene conocimiento, que se notifique a la parte civil para que ofrezca las pruebas tendientes al esclarecimiento de los delitos denunciados, pues, parece que ésta ha abandonado su acción, una vez que espera la conminatoria del juzgado para proseguir con su querella.

Se hace tanto más indispensable y necesario seguir de cerca el curso de este juicio, cuanto que de su resultado depen-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de el honor y el futuro de dos magistrados sobre quienes la opinión pública ha fijado su atención, en vista de los caracteres alarmantes con que se ha presentado la denuncia y la publicidad festinatoria con que se ha juzgado su actuación.

Con motivo del mismo proceso Pando se han iniciado dos juicios por el delito de perjurio contra las indígenas Juana Huanca y María Lima, testigos conceptuadas como de capital importancia. El primero ha sido ya totalmente resuelto, pues, declarada la absolución en favor de la Huanca por el Juez de primera instancia, fué confirmada por la Corte Superior y declarando infundado el recurso de nulidad interpuesto por los acusados Jaúregui ante la Excma. Corte Suprema.

El segundo o sea el juicio iniciado contra María Lima, también ha sido solucionado recientemente en la Corte, habiéndose confirmado la sentencia absolutoria dictada por el Juez 3° de Partido en favor de la acusada, en virtud de no existir pruebas suficientes en su contra.

Algunas reformas indispensables

Comprendo que tratar de reformas en materia de legislación no es tarea que puede llenarse a satisfacción en un simple informe, con la amplitud y apoyo de razones que toda innovación debe llevar consigo; pero al mismo tiempo, veo que esta es la única oportunidad que se presenta al ramo judicial para manifestar, aunque muy someramente, las imperfecciones y deficiencias de que adolecen algunas de nuestras leyes, proponiendo al mismo tiempo los medios tendientes a hacerlas menos rigurosas, más aplicables y de resultados eficientes.

Dada la forma en que se encuentran constituídos nuestros códigos y la concatenación (permítase la frase), que existe entre sus diversas disposiciones, toda reforma o modificación parcial no siempre produce los resultados que el legislador se propone, ocasionando más bien dificultades a los encargados de su aplicación. Mas, si en la actualidad no se entrevé aún la posibilidad de una nueva codificación, se imponen las reformas parciales, pero a condición de que ellas sean producto de meditado estudio y manifiesta necesidad.

Ya alguno de mis ilustrados predecesores manifestó la necesidad de la reforma de la Ley de 28 de octubre da 1840, y creo también existe algún proyecto pendiente ante las Honora-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

bles Cámaras Legislativas, sin que infelizmente se le haya dado el rápido curso que habría sido de desear. La vigencia de dicha ley en las actuales circunstancias se reciente de injusta, mucho más si se tiene en cuenta las condiciones desfavorables en que se encuentra el Poder Judicial con relación a otros del ramo administrativo. Se hace, pues, indispensable derogar la disposición que ordena el descuento del 50% del haber en casos de enfermedad de los funcionarios judiciales, porque en éstos es cuando se duplican los gastos y crecen las necesidades en proporción que ni aún con el sueldo duplicado se podrían atender.

Con motivo de los juicios de quiebra y otros en que se contempla la intervención de síndicos, jueces comisarios, depositarios, peritos, etc., etc, se han producido constantemente incidentes entre las partes que no siempre se conforman con los que designa el juez.

Quizá sería conveniente emplear para estos nombramientos el mismo sistema que se emplea anualmente para la designación de conjueces, defensores, visitadores, etc., etc., en cuya caso la Corte en el último acuerdo del año, designaría un personal idóneo entre profesionales, comerciantes y abogados de cuyo seno los jueces elegirían por turno al que debiera desempeñar uno u otro cargo como síndico, juez comisario y perito.

Una pequeña reforma en la ley pertinente evitaría muchos perjuicios y aceleraría el trámite de los juicios, especialmente los de quiebra o concurso que se prolongan demasiado, las más de las veces por los incovenientes anotados.

Uno de los puntos que mayormente ha embargado la atención de los poderes públicos, es el cumplimiento de la ley del matrimonio civil en las provincias, que hasta hoy sólo ha sido un motivo de expoliación a la raza indígena de parte de las autoridades que al presente se hallan encargadas de su ejecución.

No se puede negar que la ley que se dió al respecto constituye uno de los pasos de verdadero avance en el terreno de nuestra incipiente institucionalidad; pero, lo mismo, es necesa-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rio rodearla de las garantías indispensables para que en relación a todos las clases sociales tenga los caracteres de igualdad, que es la base constitutiva de toda ley.

Ya que aún no es posible el cumplimiento de la ley de 2 de octubre de 1912, que creó los Notarios de tercera clase, en la forma que sería de desear, considero factible encargar la labor de llevar el registro civil en las provincias donde no existen autoridades civiles superiores, al cura párroco, pues que, dentro del estrecho ambiente social en algunos cantones y villorrios, es el único letrado y como tal capacitado, dentro lo relativo, para llenar el cargo de oficial del registro civil, aparte de su misión evangélica. Sin duda este mismo criterio y las mismas razones han primado ya para encargar esas funciones a los misioneros que tienen bajo su dependencia grandes núcleos de población de neófitos en las dilatadas regiones del Gran Chaco, Beni y otras.

La enorme cantidad de asuntos que se remiten en recurso de nulidad ante la Corte Suprema, así como ante las Cortes de Distrito, por incidentes pequeños, obliga a que se tome alguna medida tendiente a aminorar la costumbre de hacer uso de ese último recurso franqueado por la ley y que muchos lo emplean con el exclusivo objeto de retardar la decisión de una causa. En muchos juicios que se remiten al tribunal de casación, se vé que no se hallan en las causales fijadas por el artículo 805 del Procedimiento Civil ni en los casos del artículo 812.

Es conveniente a los intereses fiscales y al aminoramiento a que me he referido, duplicar, por lo menos, el monto del depósito que debe hacer la parte para interponer el recurso, conforme al artículo 817. Siendo ya una suma apreciable la que puede consolidarse por la declaratoria de improcedencia, serían quizá ya pocos los que hicieran uso de ese medio que, como dije, no tiende sino a embarazar los trámites y demorar la resolución.

En los juicios de recusación son pocos los casos en que ha llegado a hacerse efectiva una multa cuando aquélla ha sido declarada improbada, sea por no haber concurrido a la defensa el juez recusado o por no haberse pasado oportunamente el avi-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

so a la autoridad respectiva. Otras veces, ocurre que, iniciado el juicio de recusación, es abandonado por la parte, y como el juez tampoco lo activa, sea por dignidad personal o descuido, tenemos que se queda con todos los brotes que la pasión, enemistad o animadversación consignan en los escritos.

Es necesario abogar por los fueros de la magistratura y buscar los medios para evitar que con apoyo de una ley suave y sin consecuencias se la desprestigie; se impone por de pronto aumentar el monto de la multa que deben pagar los recusantes cuando no han probado sus asertos, y creo ella no debe bajar de 200 Bs. cuando se trata de un juez, duplicándose a medida que las recusaciones se refieran a tribunales superiores.

Para la debida efectividad de dicha multa a fin de cortar el procedimiento tendencioso que emplean muchos litigantes con el pretexto de recusación, se debería acompañar un certificado de depósito del valor fijado como multa, para ordenar su consolidación en caso de que se declare improbada o restituirlo si ocurre lo contrario, advirtiendo que para la viabilidad de la demanda recusatoria, se exigiría que la constituyan causales preexistentes a la iniciación del juicio principal.

Con plausible acierto el Ministerio de Justicia ha acogido en la memoria presentada a la última legislatura, la idea referente al pago de bagajes a los funcionarios judiciales para su traslación al asiento de su jurisdicción.

Se hace tanto más indispensable la satisfacción de los gastos que ocasiona el viaje de un funcionario, cuanto que, para constituirse en el lugar de su destino, en muchas ocasiones no le abastecen ni dos sueldos, tratándose de provincias alejadas de la capital. [Caupolicán por ejemplo]. Muchas veces, jóvenes abogados que podían desempeñar con ventaja cargos en provincias, no se atreven a aceptar, porque ven que los gastos de traslación y regreso, en caso de renuncia, son considerables, mucho más teniendo en cuenta la incomodidad y falta de medios de locomoción.

Por los perjuicios que ocasiona a las partes litigantes y a los intereses fiscales, se impone la derogatoria del artículo 34 de la ley de 10 de noviembre de 1915, restableciendo la disposi-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ción que registraban las leyes anteriores para no dar paso a solicitudes que no se hallen en el papel sellado correspondiente, así como para obligar a las partes a proporcionar el que sea necesario en los trámites de un proceso y las resoluciones que deban darse, sin cuyo requisito no sería admitido ningún recurso ni pronunciada ninguna resolución.

Ocurre al presente que en la mayoría de los casos en que un incidente o recurso es de dudosa resolución satisfactoria para el interesado, se gestiona en papel que no corresponde y conforme al artículo citado tiene que darse el auto en papel común ordenando el respectivo reintegro, que no llega a hacerse efectivo, porque el interesado ha abandonado sus gestiones o porque se han devuelto antecedentes al inferior, y con los trámites posteriores ha ocurrido la consiguiente confusión u olvido. Casos como el anotado y otros semejantes se presentan a diario; el perjuicio del fisco es considerable y sin probalidades de poder ser resarcido en ningún tiempo.

Una de las dificultades que constantemente se presenta a la Corte en los casos en que tiene que formular ternas para la provisión de juzgados vacantes, es la de encontrar abogados que tengan la práctica y el tiempo de servicios o ejercicio de la profesión que exige la ley.

Constantemente se titulan abogados jóvenes que con ventaja podían dedicarse a la judicatura, ya que sus prestigios universitarios y las excelentes pruebas que rinden en su examen de tribunal, los habilitan suficientemente para ello; pero la exigencia de la ley que fija un mínimum de dos años en el ejercicio de la profesión con crédito para poder desempeñar las funciones de juez instructor, nos priva en muchas ocasiones de un buen elemento; porque es de advertir que pasados dos años ya tienen un crédito profesional bien asentado y mejores expectativas que las que ofrecen los puestos judiciales, habiendo ocurrido en más de un caso el resentimiento de algunos por el hecho de habérseles ofrecido un juzgado o consignado sus nombres en alguna terna.

Se hace, pues, necesario reformar el artículo 226 de la Ley de Organización Judicial y otros que le son referentes en cuanto al ejercicio de cargo en la magistratura, restringuiendo en lo posible las condiciones que se exige. Veo que esta sería quizá la única forma de mejorar el servicio del ramo judicial en las provincias.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En lo que toca a las reformas en materia penal, tendríamos que abarcar mucho tiempo y espacio, no porque precisamente nuestro código sea malo como se ha dado en tildarlo en la generalidad de los casos, sino porque es preciso adaptar a las circunstancias actuales y a nuestro ambiente, algunas de sus disposiciones que hoy ya no se conforman con los progresos que ha alcanzado la ciencia criminológica.

Tenemos, por ejemplo, la necesidad de la reforma de la penalidad sobre los delitos de robo y hurto, que ha sido tratada ya en muchas ocasiones por mis predecesores y por los presidentes de otras cortes, con abundancia de detalles y apoyo de razones que no admiten discusión.

Sobre este importante punto se encuentran pendientes ante el Poder Legislativo uno o más proyectos de reforma, sin que muy sensiblemente se hubiera obtenido hasta hoy resultado.

Otra reforma que se impone por su trascendencia y fines de satisfacción social, es la que se refiere al juicio por calumnia a que dá derecho el artículo 321 del Código Penal y que en el hecho se ha dificultado en la mayor parte de los casos, cancelando la acción para la tranquilidad pública. El vacío que al respecto existe ocasionado por la disparidad de la jurisprudencia, me obliga a tratar no ya con la concisión de las pequeñas indicaciones anotadas anteriormente, sino con cierta amplitud en sus diferentes aspectos.

La Excelentísima Corte Suprema, ha sentado antecedentes variados declarando en unos casos que el auto de sobreseimiento es bastante para dar mérito a la acción de calumnia, y contradiciendo en otros, también numerosos, el principio sentado en esa primera doctrina.

Si nos atenemos a nuestra economía procedimental, en materia penal, tenemos que el decreto de sobreseimiento, tal como debe entenderse, sería una simple suspensión del juicio ya que no podría proceder sino en aquellos casos en que la falta de pruebas no ha determinado el decreto acusatorio. También puede ocurrir que la falta de delito justiciable o la de una disposición penal que castigue el hecho, den mérito al decreto de sobreseimiento; pero en ningún caso este decreto puede considerarse como una solución del juicio criminal, máxime si el estado sumario no es considerado, estrictamente hablando, como

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

juicio. Es con el decreto de acusación que se abre en realidad el juicio criminal, siendo las diligencias del sumario meras investigaciones que facilitan el juzgamiento.

Un juicio criminal no puede concluir sino de estas tres maneras: con una sentencia condenatoria, cuando ella puede demostrar el delito y señalar al delincuente; con una sentencia absolutoria, cuando la prueba es insuficiente para condenar al acusado en cuya contra existieron indicios capaces de determinar la acusación, o cuando el acusado no es penalmente responsable a causa de su edad o de su demencia y sólo le son imputables los daños civiles; por último, cuando la prueba producida en favor del acusado determina su absoluta inocencia. Para este caso es que la ley ha dado el derecho de instaurar el juicio de calumnia; mas, dentro de la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema y dentro de la forma en que puede producirse el sobreseimiento, la acción por calumnia, repito, es nugatoria por las contradictorias declaraciones de la jurisprudencia.

La ley permite la amplia defensa del sindicado en estado sumario; algo más, en obsequio al principio del *favorabilia ampliand a odiosa restringenda*, la ley del 77 permite producir en cuerda separada los prontos justificativos cuando en el sumario no se ha podido hacerlo con oportunidad.

Si, pues, usando esta latitud de defensa que la ley concede a un sindicado, llega éste a probar su absoluta inocencia,—por ejemplo, una coartada que destruye toda presunción en su contra,—el juez sumariante no puede decretar acusación y tiene en justicia que sobreseer la causa.

Para que este sindicado; que en el estado sumario ha patentizado su inocencia, pueda instaurar el juicio de calumnia, sería preciso que se abra el juicio criminal, lo cual no puede ocurrir sino con el decreto de acusación, imposible en el caso anotado.

He aquí como al frente de la disposición del artículo 321 del Código Penal que permite el juicio de calumnia, tenemos el obstáculo del Procedimiento que imposibilita llegar a obtener una sentencia de declaratoria de inocencia.

En nuestro entender, la Corte Suprema, en aquellos casos en los cuales proclama que con el decreto de sobreseimiento procede el juicio de calumnia, ha distinguido el sobreseimiento que se dicta declarando, por decirlo así, la inocencia del sindicado, de aquél que solamente difiere el juicio hasta que se acumulen mayor número de evidencias en contra de dicho sindicado o de una tercera persona. Correspondería entonces al juez que conoce de la acción de calumnia, apreciar el sobresei-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

miento y apreciarlo con los recursos legales de apelación, ya que el auto que le es contrapuesto, o sea el acusatorio, tiene ese recurso expedito ante la Corte Superior.

El punto es complejo en la mayor parte de los casos; existe un crimen, un hecho delictuoso; por consiguiente, existe también el agente de ese delito al que la justicia está en el deber de perseguir y castigar. Si se ha sindicado a un individuo que llega a probar completamente su inocencia no quiere decir que haya desaparecido el crimen, sino el presunto criminal que resultó inocente, probando una coartada en el ejemplo anteriormente propuesto. El decreto de sobreseimiento entonces será también doble, es decir, que abarcará el hecho y el agente supuesto como su autor, dejando en suspenso la tramitación del sumario respecto del delito mismo y sobreseyendo por lo que se refiere al sindicado. Cuando éste no ha probado su absoluta inocencia o ninguna participación en el crimen y las pruebas acumuladas no constituyen indicios suficientes para dar paso a una acusación, el sobreseimiento entonces comprende el delito y el delincuente y suspende la acción respecto del hecho y del agente.

La Corte Superior estima la cuestión en esa forma y cree que los tribunales de justicia deben aplicar tal criterio cuando se trata de la acción de calumnia contemplada por el artículo ya citado.

Es indispensable establecer una doctrina concreta al respecto, porque, sobre todo ahora en que se ha dado por acusar a los jueces para eliminarlos del conocimiento de ciertas causas y sin motivo justificado, a fin de amparar la administración de justicia; es indispensable, repito, que los magistrados y en general cualquier otro individuo, tengan derecho para instaurar la acción de calumnia cuando injustamente son sindicados en la comisión de delitos imaginarios, o se les envuelve en la responsabilidad de hechos criminosos que les son ajenos.

De otra suerte, si nos atenemos a esa jurisprudencia contradictoria, no se podrá conseguir la sanción para aquéllos que al servicio de otros intereses confunden inmotivadamente a los funcionarios públicos o a las personas particulares en procesos criminales.

Entiendo que los estrechos límites de este acto y dentro los que debe tratarse este asunto, no permiten explanar debidamente y con la amplitud necesaria las razones que lo informan; pero, su sola enunciación considero bastante para que los magistrados y los señores abogados puedan encaminar su criterio dentro de un concepto que no anule la disposición del citado artículo 321, toda vez que la ley no ha podido registrar una dispo

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sición que en la práctica no tenga aplicación. Estimo necesario, como consecuencia, que el legislador preste su atención, y en vista de la jurisprudencia discrepante al respecto, dicte las disposiciones aclaratorias o ampliatorias convenientes.

Ya que de sindicaciones en materia criminal se trata, conviene recordar que la excepcional facultad conferida a los jueces instructores, para ordenar la detención de un procesado inmediatamente después de prestada su indagatoria, facultad que no tiene ningún otro funcionario ni poder del Estado, debe ser cautelosa y prudentemente ejercitada por aquéllos, cuyo abuso puede traer funestas consecuencias y daños irreparables en la honorabilidad de las personas, a quienes por un error o equivocadas sindicaciones, se las complica en hechos delictuosos a los que son totalmente ajenas.

Oficinas Judiciales

En el Palacio de Justicia de la capital se hallan instaladas con relativa comodidad las oficinas de la Corte, Juzgados de Partido y de Instrucción, Registro de Derechos Reales y expendio del papel sellado y timbres. Se han iniciado ante el Supremo Gobierno las gestiones convenientes para ocupar el tercer piso del edificio donde actualmente se encuentran las reparticiones del Ministerio de Justicia, habiéndose encontrado la más favorable acogida de parte de S. E. el señor Presidente de la República y su digno colaborador en la cartera de Gobierno y Justicia, siendo por consiguiente posible que hasta dentro de poco tiempo más se disponga de ese local y se pueda hacer una distribución más conveniente para la comodidad del público y de los funcionarios judiciales. Contándose con el tercer piso se podría imponer a los notarios el establecimiento de sus oficinas en el Palacio de Justicia, a fin de ejercitar una acción de vigilancia más efectiva y conocer de inmediato acerca de las reclamaciones que frecuentemente se presentan contra algunos de estos funcionarios.

En la Corte se ha habilitado para el servicio diario la biblioteca, donde los jueces encuentran, fuera de las pocas obras de consulta existentes y la colección de la Gaceta Judicial, todos los diarios que se editan en la ciudad. La misma franquicia otorgada a los jueces se ha hecho extensiva a los abogados, quienes en las horas en que se halla abierta, y son las de oficina, pueden solicitar el libro o gaceta que necesiten.

En la Secretaría se ha adquirido un casillero para la custodia de los procesos que se encuentran en trámites; en el salón de honor se ha construído una tribuna o galería a fin de dar

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mayor cabida al público que concurre a los actos públicos que tienen lugar, en razón de no ser posible aún la construcción de uno más amplio y de mejores condiciones, a causa de la falta de fondos para el objeto. También se ha abierto una puerta de acceso por la calle Yanacocha que dá absoluta comodidad, especialmente a las señoras y personas ancianas que concurren a los tribunales, evitándoles el ascenso de la grada por la puerta principal, que en época de lluvias se pone peligrosa; asimismo, se han efectuado pequeñas reparaciones en el *hall* y la azotea que se encuentra sobre la izquierda del edificio, que por el estado de deterioro en que se hallaba llegó a comprometer las paredes de las habitaciones donde está establecido el Registro de Derechos Reales y que constituyen la base de la planta principal del Palacio. Todos estos trabajos han sido realizados mediante la preferente atención que ha prestado el Ministerio de Justicia, decretando los presupuestos necesarios.

Con fondos resultantes del remate de algunos instrumentos de delito, se ha procedido a la instalación del alumbrado eléctrico en algunas oficinas, que lo precisaban con urgencia por hallarse ubicadas en la planta baja o en lugares donde las habitaciones no son suficientemente claras. Antes de ahora y en días nublados, especialmente, esos funcionarios tenían que trabajar con luz de velas, circunstancia que se ha evitado con la colocación de lamparillas eléctricas y que fué insistentemente reclamada por los jueces y la prensa diaria.

Existe aún un saldo del producto de ese remate en poder del juez comisionado al efecto, que unido a lo que se puede obtener de un nuevo remate que ha de efectuarse, se verá la forma de darle la aplicación más conveniente en beneficio de las oficinas judiciales.

En lo que respecta a la necesidad de proveer de muebles y útiles a los juzgados inferiores y a los de provincias, no tengo sino que repetir lo que en informe anterior se ha consignado, pues, no habiéndose hecho nada en pro en el curso del año que ha terminado, las condiciones de las pocas oficinas que tienen algunos han empeorado, ya con el uso constante o por la falta de refacciones que no pueden hacerse a causa de no disponer de fondos para ello.

Para atender en alguna manera a la provisión de mobiliario a las oficinas de la República, que por lo mismo que casi en su totalidad se queja de esta falta, ocasionaría una fuerte erogación.—esta Corte inició ante el Ministerio de Justicia la idea de la creación de una ley que disponga la consolidación de todos los depósitos judiciales existentes en los bancos, agencias, casas comerciales, autoridades de provincias etc., etc, que no sean susceptibles de reclamación y que, conforme al detalle

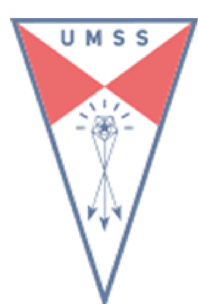
UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que oportunamente solicitó esta presidencia, se vé que alcanza a algunas decenas de miles, tan sólo en este departamento. Con este antecedente, el Ministerio pidió iguales datos a los demás departamentos, y consigna en la última memoria los que obtuvo, dando por resultado la existencia de cantidades apreciables en los bancos y agencias del interior. De las provincias de este departamento, a la fecha, alcanza a cerca de Bs. 15,000 el monto de los depósitos existentes en poder de autoridades, casas comerciales, juntas municipales y otras personas particulares por diferentes conceptos; se han impartido las ordenes precisas para que a la brevedad posible se dé cumplimiento a la ley de 2 de enero de 1914, pues, no es correcto que dichos depósitos continúen en poder de personas extrañas o autoridades que han dejado de serlo.

Cárceles

Oportunamente se han elevado a la consideración del Ministerio los informes que han remitido los jueces y autoridades administrativas acerca del estado en que se encuentran las cárceles en la capital y en las provincias. En esos documentos se manifiesta con abundacia de detalles y precisión de datos, los vacíos que es necesario llenar y las necesidades cuya satisfacción es urgente.

La Corte ha obtenido en el curso del año pasado una suma para atender las reparaciones de la cárcel de Corocoro donde por su estado ruinoso e inseguro han ocurrido varias evasiones. No ha sido posible hacer lo mismo con la cárcel de Achacachi, de cuyo deterioro e inseguridad tiene conocimiento personal la presidencia; pero es de esperar que en este año se procure una total reparación, teniendo en cuenta que Achacachi como capital de una de las más importantes provincias del departamento, tiene necesidad de contar con un local apropiado para cárcel, muy particularmente, si se vé que la constitución defectuosa de la propiedad en esa dilatada y extensa región, dá lugar a continuos ataques e incidentes entre la indiada, la que no encuentra reparo en ser detenida porque sabe que en cualquier momento optará por la fuga: primero por la inseguridad y lo inapropiado del local, y segundo por la escasez de vigilancia, una vez que el personal de la policía no abastece ni para los servicios más indispensables.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Al concluir este informe, formulo ardientes votos porque la probidad y el acierto sean la característica constitutiva de todos los actos de la magistratura en el año que comienza, a fin de que nuestras decisiones tendientes a reparar un daño, restablecer un derecho o vindicar el honor, aparte de tener el sello innegable de la justicia, lleven como única recompensa para el juez, la satisfacción del deber cumplido.

Agradezco la benévola atención de tan distinguida concurrencia y, conforme al voto de la ley, declaro abierto el despacho judicial del año 1919.

He concluído.

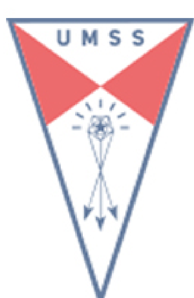
Carlos Jordán y Rosas.



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).





DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ANEXOS

AL

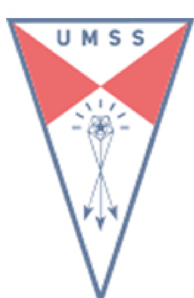
Discurso Informativo

DEL

Presidente de la Corte Superior

DE LA PAZ

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento Judicial de la Corte Superior del Distrito de La Paz durante el año 1918.

Juicios Civiles

Pendientes del año 1,917	117
Ingresados en « 1.918	481
Total	598

Juicios Criminales

Pendientes del año 1,917	89
Ingresados en « 1,918	314
Total	403

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias

Confirmadas	34
Revocadas	11
Anuladas	5
Confirmadas y revocadas en parte	4
Total de sentencias	54

Autos definitivos e interlocutorios

Confirmados	89
Revocados	46
Improcedentes	4
Anulados	18
Confirmados y revocados en parte	6
Deserciones	30
Desistimientos	6
Fianzas	31
Excusas legales	3
Excusas ilegales	3
Diversos autos interlocutorios expedidos por la Corte	980
Aprobados	6
Total de autos	1.222

Sentencias

Pronunciadas	10
Confirmadas	41
Revocadas	6
Confirmadas y revocadas en parte	7
Aprobadas	47
Total de sentencias	116

Decretos de acusación

Confirmados	18
Revocados	7
Total	25

Sabreseimientos

Aprobados	109
Revocados	16
Anulados	1
Total	126

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Recusaciones

Comprobadas..............	1
Improbadas	2
Total....	3

Exámenes de Abogado....	15
Exámenes de Secretario......	00
Exámenes de Actuario....	4
Exámenes de Procurador..	1
Exámenes de Notario.. ...	2
Total....	22

Recursos de nulidad

Infundados.,.............	56
Improcedentes............	35
Casados..................	21
Anulados.................	13
Total ...	125
Compulsas rechazada ...	6
	6
Total de sentencias y autos en lo civil....	1,410

Providencias de trámite..5,045
Multas impuestas .....Bs 569
Acuerdos en sala..........102

Juicios procedentes de las Cortes de Oruro y Cochabamba

Confirmados..............	9
Revocados	1
Total......	10

Diversos autos

Confirmados..............	84
Revocados................	21
Varios expedidos por la Corte.................	26
Anulados.................	11
Aprobados................	5
Total....	147

Total de sentencias y autos en lo criminal............	414

Consultas absueltas......... 4

RESUMEN

Civiles

Resueltos	393
Pendientes para 1919......	205
Total....	598

Criminales

Resueltos	382
Pendientes para 1919......	21
Total....	403

La Paz, 2 de enero de 1919.

V°. B°.
Jordán y Rosas.

Samuel 2° Aguirre,
Secretario de Cámara



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento en el despacho de causas durante el año de 1918, correspondiente al Juzgado Primero de Partido de la Capital.

Juicios Civiles		*Juicios Criminales*	
Pendientes del año 1917..	534	Pendientes de 1917........	3
Ingresados en el año 1918..	225	Ingresados en 1918.......	20
Totales....	759	Totales....	23

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentenciados por fallo....	41	Sentenciados por fallo....	13
Autos definitivos	100	Autos definitivos..........	5
id Interlocutorios	142	id Interlocutorios.	12
Providencias de tramite..	2,974	Providencias de trámite..	96
Totales....	3,257	Totales....	126

RESUMEN

Resueltos en 1917........	93	Resueltos en 1917.........	3
id en 1918........	89	id del año 1918....	18
Pendientes para el año 1919.	577	Pendientes para 1919....	5
Suma igual a la existencia.	759	Suma igual a la existencia.	23

La Paz, a 30 de diciembre de 1918.

V°. B°.—*Henings*.
Juez 1° de Partido de La Paz.

El secretario.
Miguel Mollinedo.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento en el despacho de causas durante el año de 1918 correspondiente al Juzgado Segundo de Partido.

Juicios Civiles		*Juicios Criminales*	
Pendientes del año 1917...	250	Pendientes del año 1917...	4
Ingresados en el año 1918..	270	Ingresados en el año 1918..	20
Total......	520	Total....	24

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias por fallo......	54	Sentencias por fallo.......	12
Autos definitivos........	82	Autos definitivos.	9
Autos intorlocutorios....	279	Autos interlocutorios.	19
Providencias de trámite..	3,879	Providencias de trámite...	145
Total....	4.294	Total....	185

RESUMEN

Resueltos del año 1917....	84	Resueltos del año 1917....	2
Resueltos del año 1918....	58	Resueltos del año 1918....	11
Pendientes para 1919....	378	Pendientes para 1919......	11
Suma....	520	Suma	24

Al tiempo de elevar este informe el suscrito Secretario se permite hacer presente, muy respetuosamente, a la ilustrada Corte Superior que los juicios criminales que verdaderamente quedan pendientes para el próximo año no son mas de cuatro y no once como aparece en el cuadro. Esta diferencia resulta de que en el modelo no existe una casilla para los juicios en los cuales no ha sido aprehendido el acusado y por consiguiente en esos juicios no se ha ingresado al debate y se encuentran paralizados o mas claramente abandonados.

En los juicios civiles sucede una cosa parecida y aun en mayor escala Muchos han sido abandonados, otros desistidos, y todos los juicios que comienzan por diligencia preliminar son

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

recogidos por los interesados después de terminada la diligencia y en consecuencia, sin resolución en lo principal. De donde resulta que los juicios civiles que han de quedar pendientes para 1919 no alcanzan a 200.

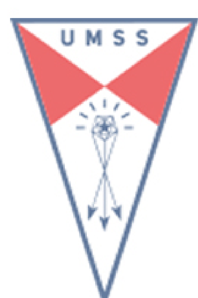
Además en los juicios criminales se ha de notar una pequeña diferencia entre los tramitados y fenecidos ya y los que han de quedar pendientes por no haber un lugar especial en el cuadro modelo para las sentencias de rebaja de pena, que se refieren a juicios existentes, pero que no puede decirse que son resoluciones de juicios pendientes, asi como tampoco que son de juicios recién ingresados.

La Paz, diciembre 30 de 1918.

Vº Bº

R. R. Rivadeneira.

Carlos M. del Castillo,
Secretario 2º.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento en el despacho de causas durante el año de 1918, correspondiente al Juzgado Tercero de Partido.

Civiles		*Criminales*	
Pendientes del año 1917...	367	Pendientes del año 1917...	15
Ingresados en el año 1918..	293	Ingresados en el año 1918..	24
Total....	660	Total....	39

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias por fallo	64	Sentencias por fallo......	20
Autos definitivos........	96	Autos definitivos.........	4
Autos interlocutorios....	744	Autos interlocutorios.....	59
Providencias de trámite..	3,150	Providencias de trámite......	330
Total....	4,054	Total......	413

RESUMEN

Resueltos del año 1917....	143	Resueltos del año 1917....	15
Resueltos del año 1918....	159	Resueltos del año 1918......	18
Pendientes para el año 1919.	358	Pendientes para el año 1919	6
Suma total a la existencia	660	Suma igual a la existencia	39

La Paz, 31 de diciembre de 1918.

V°. B°—*Alarcón* *Simón Peña C.*

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento en el despacho de causas durante el año 1918, correspondiente al Juzgado Cuarto de Partido.

Juicios Civiles		*Juicios Criminales*	
Pendientes del año 1,917...	404	Pendientes del año 1,917..	10
Ingresados en « 1.918...	385	Ingresados en « 1,918...	22
Total......	789	Total.	32

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias por fallo......	60	Sentencias por fallo......	20
Autos definitivos.........	90	Autos definitivos....	7
id interlocutorios.	242	id interlocutorios......	36
Providencias de trámite..	2,976	Providencias de trámite..	92
Total ...	3.368	Total....	155

RESUMEN

Resueltos del año 1917....	83	Resueltos del año 1917....	10
id del año 1918......	67	id del año 1918......	10
Total....	150	Total....	20
Pendientes para 1919......	639	Pendientes para 1919......	12
Suma igual a la existencia.	789	Suma igual a la existencia.	32

La Paz, diciembre 31 de 1918.

Luis Quintín Pastén M,
Secretario.

V°. B°.—*Arce. P.*

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento en el despacho de causas durante el año de 1918, correspondiente al Juzgado Quinto de Partido de la Capital.

Juicios Civiles		*Juicios Criminales*	
Pendientes del año 1917..	496	Pendientes de 1917........	5
Ingresados en el año 1918..	289	Ingresados en 1918.......	26
Total....	785	Totales....	31

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentenciados por fallo....	52	Sentenciados por fallo....	15
Autos definitivos	175	Autos definitivos..........	8
id Interlocutorios ...	533	id Interlocutorios.	44
Providencias de tramite..	2,843	Providencias de trámite..	212
Total....	3,603	Totales....	279

RESUMEN

Resueltos en 1917........	126	Resueltos en 1917.........	2
id en 1918........	201	id del año 1918....	21
Pendientes para el año 1919.	458	Pendientes para 1919....	8
Suma igual a la existencia.	785	Suma igual a la existencia.	31

La Paz, 31 de diciembre de 1918.

V°. B°.— *Valdéz N.* — Juez 5° de Partido de La Paz.

Alfredo Días Romero, — Secretario.

Nota:—Se hace constar que no existe ningún asunto en estado de sentencia.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento en el despacho de causas durante el año de 1918, correspondiente al Juzgado Primero de Instrucción.

Juicios Civiles		*Juicios Criminales*	
Pendientes del año 1917	243	Pendientes del año 1917	98
Ingresados en el año 1918	570	Ingresados en el año 1918	345
Total	813	Total	443

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias por fallo	92	Sentencias por fallo	10
Autos definitivos	20	Autos definitivos	40
Autos intorlocutorios	410	Autos interlocutorios	342
Providencias de trámite	2,720	Providencias de trámite	1,620
Total	3.242	Total	2,012

RESUMEN

Resueltos del año 1917	39	Resueltos del año 1917	18
Resueltos del año 1918	53	Resueltos del año 1918	32
Pendientes para 1919	721	Pendientes para 1919	393
Total	813	Total	443

La Paz, 31 de diciembre de 1918.

Vº Bº
Gutiérres S.

Agustín Trujillo de la Barra,
Actuario.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento en el despacho de causas durante el año de 1918, correspondiente al Juzgado Segundo de Instrucción.

Juicios Civiles		*Juicios Criminales*	
Pendientes del año 1917...	342	Pendientes del año 1917...	89
Ingresados en el año 1918..	600	Ingresados en el año 1918..	330
Total....	942	Total....	419

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias por fallo	117	Sentencias por fallo......	9
Autos definitivos........	55	Autos definitivos.........	42
Auto interlocutorios....	570	Autos interlocutorios.....	149
Providencias de trámite..	5,431	Providencias de trámite.	1,329
Total....	6,173	Total..	1,529

RESUMEN

Resueltos del año 1917....	63	Resueltos del año 1917 ...	21
Resueltos del año 1918....	109	Resueltos del año 1918......	30
Pendientes para el año 1919.	770	Pendientespara el año 1919	368
Total....	942	Total....	419

La Paz, 31 de diciembre de 1918.

V°. B°—*Bilbao Ll.*

Demetrio B. Diez de Medina,
Actuario.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento en el despacho de causas durante el año 1918, correspondiente al Juzgado Tercero de Partido de Instrucción.

Juicios Civiles		*Juicios Criminales*	
Pendientes del año 1,917	430	Pendientes del año 1,917	213
Ingresados en « 1.918	485	Ingresados en « 1,918	315
Total	915	Total	528

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias por fallo	113	Sentencias por fallo	7
Autos definitivos	279	Autos definitivos	46
id interlocutorios	434	id interlocutorios	129
Providencias de trámite	5,890	Providencias de trámite	2,350
Total	6,716	Total	2,532

RESUMEN

Resueltos del año 1917	205	Resueltos del año 1917	21
id del año 1918	187	id del año 1918	32
Pendientes para 1919	623	Pendientes para 1919	475
Total	1.501	Total	528

La Paz, diciembre 30 de 1918.

Umberto Velasquez P.
Actuario.

V°. B°.—*Larrea*.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento en el despacho de causas durante el año de 1918, correspondiente al Juzgado Cuarto de Instrucción.

Juicios Civiles		*Juicios Criminales*	
Pendientes del año 1917	150	Pendientes de 1917	89
Ingresados en el año 1918	555	Ingresados en 1918	345
Total	705	Totales	434

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Sentencias por fallo	106	Sentencias por fallo	37
Autos definitivos	103	Autos definitivos	62
id Interlocutorios	561	id Interlocutorios	189
Providencias de tramite	3,430	Providencias de trámite	1,070
Total	4,200	Total	1,358

RESUMEN

Resueltos en 1917	122	Resueltos en 1917	54
id en 1918	394	id del año 1918	225
Pendientes para el año 1919	189	Pendientes para 1919	155
Suma igual a la existencia	705	Suma igual a la existencia	434

La Paz, 31 de diciembre de 1918.

Vº. Bº.— *E. Molina L* *Fidel A. Miranda*
Actuario.

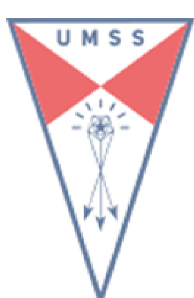
UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DISCURSO

Del Presidente de la Corte de Cochabamba.

Señores:

Al abrir el despacho de los Tribunales en el presente año, tengo la grata satisfacción de anunciar al público, que la Corte Superior, que me honro en presidir, no obstante de haber estado incompleta en su personal más de ocho meses, por enfermedad y fallecimiento de uno de sus Vocales, ha cumplido la oferta que por mi órgano hizo en ocasión igual a esta, de disminuir el número de procesos rezagados, siempre que no pudiera poner al día su despacho. Sabeis que al hacer esa oferta os informé que el número de expedientes rezagados desde años anteriores, alcanzaba a 642, entre criminales y civiles. Al presente, me place manifestaros que en la visita general de Cárceles de 5 de agosto pasado, el que habla anunció que la Corte estaba con su despacho al día en materia criminal, y desde entónces lo ha conservado normalmente así, en esa materia. En lo civil, puedo informaros también, que fuera de pocas causas en que intervienen Conjueces, cuya concurrencia dificulta siempre el pronto despacho, por que es indispensable que los llamamientos se ejecutorien con citación de interesados, puedo informaros digo, que está casi en igual estado qun en lo criminal. Este resultado se debe a la asidua contracción de los señores Magistrados que componen el Tribunal, y a un trabajo intenso de todo el año, colaborados por el señor Fiscal de Distrito y de los señores Conjueces de número. El cuadro estadístico, cuya lectura acabais de escuchar, hace constar que se han resuelto 725 asuntos en lo civil y 729 en lo criminal, de los expedientes rezagados e ingresados en el curso del año, haciendo un total de 1554


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Y se han remitido a la Corte Suprema en recurso de nulidad 160 procesos.

Notable es el aumento de causas que ingresan anualmente a la Corte, en especial en este Distrito, en que la subdivisión de la propiedad territorial, el aumento de población, el desarrollo del comercio y la industria y otros factores, influyen poderosamente en el acresentamiento de las controversias de derecho. En el año que acaba de fenecer, han ingresado 480 causas civiles y 588 criminales. Por todo 1068, con un excedente de 162 a las ingresadas en 1917. Sin embargo de esto el número de causas que se remitan a la Corte Suprema en el presente año y en los siguientes, ha de ser menor que en los anteriores, por que la Ley de 20 de septiembre de 1917, ha prorrogado la jurisdicción de los Jueces de Partido para conocer en apelación hasta la cuantía de Bs. 2,000, con recurso de nulidad ante esta Corte; y buen número de procesos por cuantía de 1,000 a 2,000, que antes se remitía a la Suprema, finaliza aquí; pues es notorio que en un país pobre como el nuestro, muchas cuestiones no pasan de la cuantía de 2,000 Bs.

Consultando los cuadros estadísticos de la Gaceta Judicial: vemos que las causas remitidas por esta Corte desde diez años anteriores a 1918, da este resultado:

En 1908,	se	remitieron	entre	civiles	y	criminales	63
En 1909	«	«	«	«	«	«	99
En 1910	«	«	«	«	«	«	133
En 1911	«	«	«	«	«	«	104
En 1912	«	«	«	«	«	«	82
En 1913	«	«	«	«	«	«	117
En 1914	«	«	«	«	«	«	161
En 1915	«	«	«	«	«	«	111
En 1916	«	«	«	«	«	«	142
En 1917	«	«	«	«	«	«	97

Dando un promedio en los diez años, de 111 causas por año. En el año p.pdo. se han remitido 160, menos uno de los remitidos en 1914 que fué el año que más se remitió. Pero quedan en Secretaría con autos de remisión 15 causas, y que no se han elevado por no haberse provisto el porte. Y otros varios expedientes con recursos que se tramitan.

El Senado Nacional, proveyendo la Vocalía que quedó vacante, con motivo del sensible fallecimiento del Dr. Natalio Terán, acaecido a principios de septiembre último, ha elegido de la terna presentada por la Excma. Corte Suprema de Justicia; al distinguido caballero Dr. Constantino Morales, que se halla en ejercicio de su cargo desde el 3 de diciembre pasado. La conocida ilustración y probidad del Dr. Morales, son prendas seguras de que su cooperación ha de ser eficaz, en la reso-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

lución de todos los asuntos sometidos al conocimiento de esta Corte. Estando así, recientemente completado el número de Vocales de este Tribunal, su despacho ha de llenarse con más regularidad, y se ha de procurar que esté siempre al día, para salvar siquiera en parte los graves perjuicios que sufren los litigantes con la prolongación indefinida de sus pleitos.

Conjueces

Cumplo un deber de justicia al manifestar un voto de público agradecimiento a los señores Conjueces por la cooperación que han prestado a la Corte, en la resolución de las causas para las que han sido llamados, ilustrando las deliberaciones con sus conocimientos, y asistiendo con puntualidad las veces que había necesidad de ellos. En el año próximo pasado ha sido necesario llamar mayor número de Gonjueces, que en ninguno otro, por estar incompleto el personal de la Corte.

Es también de justicia dejar constancia de la actuación laboriosa e ilustrada del señor Fiscal de Distrito, Dr. Agustín Virreira, que en el presente año ha despachado 985 asuntos. Si quedan aun pocos procesos en su poder, son los pasados últimamente; habiendo devuelto los que le fueron remitidos hasta noviembre y parte de los de diciembre.

Los Jueces de Partido e Instructores, proceden con competencia, contracción e imparcialidad en la tramitación y resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, sin dar nota de su conducta funcionaria; sus fallos casi siempre son confirmados por esta Corte y mantenidos por la Suprema, lo que manifiesta estudio profundo de cada causa.

En cuanto a su despacho, lo mantiene al día los de la Capital en lo civil; no pudiendo decirse lo mismo en lo criminal, por las dificultades con que se tropieza para obtener la concurrencia de los testigos, y en veces la de los Fiscales; pues es sensible expresaros que en algnnos procesos qùe han venido en recurso a esta Corte, hay notas puestas por el Secretario, de que varias audiencias no se llevaron a efecto por falta del Fiscal. No duda la Corte que otras atenciones oficiales de más interés, han debido embargar las ocupaciones de los señores Fiscales; pero de desear sería que para los días de audiencia señalados, procurasen deshacerse de toda otra atención, para facilitar con celo y actividad el curso rápido de esas causas.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Felizmente se tiene conocimiento, de que las prevenciones y supervigilancia laudable del señor Fiscal de Distrito, viene alejando esta dificultad; y se espera que en lo sucesivo se lleven acabo los debates con absoluta regularidad.

En las provincias es deficiente el servicio de la judicatura, por ser difícil conseguir letrados idóneos que quieran aceptar esos cargos con un sueldo pequeño como el que se les asigna, cuando con su profesión, por poco ocupados que sean, ganan más que ese sueldo. Por tal motivo, se hallan en acefalía los Juzgados de Partido de Totora y Campero, que quedaron vacantes;el primero por renuncia del Dr. Aniceto Antezana y el segundo por fallecimiento del Dr. Plácido Revollo: en lugar del primero, fué propuesto y nombrado el Dr. Angel Navia, que también renunció el cargo. Recientemente se han elevado las ternas respectivas para la provisión de esos Juzgados, así como para el Juzgado de Instrucción de Campero, que también quedó vacante, por abandono y renuncia posterior que hizo el que lo desempeñaba. El Juzgado de Partido de Ayopaya está desatendido, por enfermedad y licencia obtenida por el Dr. Pericón, que se encuentra en esta ciudad medicinándose. Los demás Juzgados están con su respectivo personal.

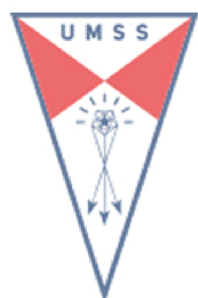
Defensores de reos y pobres

Me es sensible anuciaros que los jóvenes letrados elegidos para estos cargos, hacen dimisión de ellos después de pocos días o meses que los desempeñan, de mal grado; siendo difícil reemplazarlos con otros. Es así que los reos y pobres no tienen a quien ocurrir en consulta de sus asuntos. Para evitar estos inconvenientes que han de ser frecuentes y perjudiciales a la clase menesterosa: convendría rentar esos cargos; pues es justo que el letrado sea remunerado de su trabajo; solo así se podrá conseguir que los pobres tengan un defensor que los patrocine.

Forences

Los doctores Abel Landívar y Carlos López y López, continúan desempeñando estas funciones con competencia y laboriosidad, dignas de todo encomio.

Varios Secretarios y Actuarios, especialmente los de provincias, siguen con la mala costumbre de hacer escribir los testimonios, con aprendices de escritura, que lo hacen de mala letra, pésima ortografía y sin las anotaciones marginales que in-

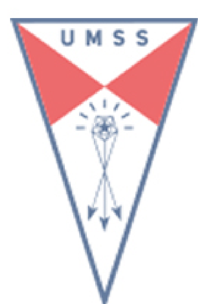

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

diquen las piezas del proceso a que se refieren. Sería de desear que los señores Jueces, al tiempo de firmar el oficio de remisión, pasaran de vista los testimonios, para imponerse si se han trascrito todas las piezas señaladas por ellos, y corregir las faltas arriba anotadas. Se recomienda también a los señores Jueces procuren que sus Actuarios y Secretarios practiquen las citaciones con todas las formalidades establecidas por ley, para evitar la mar de cuestiones que se suscitan por incompetencia de los diligencieros, a quienes ocurren las partes por comisión conferida a funcionario público. Con este motivo me permito recordar que la Corte ha declarado en varios autos, que los escribanos de diligencias nombrados para aligerar el trabajo del Secretario o Actuario, pueden practicár diligencias válidas solo en los asuntos de la oficina para la que han sido nombrados, y que son nulas las citaciones que hacen aceptando comisiones de otros Juzgados, cuando la nulidad ha sido reclamada oportunamente. Las citaciones y notificaciones deben hacerse siempre por el Secretario o Actuario, y mediante comisión por el portero o escribano de diligencias del Juzgado; y solo fuera del asiento del Juez, por funcionario distinto, con expresa comisión.

Notarías

Estas oficinas de fé pública están a cargo de funcionarios de honorabilidad, honradez y competencia, reelegidos en su mayor parte. No hay reclamación alguna de faltas cometidas por Notarios en el ejercicio de sus funciones. Empero, hay que recordarles que a sus amanuenses les obliguen a escribir con el número de renglones y dicciones que la ley establece para cada plana; y el cumplimiento del art. 39 de ley del Notariado, olvidado en lo que respecta a anotar en cada instrumento los derechos que llevan a las partes. Estos funcionarios a quienes se ha encomendado también las funciones del oficial del Registro Civil, para autorizar los matrimonios civiles, se desempeñan con corrección; pero como solo hay en las capitales de provincia y secciones municipales, en los demás Cantones sirven de oficiales del Registro Civil, para autorizar matrimonios, los Parroquiales y Corregidores, sin competencia ni probidad, y donde abogados y rábulas inescrupulosos hacen de las suyas. De desear sería que haciendo cualquier sacrificio, se pusiese en vigencia la Ley del Registro Civil, hace tiempo promulgada en la República,

Ya que de Notarios me ocupo, es necesario hacer constar, que una creciente del rio Huateca en Tapacarí, habida en los


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

primeros días del mes pasado, ha hecho desaparecer gran parte del archivo de esa Notaría y otra parte sacada de entre los escombros y del lodo, ha quedado inutilizado: pocos documentos podrán ser utilizados. Esta desgracia ha de dar lugar a múltiples cuestiones especialmente con relación a las escrituras de las que aún no se hubiera conferido el primer testimonio.

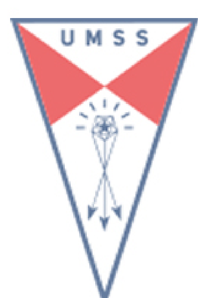
Oficina del Registro de Derechos Reales

Esa repartición importantísima, depositaria de la propiedad y riqueza particular, y seguro pedestal del crédito, como se la ha llamado siempre, está dirigida por un caballero inteligente y reconocida competencia y honradez. Hubo denuncia de un hecho gravísimo perpetrado en esa oficina por un auxiliar de ella: la falsificación de un documento y sustracción de él, que fué archivado como comprobante, puesta la denuncia en conocimiento de la justicia, se organizó la respectiva sumaria con relativa rapidez, y se dictó auto de culpa contra el delincuente, que desde antes de la instrucción abandonó el puesto y se dió a la fuga. Este hecho delictuoso que tuvo lugar en tiempo del anterior Registrador, no comprometió ni a este ni a ninguno de los demás funcionarios de la oficina. Después de esa única falta denunciada, no ha habido otra de ninguna incorrección; y es de esperar que la activa vigilancia del nuevo Registrador, impedirá que se cometan faltas de ninguna clase.

En esta oficina hay varios libros sin encuadernar, deteriorándose día a día por el uso frecuente que se hace de ellos. Presentado el presupuesto por el señor Registrador para su encuadernación, se elevó al Supremo Gobierno con oficio de esta Corte, pidiendo la remisión de la pequeña suma a que ascendía; pero desgraciadamente se ha obtenido la respuesta telegráfica del señor Ministro de Justicia, de que la falta de fondo simpide la remisión. Por esta falta, esos libros continuarán deteriorándose hasta que haya fondos.

Cárceles

Tengo que repetiros señores, lo que todos los años se ha dicho respecto a esas casas de corrección. En el Departamento no existe una que pueda llamarse tal, con condiciciones de seguridad y siquiera con repartimiento para evitar la promiscuidad de arrestados, detenidos y reos rematados. Las dos que existen en esta Capital, ni son seguras ni tienen las condiciones arriba expresadas, menos las de higiene y salubridad. La de varones es una casa Fiscal, destinada a cuartel, y solo cuando


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

no hay cuerpos de ejército en la ciudad, se la convierte en cárcel: es estrecha para alojar a más de noventa presos que actualmente existen; en cada celda pequeña, húmeda y sin ventilación, están apiñados durante la noche, tres, cuatro y más presos. Es insegura, pues frecuentemente comunica la prensa la fuga de éstos. La de mujeres es otro edificio igualmente mal apropiado, y cárcel más insegura que la de varones; y ninguna de ellas tiene repartimiento para que estén separados arrestados, detenidos y reos rematados. En las capitales de provincias, apenas existen pequeñas casuchas ruinosas que no merecen llamarse cárceles, y donde solo por voluntad se conservan los detenidos. Esas mismas casuchas estan próximas a desaparecer, porque no se las refacciona. En el año pasado el Ministerio de Justicia señor Julio A. Gutiérrez, visitó personalmente las cárceles de Tarata, Cliza, Punata, Arani, Totora y Quillacollo, y viendo el mal estado en que estaban, pidió telegráficamente la suma de Bs. 3,000, o sea Bs. 500 para cada una, que se calcularon indispensables para atender a reparaciones urgentes: es de suponer que esos fondos han sido invertidos en el objeto a que fueron destinados. También el mismo señor Ministro remitió Bs. 3,000 y pico, para la reparación de las cárceles de esta ciudad, suma con la que han retejado ambas cárceles y atendido a otras pequeñas reparaciones. Las demás cárceles de provincias siguen con ligeras reparaciones, y en todas ellas están en promiscuidad reos rematados y detenidos de ambos sexos. Ojala que el Poder Legislativo, inspirándose en el bien general, pudiese consignar en el presupuesto que se está discutiendo, una partida para adaptar los locales actuales a edificios carcelarios, que aproximadamente siquiera sigan los consejos de la ciencia criminalógica; y para adquirir en los asientos judiciales, que son los que más carecen.

Después de la inseguridad de las cárceles, otro de los motivos, por que los criminales quedan impunes en nuestro país, es la deficiencia de los agentes de la policía judicial; en provincias especialmente no pueden siquiera ser aprehendidos los delincuentes. Muchos juicios, los más seguidos de oficio, quedan indefinidamente paralizados por falta de agentes que conduzcan a los reos y testigos, haciendo efectivos los mandamientos.

En cuanto a la alimentación de reos, en esta Capital es escaso el alimento que se les provee, ni es posible exigir que el ranchero aumente la cantidad que proporciona, por que los veinte centavos diarios que paga el Tesoro por cada preso, para que se le dé almuerzo y comida, solo abastece a dar lo necesario para que no perezcan de hambre, especialmente en el día

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

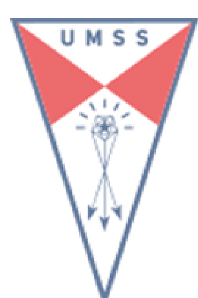
en que han alcanzado precios altos los artículos de primera necesidad. Los encausados a más de sufrir la privación de su libertad y las incomodidades consiguiente al insaluble local, sufren también hambre y miseria, por que como acabo de expresar, en la Capital no son bastantes los veinte centavos diarios; y menos en las provincias, los diez centavos; que ni siquiera se les abona con puntualidad. Esos diez centavos se les dá después de que la necesidad a pasado, cuando el encarcelado ha vendido por su situación apremiante sus prendas de vestir y muchas veces hasta su cama. Debería elevarse ese subsidio a cuarenta y veinte centavos, respectivamente, para la capital y provincias, abonándose con suma puntualidad; pues el presupuesto general reconoce para la alimentación de presos en toda la República, la suma de Bs. 100,000 y para la reparación de cárceles la de 25,000.

Menaje de oficinas.

Con Bs. 2,000 remitidos por el señor Ministro de Justicia se ha podido arreglar medianamente, el de las oficinas de esta ciudad, dejando mucho que desear. La inversión de ese fondo ha estado a cargo del Secretario de Cámara, bajo la inmediata vigilancia del señor Ministro visitador. Cada Secretario y Actuario ha acusado recibo acompañado de los comprobantes que justifiquen el gasto hecho en su respectivo Juzgado. La cuenta general documentada ha sido rendida, para su remisión al Ministerio de Justicia. En las provincias, con excepción de los Juzgados creados o restablecidos recientemente, para cuya instalación votó la Legislatura la suma de Bs. 500 para cada uno, continúa en los demás en el mismo estado de que os dí cuenta el año anterior: es decir, esos Juzgados no tienen códigos ni mueble alguno.

Reformas de Legislación

Es de desear que de una vez se proceda a una nueva codificación, por que nuestros códigos mezcla híbrida de la antigua legislación española y de la francesa, no corresponden ya a los adelantos modernos de la ciencia del derecho; las reformas parciales, remiendos inconvenientes, solo tienden a desvirtuar y romper la unidad del sistema. Así, nuestro Código Penal draconiano, ha sido reagravado con la Ley de abigeato de 22


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de noviembre de 1916, que sin establecer diferencia alguna entre el hurto y el robo, que por sus circunstancias son diferentes, siendo éste de mayor gravedad que aquel, y que nuestro código castiga con pena más grave, aquella impone la misma pena de un año de prisión cuando el valor de lo robado o hurtado no pasa de 100 Bs. sin indicar desde que suma. La Ley Reglamentaria de Policías de 11 de noviembre de 1886, faculta a éstas para conocer sumariamente de los hurtos cuyo valor no pase de Bs. 50, imponiendo al autor una pena policiaria y la restitución inmediata de lo hurtado. El artículo 29 de la Ley de 19 de diciembre de 1905, prorroga esta atribución de las policías, para que conozcan sobre hurtos cuyo valor no exceda de 100 Bs. reputándolos rateros hasta esa suma y que no merecen sino pena policiaria. El artículo 30 de la misma ley, castiga el hurto cuyo valor excediendo de 100 Bs. no pase de 500, con pena de reclusión, de seis meses a un año, y excediendo de 500 a 1,000, con uno a dos años de la misma pena. Al frente de estas disposiciones que rigen los hurtos, viene la ley de abigeato estableciendo en su artículo 6°. que el hurto de animales cuyo valor no pasa de 100 Bs. se castigue con un año de prisión: nuestras leyes penales imponen al hurto de otras especies hasta esa suma, pena policiaria, y la ley de abigeato la pena corporal de un año de prisión, que se reagrava con tres a seis meses por todo exceso de valor que pase de 100 Bs. Además nuestras leyes prohiben la libertad provisional, solo en casos bien graves que merezcan pena de muerte, presidio o extrañamiento; y la ley del abigeato, estableciendo que este delito sea juzgado correccionalmente, prohibe esa libertad al abigeatista, no siendo en los casos de que no existan indicios de culpabilidad, o de que se justifique la inocencia.

Es de esperar que nuestros legisladores, con estudio meditado sobre la materia, reformarán esa ley, diferenciando el robo del hurto, imponiendo penas distintas a ambos; atribuyendo como en los demás casos, el conocimiento de los hurtos de animales, cuyo valor no pase de 100 Bs. a las policías; y para los de mayor valor, estableciendo la pena fijada por el artículo 30 de la ley de 19 de diciembre de 1905. Y en todo caso, hacer procedente la libertad provisional previa fianza calificada y suficiente, a responder el valor de lo hurtado y costas del juicio, aun cuando existan indicios bastantes de culpabilidad, hasta que por sentencia ejecutoriada sea condenado el reo a pena determinada.

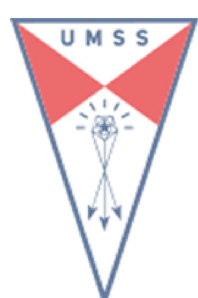
En provincias la ley de abigeato ha dado lugar a varios abusos, aun por animales tomados por daño en sementeras, los dueños de éstas han sido enjuiciados como abigeatistas, negándoseles hasta libertad provisional.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Según nuestras leyes, el instrumento privado reconocido o tenido legalmente por tal, hace entre los que lo han suscrito y sus herederos, la misma fé que un instrumento público; y cuando en contratos consensuales, como el de compraventa, está registrado ese instrumento, sirve para establecer la prelación del derecho de propiedad entre adquirientes de un mismo bien. Sin embargo de esto, el artículo 502 del Procedimiento Civil, requiere para probar la tercería de dominio en juicio ejecutivo, la presentación precisa de instrumento público: si esta ley tenía el objeto de impedir colusiones del deudor fraudulento, que eran fáciles antes del establecimiento de la Oficina del Registro de Derechos Reales, ha dejado de tener razón de ser, desde esa época; puesto que los títulos adquieren publicidad desde el momento de su inscripción en el Registro. Debería pues reformarse el citado artículo 502 del Procedimiento, en sentido de que los instrumentos privados, reconocidos y registrados, hacen la misma fé que el instrumento público, para que el tercerista sea entregado de sus bienes, en los casos de dicho artículo, con las salvedades establecidas por el 503 del mismo Procedimiento.

El Poder Judicial, una de las tres ramas del poder público delegado de la Soberanía Nacional, independiente de los otros dos poderes del Estado, es en sentir de eminentes publicistas, salvaguardia de los derechos del ciudadano. Ese poder señores, de cuya resolución depende la vida, la honra y la fortuna de los ciudadanos, y tan importante como cualquiera de los otros se desenvuelve en un ambiente sereno y tranquilo, lejos de las bulliciosas agitaciones de la política. Con elección peculiar, está servido por letrados de probidad, cuyas funciones delicadas y difíciles por la inmensa responsabilidad que llevan, no son estimadas debidamente, ni reconocido el ímprobo e ingrato trabajo que se les impone. No se toma a cuenta que retirado el Juez hasta de las relaciones sociales, dedica todo su tiempo a estudiar pacientemente los procesos y la manera de establecer el verdadero sentido de las leyes, que en cada caso particular ha de aplicar, sin otra mira que descubrir la justicia que asista a uno u otro de los contendientes, para dársela al que la tenga, sabida que sea la verdad por las pruebas del proceso.

Ese Poder, señores, que tiene la nobilísima misión de dar a cada uno lo que es suyo, restableciendo el órden jurídico alte-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rado, está muy desatendido en Bolivia, en cuanto a la retribución de sus Magistrados, que no guarda relación ni con el trabajo que se les impone, ni con el medio en que actuan. El sueldo que se asigna a los Jueces es apenas igual al de los oficiales subalternos del ejército; y ese sueldo miserable está aún sujeto a descuentos para formar la caja de pensiones y montepíos, y para responder de las responsabilidades que se les impone por algún descuido o error en la sustanciación de las causas. Y todavía más, si el presupuesto nacional que debe votarse resulta desnivelado por disminución de ingresos, aumento de sueldos a servidores de otros ramos, u otros motivos, los haberes del ramo judicial y del ministerio público, son los únicos que sufren descuentos del 30 por ciento para nivelarlo.

En varias legislaturas se ha proyectado aumentar el haber de los Jueces, y con ese objeto se han creado fondos especiales duplicando el valor del papel sellado y timbres y suprimiendo juzgados; pero olvidando el objeto con que se harían esos aumentos de valor y esas supresiones de juzgados, se han aplicado esos fondos a salvar el déficit del presupuesto. En la actual Legislatura se presentó preyecto de aumentar el 30 por ciento a los haberes de los jueces; pero es seguro que ese proyecto ha de ser dado de mano con el pretexto de no estar entre las cuestiones sometidas por el Ejecutivo a las deliberaciones del Congreso extraordinario a que las Cámaras fueron convocadas en noviembre último, por motivos que no ignorais, cuando ese proyecto puede ser considerado como ley conexa del presupuesto que debe sancionarse.

Al presente en que desde hace años ha cuadruplicado el precio de los artículos de primera necesidad, y en que con este motivo ha duplicado hasta el jornal del bracero, los sueldos de la Magistratura Judicial continúan, con poca diferencia, los mismos, no obstante de haberse mejorado en mucho los de los otros ramos de la administración. Si antes el sueldo de los jueces les permitía llevar una vida estrecha, hoy con la alza de precios en todo órden, ese sueldo es solo ración de hambre.

En todas las naciones del mundo civilízado, el Juez está ampliamente retribuido: solo a esa condición se puede elegir para ese importante cargo, de entre lo mejor de los latrados, Asegurado el Juez con un sueldo que le permita satisfacer sus necesidades, dedica toda su energía al cumplimiento del deber que se le impone, sin distraerse en otros que haceres, y está fuera de las tentaciones de los interesados, que en la extrechéz pueden hacer vacilar la probidad mejor sentada. Felizmente, la de los jueces bolivianos, no obstante la miserable pitanza que se les paga, jamás ha sido puesta en duda, si hay erro-

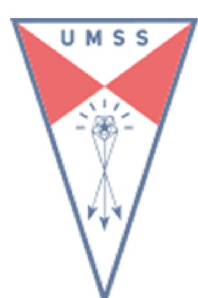
UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

res en algunas resoluciones, ellos son el patrimonio de los hombres y no frutos de la malicia.

Empero, no creais señores que esta inquina al Poder Judicial, hubiera menoscabado en lo más pequeño el patriótico entusiasmo con que siempre han servido y sirven los señores Magistrados que me escuchan, y los de toda la República, animados en la integridad de su conciencia y su amor a la ley.

Señores Magistrados: con la convicción de que ejercemos un verdadero sacerdocio en servicio de la justicia, procurando interpretar fielmente la lev y de que nuestra labor ha de ser reconocida y premiada solo por el Juez Supremo, único que ve la rectitud de nuestras intenciones y puede medir la intensidad de nuestros esfuerzos, continuemos con el mismo entusiasmo en servicio de la Patria; y doblando si es posible nuestra buena voluntad para el trabajo que se nos impone, sigamos con desición en el cumplimiento de los árduos y delicados deberes de nuestra sagrada y augusta misión, de administrar recta, pronta e imparcial justicia.

Agradeciendo al señor Prefecto del Departamento, a los funcionarios públicos y caballeros aqui presentes, por su benévola asistencia a dar lustre a esta solemnidad en que el Poder Judicial rinde cuenta de su actuación en el año anterior; declaro abierto el despacho de los Juzgados y Tribunales de este Distrito en el presente año de 1919.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DISCURSO

Del Presidente de la Corte de Potosí.

Señor Prefecto.

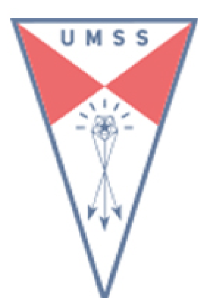
Señores:

En cumplimiento de la ley y de prácticas establecidas; tengo el honor de presentaros, por primera vez, el informe del desenvolvimiento judicial de este Distrito, en 1918.

La naturaleza y objeto de esta clase de documentos, hacen que se encierren en moldes conocidos, debiendo reducirse a una información lacónica respecto de la administración de justicia.

Así deberé hacerlo; anotando con lenguaje conciso, el trabajo asíduo de mis distinguidos e ilustrados colegas, y el desempeño de los señores jueces, en sus difíciles funciones.

Más, no obstante el marco trazado en documentos de esta índole que solo son leídos por los profesionales que se interesan, en la marcha de los tribunales;—he de permitirme algunas reflecciones que quizá, no estén fuera de lugar, en los apartes que siguen; pues que, si bien el apego a las costumbres tiene profundas raices; no es seguramente, la mejor razón para sostener lo que existe y lo antiguo, sólo por ser generalmente aceptado. El espíritu innovador y de análisis crítico, en todos los órdenes de conocimientos, es el signo característico de nuestro tiempo.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Ningún conservantismo puede ser sostenido, como fundamento de sí propio, y menos cuando el adelanto se impone con fuerza irresistible y benéfica—: pensar lo contrario, sería la negación de toda tendencia renovadora.

En legislación—como en instrucción—y otros órdenes: nos conformamos, con la copia o la imitación de lo que se hace en otros países—: imitación que desde luego, no tiene base justificada por el razonamiento; puesto que, cada nacionalidad se caracteriza por un ambiente propio, determinado por variedad de factores y elementos, que no son iguales ni si quiera semejantes, con los de otras,—tales como—: la raza, costumbres, ideas dominantes—verdaderas o falsas:—clima, trabajo, herencia &, que influecian fuertemente y deciden a veces de la forma y fondo de las instituciones.

Lo que implica que éstas y las leyes, deberían adaptarse, tomando en cuenta esos datos de los problemas sociales tan complejos por su naturaleza.

Sin embargo, lo que se ha hecho frecuentemente, ha sido, trasplantar leyes e instituciones extrañas e inapropiadas, y a veces sin ninguna adaptación a nuestro medio social.

De ahí deficiencias y dificultades, o por lo menos falta de cordinación efectiva, en nuestros cuerpos de leyes, que—si bien con reformas aisladas—adelantan en el camino de mejora de nuestra institucionalidad.

La necesidad a que me refiero, ha sido sentida y reclamada constantemente, desde hace mucho tiempo, y por ello se pensó en una nueva codificación, que, por desgracia no pudo realizarse, ni se realizará en mucho tiempo, subsistiendo entre tanto, el laberinto de nuestras leyes.

Después de estas ligeras consideraciones—; paso al fondo concreto de este informe:—

Despacho de la Corte.

En los primeros meses—desde la posesión de los nuevos señores Ministros,—hubo recargo de despacho; y, por lo mismo, se tomó acuerdo entre todos ellos, para asistir por las mañanas, y lo hicieron así con toda decisión, duplicando su trabajo mis distinguidos colegas;—inspirados por el deber y sostenidos por la probidad infleccible, que es y debe ser el alma de todo juez.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El mayor cuidado de este Tribunal—debo repetirlo;—ha sido buscar la verdad comprobada, y desentrañarla escrupulosamente, de entre las obscuridades, con las que, intencionalmente muchas veces, se envuelven y desnaturalizan los procesos, para dificultar el fallo.

El estudio de todo proceso, y especialmente de los criminales, es una verdadera autopsia moral y legal, no siempre fácil y que exije criterio e ilustración.

Pero con todo, y por mucho que se haga en este orden;—la avidéz; y, el prurito de combatir al juez, hallarán siempre asidero; así como la censura y la acusación calculadas, aunque no respondan sino a fines de bajo fondo.

No hay, ni puede haber juez a quien no se ataque; por que no hay pretención contrariada, que no se alce airada; no hay pasión comprimida que no busque su respiradero;—por consiguiente nunca puede faltar la calumnia al lado del que administra justicia...

Y, si todas las funciones públicas atraen las pasiones de los que se creen heridos o postergados, con más frecuencia las que se rozan con grandes intereses—en lo civil, -y, con todas las perversiones en lo criminal. En tal situación, no queda sino la entereza del juez y el apoyo de su conciencia; la aprobación de ésta es el baluarte contra todos los prejuicios.

Presidencia interina de la Corte.

En los últimos meses del pasado año, el Presidente interino de este Tribunal, fué —mediante elección—el meritorio y respetable Decano de la Corte doctor Francisco P. Zuleta, quien, manifestó reiteradamente, que no continuaría desempeñando la Presidencia, por motivo de salud.

Por esta razón —después de la solemne reapertura del año judicial;—se procedió, según acuerdos anteriores de los señores Ministros a elejir Presidente. De esta elección resultó que, inmerecida e inesperadamente, fuí honrado por mis ilustrados colegas, con la actual Presidencia.

Al dejar constancia de este honor que quisieron discernirme; declaro con toda sinceridad que, no había aspirado a este alto honor y —para mí—difícil cargo; pero, una vez hecha la designación y aceptada por mí la responsabilidad; he puesto toda la voluntad que me ha sido posible, para cumplir mis deberes peculiares, fuera de las labores ordinarias y comunes a cada uno de los señores Vocales; las que, también, he desempeñado en la medida de mis fuerzas, aunque no sea en la medida de mis deseos.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Casos de Jurisprudencia.

He de enumerur muy pocos:—

Se demanda al H. Concejo Municipal, por despojo—con motivo de la busca de un tesoro, en terreno particular y además concedido como propiedad minera. El Juez Instructor segundo de esta ciudad suscitó competencia al Ayuntamiento, para conocer de dicha acción: elevado el proceso ante esta Corte, se resolvió no ser procedente dicha competencia—con el voto disidente del que habla.

Se dedujo ante esta Corte, una demanda de revisión de acuerdos tomados por el H. Concejo Municipal, sobre exclusión de un Munícipe, por parentezco con otro, que formaba parte del Ayuntamiento.

Según lo prescrito por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades de 21 de noviembre de 1887 y de conformidad con la jurisprudencia establecida:—este Tribunal se declaró sin jurisdicción, para conocer de dicha demanda de revisión; pues que, la calificación de poderes y credenciales, es facultad privativa de las Municipalidades, debiendo conocer las Cortes de Distrito, sólo con motivo de la formación ilegal de aquella—como emergencia—en las demandas sobre nulidad de elecciones.

En un contrato de servicios, celebrado ante la policía de Seguridad de Colquechaca, y cuyo valor se fijó en Bs. 35: se pidió su cumplimiento ante dicha Policía y de la resolución del respectivo Comisario, se apeló ante la Sub-Prefectura de la provincia. En recurso de nulidad vino ante esta Prefectura, la que, remitió el proceso a la Corte:—que se declaró también sin jurisdicción. Pues, le habría correspondido conocer en caso de haberse demandado judicialmente, pero no en la forma policiaria, en que se reclamó:—salvo el recurso directo de nulidad, por falta de jurisdicción,—conforme al artículo 822 del Procedimiento Civil y la ley de 13 de octubre de 1892.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En una autorización concedida por el H. Concejo Municipal,—a la que me he referido antes,- para la busca de un tesoro oculto; se interpuso recurso directo de nulidad contra las resoluciones del Ayuntamiento. Tal autorización, se refería a una propiedad particular, rústica, sobre la que no tenía derecho alguno aquella Corporación.

Además, ese mismo terreno disputado, fué concedido anteladamente por la respectiva autoridad, como propiedad minera.

Esta Corte declaró la nulidad de las resoluciones municipales, conforme al artículo 23 de la Constitución.

Traslación de Jueces.

Un juez instructor de la capital, se ausentó del asiento de su juzgado, dejando un oficio dirijido al Presidente de la Corte, y en el que expresaba, que había resuelto su traslación a Puna, para terminar un sumario criminal. El indicado oficio fué entregado, después que el repetido juez estaba en camino.

La Corte, no tuvo conocimiento alguno de tal juicio: ni de que se hubiera excusado el instructor de Puna.

Por otra parte, se trataba solamente [como se corfirmó después] de un desórden en las elecciones de Munícipes, que pasaron sesenta días antes, de suerte que, ni siquiera podía decirse que fuese un delito infraganti: resultando de aquí, que ni el aviso del juez guardaba la forma que debía; ni su traslación era necesaria, con más la circunstancia de que el expresado juez, desempeñaba, en esos días *dos juzgados* de instrucción, por suplencia a otro juez.

Por acuerdo de la Corte, se ordenó telagráficamente su regreso.

Con este motivo se informó al Ministerio de Justicia, el mismo que, aprobó implícitamente la medida tomada; pues que expedióse la Circular Suprema de 5 de abril de 1917, que restringe aún más las traslaciones de jueces, y previo conocimiento de las Cortes.

Fuera de lo dicho, debía tenerse presente, que en Puna existían,—aun en el supuesto de excusa del instructor de esa Villa,--los demás agentes subalternos de la Policía judicial.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Se solicitó igualmente, autorización, por un juez de partido de esta capital, para marchar a una provincia con objeto de tomar una indagatoria. El expresado juez— con dualidad de criterio -manifestaba que, sin embargo de que no creía legal su traslación, como el mandato emanaba de un superior (la Corte de acusación, en el juicio de que se trataba); debía obedecer.

Esta Corte; negó la autorización, ordenando que se empleén los medios legales y las prácticas establecidas, en casos semejantes, para la recepción de tal indagatoria cuyo inconveniente era, la enfermedad del acusado.

En realidad, en este órden,—esta Corte no ha hecho sino conservar la tradición de la anterior, en casos iguales;—pues, que ésta, negó la traslación de otro juez, conforme con el requerimiento del fiscal de Partido primero, cuyo personal era el mismo que ahora.

Y por fin, la respuesta del señor Ministro de Justicia y la última Circular, fuera de las anteriores referentes, demuestran que esta Corte cumplió con su deber.

Ha sucedido con algunos jueces de provincia.—que, concedida la alzada en ambos efectos, han continuado dictando providencias a pretexto de ser de mero trámite, contra lo dispuesto en el artículo 977 del Procedimiento Civil. Se hicieron los apercibimientos respectivos.

En algunos procesos criminales, venidos de provincias:—esta Corte anuló la sentencia pronunciada, por falta del acta prescrita por el artículo 256 del Procedimiento Criminal, bajo pena de nulidad.

Dichos autos anulatorios fueron casados por la Exma. Corte Suprema de Justicia, que ha establecido que tal acta especial, es innecesaria, bastando las sucesivas de los debates.

Queda pues, fijada así la jurisprudencia al respecto, debiendo acatarse las resoluciones de ese alto Tribunal, con el respeto que merecen.

Acusaciones a jueces,

Estas resultan a veces nugatorias, por motivos conocidos:—consideraciones de amistad u otras excusas infundadas, y, rechazadas éstas, vienen las moratorias.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Con las prevenciones respectivas; se impusieron las responsabilidades de ley.

Espera la Corte, que en el presente año, los señores jueces—en los casos de designación hecha—para el enjuiciamiento de funcionarios judiciales u otros, cumplan su deber sin vacilaciones.

Recusaciones.

Estas constituyen el mas fácil y frecuente recurso, para demorar el trámite de los juicios, y por lo mismo, es indispensable que se estableciera una sanción mayor y más eficaz, que la señalada por el artículo 890 del Procedimiento Civil. Desde luego importaría también suprimir la facultad concedida, en el inciso quinto del artículo 905 del citado procedimiento, por el que se autoriza el juramento de procuradores; debiendo prestarlo precisamente, la parte recusante; pues, el mandato para jurar es -en el fondo—un poder para jurar sobre lo que se ignora en absoluto, y esto, en el supuesto de que haya siempre buena fé.

Muchas recusaciones terminan por desistimiento, lo que manifiesta la malicia, que no tiene sanción bastante.

Deligencias de necesidad y utilidad.

Se han elevado con frecuencia, consultas, respecto de tales diligencias, para hipotecar o vender bienes de menores, y no obstante de las seguridades con que los resguarda la ley, parece que ellas no son eficaces en el hecho.

Es indispensable que los señores jueces, sean muy estrictos en este órden, y que investiguen y acepten sólo la prueba convincente, de la verdadera necesidad y utilidad, para la autorización respectiva; de otro modo serán sacrificados esos bienes y los menores; como ha sucedido con frecuencia.

Audiencias y actos públicos.

Se han efectuado ante esta Corte, varias audiencias y actos públicos.

Fiscalía del Distrito.

Es justo hacer constar que el señor Fiscal del Distrito; ha colaborado al despacho de la Corte, con toda decisión y com-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

petencia. En cnanto a la labor de los demás miembros del Ministerio Público, corresponde a dicho señor Fiscal, el respectivo informe.

Conjueces.

Los señores Conjueces, han cooperado decididamente al despacho, en todos los casos en que fueron llamados a la Corte, conforme a ley, por excusas o impedimento de los señores Vocales.

Jueces de Partido e Instrucción.

Los primeros han cumplido sus deberes, con laboriosidad, estudio y competencia, siendo en verdad recomendables.

Se comprende que dentro de esta apreciación general, hay naturalmente gradaciones de mérito.

Entre los instructores; la mayor parte son recomendables; no habiéndose producido ninguna queja fundada contra ellos.

Debe esperarse, que, las gradaciones que he indicado, desaparezcan y que todos se hagan igualmente meritorios, por su cumplimiento, estudio, ilustración y sobre todo, por su probidad que debe ser insospechable en todo juez.

En las provincias desgraciadamente—fuera de los jueces de partido entre los que, la mayor parte llenan sus deberes; algunos de los instructores dejan mucho que desear, en varios órdenes; especialmente, en el estudio de los procesos y en el despacho sin demoras. A más de uno, se dirigieron incitativas y reiterados apercibimientos, por el trámite descuidado e incorrecto de los juicios, y por las moratorias que ocasionan con diligencias inútiles. Uno de los instructores, ha sido reiteradamente acusado; estando pendientes los juicios.

Varios procesos, han sido repuestos en lo civil y criminal. Este mal que podría llamarse de provincia; es en cierto modo irremediable, por que no es posible que abogados de alguna preparación,—sino excepcionalmente—acepten ser jueces en esos pueblos, donde las condiciones de vida son absolutamente deficientes.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Hubieron frecuentes renuncias, de jóvenes abogados meritorios, y ha sido y es, verdaderamente difícil, la formación de ternas aceptables, para la provisión de esos juzgados.

Influye también, en esto, lo reducido de los haberes asignados.

Ha habido cambio de personal, en los instructores de Chayanta y Bustillo. En la primera de estas provincias; ha sido nombrado el señor Wenceslao González Duarte, que muy pronto deberá posesionarse y del que se debe esperar que sea un cumplido y correcto funcionario.

En la segunda fué nombrado el señor Silverio S. Sarabia que llena sus deberes.

En Sud Chichas, por el sensible fallecimiento del juez de partido doctor Néstor Jordán, se elevó terna oportunamente, habiéndose nombrado al doctor Marcial Barrientos, antiguo y recomendable funcionario.

Forenses.

Los doctores Héctor Vázquez y Manuel J. Ribera, atienden sus deberes con toda puntualidad.

Sería de desear que los señores forenses; cuyas importantes funciones, y presencia se requieren a veces instantáneamente, tuviesen su oficina especial o Consultorio, en el Palacio de Justicia, debiendo asistir a horas determinadas y fijas. A este respecto, existe la Circular de 28 de abril de 1911 de suerte que, sólo sería dar cumplimiento a ella.

Defensores de reos y pobres.

Entre estos—como defensor de reos en segunda instancia—se ha distinguido el Sr. Luis González Ucumari, por su decisión y altruismo; así como el procurador Víctor Loaiza Cazas:—los demas no han atendido sus deberes.

Bbogados.

Las controversias jurídicas, ponen de relieve el valor moral e intelectual de los caucídicos, que son los que directamente contribuyen con sus luces y conocimientos a la definición de las causas debatidas.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La defensa culta y apoyada en razones legales; es la obra de los verdaderos abogados, que—por propia estimación, y por su respetable carácter de funcionarios públicos—en el sentido de la ley; enaltecen su profesión y la prestigian.

Ya no queda sino excepcionalmente, como recuerdo de la vieja escuela, y de la idea que se tuvo, de que—para el éxito en un pleito, la primera condición, era usar un lenguaje inculto e hiriente para la parte contraria y para el juez: tendencia compasible que felizmente ha caido por su propio desprestigio, y que no volverá, por que—es sabido—que, para alegar realmente en derecho se necesitan estudio, ciencia e ilustración; mientras que, para injuriar, basta saber escribir de cualquier modo......Ojalá siga dignificándose más y más, la carrera del foro por la inteligencia y el saber; por su elevado ejercicio, y sobre todo por la probidad, que es parte integrante de toda profesión.

Matricula de abogados

En cumplimiento del Decreto Supremo de 30 de junio de 1915, se abrió dicha matrícula, y se publicó también un aviso por la prensa con este fin.

Secretario de Cámara y auxiliares nuevos.

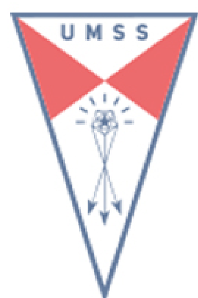
En lugar del que antes desempeñaba este delicado cargo, fué nombrado el señor Natalio Jordán Sainz. Fueron nombrados también como reemplazantes de los antiguos auxiliares los ciudadanos Juan de Dios Avila M. y Mariano P. Soza. En esa oficina, es recomendable su personal, y puede confiarse, en que continúe con la misma consagración y cumplimiento, en el desempeño de sus labores.

Respecto del ex-Secretario de Cámara, se produjeron reclamaciones de procesos que no se entregaron; se han salvado en parte tales reclamos, debiendo determinarse la entrega del antiguo archivo.

En otra clase de reclamos, se dieron las órdenes correspondientes, habiendo sido por fin enjuiciado,

Secretarios y Actuarios.

En cuanto a los antiguos subalternos de los juzgados, hubieron quejas fundadas, especialmente de dos actuarios, que fueron reemplazados a petición de sus jueces.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Respecto de los actuales secretarios, no ha habido ninguna queja grave. Los nuevos son cumplidos; así como los auxiliares.

Es indispensable no obstante, que los respectivos superiores supervijilen a dichos funcionarios; especialmente en cuanto a notificaciones, y otras diligencias, y en la saca de testimonios que frecuentemente los dan ilegibles. Además en cuanto a la cultura con que deben tratar a los señores abogados y litigantes.

Exámenes de tribunal.

Se recibieron en esta Corte 3 habiendo sido aprobados. Solamente uno de los postulantes, no obtuvo la posesión inmediata, que se dió, a los que se presentaron con más preparación y estudio.

Debe tenerse presente, por los aspirantes, que un título profesional, que no es digna y merecidamente obtenido, lejos de ser honroso, es deprimente.

Subvención para moviliario.

Nuestros H. H. Representantes en las Cámaras, obtuvieron que se consigne, en el Presupuesto Departamental, la suma de: Bs. 8,000, para proveer las oficinas judiciales, siquiera de lo más necesario.

La prestigiosa autoridad política del Departamento; puso decidido empeño y facilitó el pago sucesivo de dicha partida; así como el señor Tesorero.

Esta Corte recibió la suma de Bs 2,600, que se empleó en cinco pupitres, para los señores Ministros, en reemplazo de la antigua mesa, que había en la sala de acuerdos. Se compraron dos máquinas de escribir; un terliz y se hizo la instalación telefónica.

El señor Ministro Abecia, fué el encargado de tales gastos y, rindió su cuenta escrupulosamente.

La parte proporcional, correspondiente a los juzgados; la distribuyó el mismo señor Prefecto.

De este modo, han mejorado en moviliario, todas las oficinas, pero faltando aún bastante para completar en esta Corte, y, en aquellas; muy especialmente en las Notarías.

Circulares.

Se pasaron dos por la Presidencia, con prevenciones disciplinarias, entre las que se reprodujeron las de la Exma. Cor-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

te Suprema, y que era necesario recordar, particularmente a los jueces de provincias—respecto de testimonios; remisión de procesos; recepción de declaraciones; supresión de diligencias inútiles; informes pedidos contra lo dispuesto en el artículo 108 de la Organización Judicial; demoras en los juicios criminales, en las estaciones sumaria y plenaria, etc.

Procuradores.

Con el ejercicio libre de la procuración, se ha aumentado el número de éstos. La mayor parte de ellos responden a sus obligaciones. Se han producido quejas frecuentes, por retención de procesos, si bien—no debe atribuirse solamente a los procuradores, la retención maliciosa, sino a los mismos interesados y también a algunos de los defensores.

Otro motivo de quejas, ha sido el pago de planillas, al que se resisten—con pocas excepciones—estos podatarios.

Procesos rezagados en la Secretaria de Cámara.

Al dejar su puesto, el anterior secretario: se encontraron varios: unos que no se remitieron a la Corte Suprema, estando tramitado el recurso de casación; y otros que no se devolvieron a los juzgados inferiores de la ciudad o de las provincias.

Se ordenó que—haciéndose constar el motivo de la demora—se remitan donde correspondían.

Algunos expedientes devueltos, de la Exma. Corte Suprema de Justicia; no se habían mandado a provincias, por falta de porte o de descuido de los interesados.

Haberes del ramo judicial.

Ha repetídose siempre, una verdad sabida en este punto, pero siempre olvidada: la necesidad de elevar proporcionalmente, los sueldos de todo el ramo judicial, a fin de hacer posible la selección que debe procurarse, y si esta razón fué decisiva antes; ahora, lo es en más alto grado, por la depresión econó-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mica que experimentamos, y que equivale a un descuento de 50 %. cuando menos, por la tasa de mercancías en general y de las subsistencias:—esto no necesita demostrarse.

Sucede lomismo con los gastos de escritorio, asignados a todas las oficinas, la mínima cantidad mensual señalada, equivale a que no tengan asignación ninguna; pues los artículos de escritorio, han subido su precio, en más de un 100 %.

Esta Corte se dirijió a las H. H. Cámaras, con este motivo, por intermedio de los H. H. Representantes del Departamento.

Además, con un importante proyecto de creación de juzgados de instrucción en provincias y uno de Partido en Linares.

Según noticia recibida últimamente, en el nueva presupuesto Nacional, se ha hecho un relativo aumento de haberes.

Edificios

En este Palacio de Justicia, son indispensables algunas reparaciones, que, no se han hecho, por falta de fondo disponible. Se hicieron las gestiones respectivas y reiteradamente, ante el Ministerio, y se elevaron presupuestos.

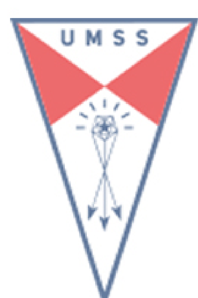
El señor Ministro manifestó, que no podría hacerse sino una erogación muy limitada, por el Tesoro Nacional, y que se reduzca el presupuesto a lo muy indispensable. Se hizo una primera reducción y después, una segunda, pero aún no se ha dado resolución ninguna.

Edificios en provincias.

Todos los locales en que funcionan los juzgados; son inadecuados y ruinosos;—algunos alquilados:— carecen todas esas oficinas de moviliario el más indispensable. Se elevó un informe al Ministerio de Justicia, a este respecto, oportunamente.

Registro de Derechos Reales y Notarías.

Hacen varios años que desempeña el cargo de Registrador, el señor Francisco Araujo, sin que hubiese habido ningún reclamo fundado contra él:—lo que manifiesta la corrección y honorabilidad del Jefe de esa importante Oficina y de todos los subalternos.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Los notarios—señores Tristán Ramos Sierra y Vicente González Aramayo desempeñan sus funciones con toda honradéz y cumplimiento.

Estos funcionarios están supervijilados, por el Ministro Visitador, el doctor Zeballos y por el Ministerio Público.

Los datos remitidos son los siguientes:

En el Registro se han extendido 1064 certificados y 209 testimonios. Se ha invertido, en papel sellado la suma de:—Bs. 2,043-30. En timbres Bs. 1,984-50.

En la Notaría de 1ª Clase del señor Tristán Ramos Sierra, se han extendido 660 poderes, habiendo empleado, en papel sellado, la cantidad de:—Bs. 107-40.

El valor del papel empleado en las escrituras; ha sido de Bs. 107-40.

Despacho de esta Corte.

Según el número de procesos resueltos por esta Corte; se han dictado 14 sentencias, 490 autos definitivos, 363 autos interlocutorios de menor importancia, ascendiendo las resoluciones de la Sala al total de 1,209.

Conmutación de la pena de muerte

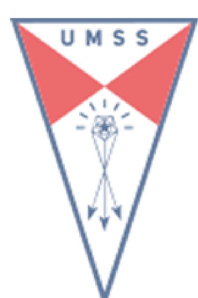
Se ha conmutado a las reos Cornelia Angelo y Jacoba Ramos, por su Excelencia el Presidente de la República.

Fueron condenados por asesinato y uxoricidio, respectivamente.

Cárceles en esta ciudad y provincias

Las dos de esta ciudad, no responden a su objeto, y para mejorarlas—aunque no fuese más que en parte—atendiendo a la salubridad y seguridad de los presos; tendría que destinarse una buena suma.

El señor Prefecto, ha tomado interés en las reparaciones que se han hecho últimamente, en las cárceles de esta ciudad.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En cuanto a las provincias,no puede ser más deplorable, el estado de esos antiguos y ruinosos locales,que se llaman cárceles; respecto de los que, no hay para que hablar de seguridad ni higiene.

Estas y otras necesidades generalmente sentidas, deberían llamar la atención de los poderes públicos, teniendo en cuenta que el Departamento de Potosí, es el que contribuye en segundo término al Erario Nacional. En solamente patentes mineras,—sin hablar de la exportación de minerales.—rinde una considerable suma.

Justo sería pues, que se atiendan sus necesidades colectivas que son de carácter urgente.

Alimentación de presos

Se han hecho frecuentes reclamos de provincias, especialmente de Porco, donde según informes, no recibieron el pré de ley en varios meses. Se puso tal reclamo en conocimiento del Ministerio y del señor Prefecto.

El señor Administrador, de este Tesoro Fiscal informó, que las partidas correspondientes, estaban pagadas puntualmente; de manera que, la responsabilidad era de los que habían cobrado las expresadas cantidades, y no las remitieron a su destino.

Colegio de abogados.

Es de desear que se organice y que funcione, con la regularidad que lo hizo, en el primer año de su fundación, siendo Presidente el doctor Simón Wayar, actual Ministro de la Corte Suprema.

En ese año trabajaron todas las Comisiones del Colegio, y especialmente, la de Codificación, que empezó el proyecto del Código de Minas, y terminó lo que llamaríamos la Ley Orgánica de Minería.

De dicha comisión formó parte el que habla, como Presidente de ella.

Muy fecunda y provechosa, sería la reorganización y colaboración de este respetable Cuerpo; pues que la iniciativa privada, es siempre la más fecunda.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Alcaldes parroquiales

Es general la censura contra estos funcionarios, entre los que habrá excepciones. Se ha establecido ya como costumbre seguir, en las demandas que les incumben, los largos y costosos trámites de los juicios escritos, de donde resultan perjuicios y gastos inútiles, sin tener en cuenta, que las acciones en que deben entender, según ley, son sumarísimas.

Este mal se evitaría, en gran parte elijiendo con preferencia a los practicantes juristas.

Además, conviene recordar que la Suprema Circular de 25 de febrero de 1863, encarga a los agentes fiscales, la vigilancia de dichos jueces, pudiendo intentar en su caso la acción penal respectiva.

Por otra parte, el nombramiento de tales Parroquiales, debería hacerse por las Cortes y no por Concejos Municipales; puesto que, se trata de jueces que son los últimos de la escala judicial, y no municipal.

Canclusión.

Señores jueces;—yo confío en vuestra honradéz y competencia que garantizan vuestra rectitud. Por lo demás ya sabeís, que las pasiones circundan al juzgador público: que se retemple vuestra serenidad y que sea inmoble......

La roca indestructible y firme, en medio de todas las corrientes, en la que se apoya el juez, es la ley, y, como es ésta la que propiamente decide todas las controversías jurídicas, el que la aplica, no tiene por que vacilar, ni nada que temer:—su misión se reduce al estudio esmerado y la aplicación meditada y pronta de aquella.

Tiene además, el asilo sagrado de su conciencia, que es el más seguro criterio de la probidad:—que ésta brille en todas las decisiones del juez, dejando la apreciación de sus actos, al juicio del público imparcial, que *es el juez de los jueces* como decía en otra ocasión:

Que no pierda de vista, que sus resoluciones deben ser la expresión de la imparcialidad y que, tienen que constituir la verdad jurídica.

Si se desliza algún error en las resoluciones pronunciadas y, ese error lleva el sello de la buena fé; el juzgador puede levantar su frente con firmeza y dignidad, pero, si tal error encubra la mala fé, entónces viene el hundimiento moral del juez, y del que no puede salir jamás.... Entónces, que caiga la sanción legal sobre él......

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

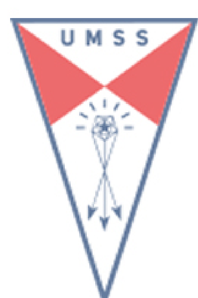
Pero, no puede concebirse un juez prevaricador, sin suponer en éste una honda depresión moral, y, la absoluta depravación de la dignidad humana:—cosa mostruosa y excepcional.

Más en contraposición, ¡cuántas veces el juez probo que, no debe indignarse; que debe acallar hasta la voz natural de hombre ante la ofensa:—cuántas veces podría exclamar, como un escritor ilustre, a quien sus enemigos imputaban un crimen que no había cometido; y que, sintiendo su inocencia y, no bastándole la humana justicia; invoca a la Suprema Verdad, y le dice:—«Tú sabes que soy inculpable.... habla pues...... habla - y ciertamente que Ella habla más tarde o más temprano, por medio del tiempo y de los hechos que hacen al fin brillar la justicia....»

Que esa Suprema y Eterna Verdad, guíe nuestras labores en el presente año.

Declaro abierto el despacho de 1919.

Néstor D. Morales



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DISCURSO

Del Presidente de la Corte de Oruro.

Señor Prefecto,

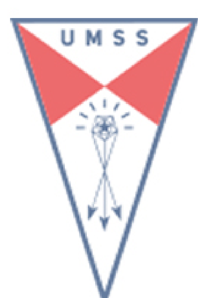
Señores:

I

Otra vez más, nos cumple informar sobre los asuntos que atañen a la administración judicial, a fin de que nuestros conciudadanos aprecien la forma en que hemos llenado nuestro cometido y si hemos cumplido o nó los deberes que la ley nos impone.

Es placentero tener que hacer constar que, en Oruro, salvo casos muy excepcionales, la misión de aplicar la ley se efectúa en un ambiente de tranquilidad, sin que exista ya esa pugna odiosa entre el juez y el litigante perdidoso. Esto es por demás satisfactorio, pues, fuera de acusar progreso en nuestra cultura, contribuye a que los magistrados se expidan mejor, esmerándose en que sus fallos sean la expresión de la justicia. Y, al respecto, cabe hacer notar que, cuando hay probidad y existe el sentimiento de la justicia, tales fallos no pueden menos que ser justos, aunque sea deficiente la preparación jurídica del juez.

Empero, la confianza y el respeto del litigante, hacia los encargados de aplicar la ley, no les exime a éstos de la obligación de ser estudiosos y diligentes; porque, de otro modo, el título de abogado estaría por demás, pudiendo entregarse la administración de justicia a cualquiera que tenga la reputación de hombre bueno. Fuera, pues, de justo y probo, el juez debe ser ilustrado, conocedor de la ley y la jurisprudencia, la cual



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

en varios casos, ha dado a aquella alcances que no sospechó siquiera el Legislador, sin duda porque en esa forma se pensaba alcanzar más facilmente la finalidad de la justicia.

Lejos de ser *panglosianos*, nosotros consideramos que nuestro país no es el mejor de los mundos y que en él casi todo está por hacerse. Pero se nos podrá objetar, cómo puede ser esto, cuando ya vamos a cumplir un siglo de existencia y siempre hemos tenido ante nosotros el ejemplo de otros pueblos? Sería difícil resolver esta cuestión, porque, sin género de duda, las causas deben ser múltiples. ¿Radicarán estas en los hombres o en las instituciones? Puede ser que en embos, pero, no nos toca a nosotros profundizar tema tan escabroso, ni nos sentimos con fuerzas suficientes para éllo.

En Bolivia, ocurre un fenómeno que es extraño que no hubiera llamado hasta ahora la atención de nuestros estadistas. Nos referimos al hecho de que, en una gran porción de los ciudadanos, el patriotismo está supeditado por la conveniencia, razón por la que se niegan a prestar su concurso en la administración pública; pues las remuneraciones que en su caso obtendrían, poniendo su inteligencia al servicio de la Patria, resultan demaciado insignificantes, ante las utilidades que les reporta el ejercicio de su profesión o industria. ¿No será ésta una de las causas de nuestros males? Vale la pena de que los que se han echado sobre sí la responsabilidad de conducir a puerto seguro la nave del Estado, mediten y busquen el antídoto, el cual podría consistir en una ley de carácter constitucional, mediante la que se estatuyera que todos los bolivianos estan obligado a aceptar los cargos que se les confíen, pena de ser declarados indignos de la confianza nacional. La libertad, don precioso, por el que suspiran y han suspirado siempre los hombres, desde que el mundo es mundo, debe, en todo caso, estar subordinada a las grandes conveniencias nacionales, especialmente en países que, como el nuestro no están todavía del todo constituídos.

Los momentos actuales, sin duda los más solemnes de la historia, porque marcan el fin de una época y el principio de una nueva civilización, basada en la justicia y el derecho, son demasiado propicios para encarar junto con el problema internacional, todos los demás de órden interno, tan vitales como aquel; pues, para que un pueblo viva fuerte, no es suficiente que respire por sus propios pulmones, sinó que también es indispensable que el aire que aspire sea vivificante y puro. Al menos, tal es el sentir de los hombres de buena voluntad, los cuales se hacen la impresión de que todo lo actual es meramente provisorio, que debe ceder el paso a un órden de cosas mejor.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Si nos quedáramos rezagados, siguiendo el camino que hasta aquí, habríamos demostrado nuestra completa ineptitud y que no hay razón para que continuemos constituyendo un pueblo soberano. Felizmente, no es posible dudar de que los grandes acontecimientos que, estupefacto ha contemplado el mundo, han variado por completo la mentalidad de los hombres. Si existieran hoy algunos que aún siguieran pensando como antes, ya se trata de instituciones o sistemas políticos, habríamos puesto de manifiesto que son unos entes desgraciados, indignas de merecer la confianza de sus conciudadanos.

Esperando que disculpéis estas pequeñas disquisiciones, inspiradas por el más puro patriotismo, pasamos a llenar el objeto de este acto público.

Trazado como se halla el camino que deben seguir los encargados de aplicar la ley, todos éllos han procurado no desviarse. Si lo han conseguido, podréis apreciarlo por los cuadros que ha leído el señor Secretario de Cámara. En realidad, la importancia de este acto, consiste en que, de los datos estadísticos suministrados, se pueden sacar deducciones muy importantes, en cuanto se relaciona con la laboriosidad de los señores jueces y su grado de acierto. Por otra parte, este hecho suscita nobles rivalidades, las cuales, indudablemente, ceden en bien de la justicia.

Todos y cada uno de los miembros de la Corte que me honra en presidir, han continuado laborandocon la decisión y el acierto que siempre los ha distinguido. Aun que a riesgo de lastimar su modestia es justo dejar constancia de que la buena reputación que han ganado, en luengos años de servicios, se afianza más cada día, de modo que al presente es ya indiscutible.

El cuadro referente al Tribunal, demuestra que de las 540 causas que han cursado, fueron resueltas 478, quedando pendientes para el presente año 62, las cuales se descomponen así:

Devueltas para complementación de testimonios......	5
Juicios criminales en estado sumario····	4
En poder del señor Fiscal del Distrito........ .. .	43
En poder de procuradores..	8
En otras Cortes, por excusa...........	2
Total.	62



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Entre civiles y criminales, se han elevado ante la Excelentísima Corte Suprema 104 causas, que con las 29 que quedaron pendientes el año pasado, forman el total de 139, de que ha debido conocer ese alto Tribunal. Hasta la fecha, no conocemos sinó 6 casaciones o nulidades.

Al buen resultado en el despacho, ha contribuído el señor Fiscal del Distrito doctor Luis Rocha, distinguido funcionario, que ha satisfecho las aspiraciones del vecindario. Los señores conjueces, aunque llamados en muy pocos casos, han correspondido también a la confianza en ellos depositada.

Por renuncia del anterior Secretario de Cámara, ha sido nombrado para dicho cargo el joven abogado don Abel Ascarrunz Pelaez, quien es un buen colaborador de la Corte.

Es de estricta justicia dejar constancia de que el Director de la Policía de Seguridad, Teniente Coronel Jacinto Reque Terán, ha contribuído eficazmente para que las resoluciones judiales sean una realidad.

Los señores jueces de partido e instrucción, han trabajado también con toda asiduidad, despachando buen número de causas, especialmente criminales, las cuales, como se sabe, desde la supresión del estado acusatorio, y la fijación de un término para la organización de los sumarios, ya no se quedan archivadas en los anaqueles del secretario o actuario.

Los cuadros leídos demuestran cuales de los señores jueces han sido más laboriosos y quienes han alcanzado mayor éxito en sus resoluciones.

Las pocas quejas que se han hecho en el curso del año contra algunos de ellos, fueron atendidas inmediatamente y en forma que ha dejado satisfechos a los reclamantes. Estas quejas, generalmente obedecen a la discrepancia de criterios en cuanto a la sustanciación de las causas.

En la última visita general de cárcel, se han hecho algunas denuncias contra los señores defensores de reos. El de segunda instancia, doctor Avelino Téllez, desbarató en el acto las imputaciones q' se le hizieron, no habiendo ocurrido lo propio con el de primera doctor Barrientos que no concurrió. Se

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

espera que pronto comparecerá ante la Corte, con objeto de vindicarse.

Ya que no hemos podido conseguir que el Legislativo dicte una ley, estableciendo que los defensores sean rentados, corresponde a los nombrados cumplir extrictamente sus deberes, AD HONOREM, pena de ser sometidos a juicio.

Los señores médicos forenses, doctores Justo Quevedo y Julio Zamorano, han continuado prestando con toda decisión sus importantes servicios a la justicia. El hecho de que hubiera prevalecido la opinión de estos distinguidos facultativos, contra la de muchos otros en un ruidoso proceso sobre simulación de robo, en el que se trataba de mistificar a la justicia, haciéndole consentir que el sindicado había sido atacado y herido por ladrones, constituye para ellos un legítimo timbre de honor.

Las oficinas de fe pública, han continuado funcionando con toda regularidad, siempre a cargo de los señores Rodríguez, Baldivieso y Sempértegui.

Los cuadros que han remitido y que ha leído el señor Secretario, demuestran el movimiento habido, por lo que omitimos entrar en pormenores.

II

Tanto en el presupuesto departamental de 1917, como en el de 1918, se fijaron partidas para varios trabajos en este edificio. Desgraciadamente, como el primero había sido aprobado con DEFICIT, se pensó que lo más práctico, para que quede nivelado, era no pagar su asignación al ramo de justicia. Con la suma votada el año pasado, se han hecho pequeñas reparaciones.

En el presupuesto nacional casi siempre se fijan partidas para distintos objetos; pero, eso sí, es algo más que problemático el obtener su pago. Esto no es posible explicar satisfactoriamente, pues, si se trata de falta de fondos, no se harían tantos gastos inútiles y superfluos. Forzosamente hay que hacer recaer la responsabilidad sobre nuestros señores representantes, quienes, satisfechos con haber obtenido las asig-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

naciones, olvidan exigir se les haga efectivas; cuando contando, como cuentan, con tantos resortes, podrian conseguir fácilmente que Oruro no se quede, como de costumbre, a la luna de Valencia.

Mientras tanto, estan quedando completamente rezagados trabajos urgentísimos, como el de la cárcel, por ejemplo; lo cual constituye no sólo un escándalo, sino una verdadera vergüenza para el país, pues, todos sabemos lo que es actualmente ese inmundo y asqueroso antro. ¿Cómo es posible que perdure por más tiempo este órden de cosas? La consabida cantaleta de la falta de fondos está ya muy desacreditada, y, sin temor de incurrir en error, hay que atribuir el mal a una de las causas siguientes, o a todas ellas: a falta de humanitarismo; a la ausencia completa de espíritu progresista, o a una abulia espantosa, invencible.

También es urgente dotar de muebles a la oficina de Registro de Derechos Reales, que, como se sabe, está desprovista de todo, no obstante su importancia y de que es visitada diariamente por los elementos más espectables, extranjeros y del país.

Urge asimismo habilitar cuanto antes el departamento de W. C. y urinarios de esta casa.

Pasamos, señores, a ocuparnos, aunque muy someramente, de algunos puntos que interesan a la administración judicial y sobre los cuales llamamos la atención del Poder Legislativo.

El ex-Ministro de Justicia e Industria, doctor Julio A. Gutiérrez, en su anhelo patriótico de mejorar dicha administración, piensa que sería conveniente nombrar a los jueces de partido e instrucción, mediante exámenes de concurso.

Sentimos discrepar al respecto, pues, fuera de que se halla reconocido que el examen es algo inconducente e inútil, aun tratándose de conceder títulos universitarios o profesionales, las condiciones SINE QUA NON que debe reunir el buen juez, fuera de la ilustración, no son susceptibles de ser demostradas en esta forma. Los ámplios conocimientos jurídicos, cuando no se poseen esas condiciones, constituirían más bien un peligro, pues, podría suceder que el Juez los ponga al servicio, no de la justicia, sino de sus fines proditorios.

A nuestro juicio, los hechos son los que revelan al buen juez, ocurriendo al respecto lo que en la milicia, en la que el

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mejor jefe no es precisamente el más instruído, sino el que más fácilmente sabe conducir sus tropas a la victoria. El símil puede ser apropiado o no, pero, más o menos, expresa el fondo de nuestro pensamiento. FACTA NON VERBA, es un aforismo demasiado conocido, y muy sabio al mismo tiempo.

De todos modos, la iniciativa es digna de ser tenida en consideración.

Otra indicación del mismo señor Ministro, con la que tan poco estamos de acuerdo, y que nos cupo combatir cuando fué sugerida en otra ocasión, es aquella por la que se pretende atribuir al Poder Ejecutivo la facultad de observar los nombramientos judiciales.

Como entónces opinábamos, la medida fuera de ineficaz, se estrellaría contra las prescripciones constitucionales que consagran la independencia de los poderes.

Discurriendo en cuanto a la ineficacia;hacíamos notar que, por causas que están a la vista, el Poder que más expuesto está a equivocarse en esto de los nombramientos, es precisamente el Ejecutivo, el cual, con su nueva facultad, no habría conseguido otra cosa que aumentar sus responsabilidades. Entónces, ¿a qué destruir un órden de cosas liberal, implantando otro que podría tornarse tiránico e insoportable? Si el Ejecutivo fuera infalible, la administración pública sería algo verdaderamente ideal, lo cual, por desgracia, estamos viendo que no ocurre.

Por lo demás, la Memoria aludida sugiere o prohija reformas importantísimas, que, no es de dudar, serán sancionadas por el Legislativo. Por ejemplo, aquella de que debe darse lugar a la acción de calumnia, cuando en el auto de sobreseimiento se reconoce que el sindicado no es el autor del hecho delictuoso que se le imputó en la querella, debe ser incorporada cuanto antes en nuestra legislación criminal, cortándose así, de raíz un medio del que se vale la maldad, para echar sombras sobre reputaciones bien adquiridas. Al respecto, nos ocupamos también en uno de nuestros informes anteriores.

Con sobrada razón, el señor Ministro se adhiere a la indicación de que,pudiendo celebrarse los contratos de compraven-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ta de bienes raíces, mediante escrituras privadas, deben ser admisibles las tercerías de dominio excluyente que se funden en dichas escrituras, cuando están registradas y son de fecha anterior al documento que sirve de base a la ejecución.

Desde que se dictó la ley de registro de derechos reales, letrados y jueces han venido clamando por esta reforma que, verdaderamente, es de carácter urgentísimo.

El año pasado, nosotros protestábamos contra el abuso que implicaba el hecho de que, contra ley expresa, se hubiera dispuesto de los fondos de la caja de pensiones y jubilaciones, invirtiéndolos en valores fiscales. Esto nos valió un reproche de cierto diario de La Paz, el cual, sin embargo, ha guardado silencio cuando el señor Ministro de Justicia, doctor Julio Gutiárrez, en su importante Memoria, expresaba como nosotros, que esos valores están sujetos en su circulación a las alternativas de la alza y de la baja y que aun pueden llegar a ser depreciados.

Conocido ya el pensamiento del actual Gobierno sobre este asunto, no es de dudar que pronto se tomarán las medidas del caso para que se cumpla la ley de 10 de septiembre de 1911, la cual, de otro modo, corre riesgo de convertirse en una verdadera carabina de Ambrocio.

El Supremo Gobierno, mediante su digno Secretario de Estado, doctor Gutiérrez, nos da también la razón en aquello que sosteníamos en nuestro anterior informe, de que la ley antes citada no ha derogado las de 28 de octubre de 1840 y 30 de diciembre de 1889, en lo relativo a sobre sueldos. En esta virtud, la Corte piensa que deben formularse los presupuestos observando las prescripciones de dichas leyes, para lo cual hará antes una consulta.

Los primeros que sufrieron las consecuencias de la guerra europea, fueron los funcionarios públicos de Bolivia, a quienes se les sometió a un descuento del 30 % en sus haberes, seguramente mucho mayor del que soportaron los de los países beligerantes. Aunque existe una ley que declara que estos descuentos no constituyen una deuda del Estado, creemos que, en resguardo del crédito público, bien cimentado ya en Bolivia, debe revisarse esa ley, estatuyendo al respecto algo que esté en concordancia con el espíritu que guió a los estadistas que influyeron para que se reconozca todos los créditos del Estado, desde épocas muy remotas.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La prohibición de que se publiquen en el Boletín de Minas los edictos, resoluciones, etc., expedidos en los juicios criminales, tratándose de reos prófugos o ausentes, ha motivado serios entorpecimientos en la tramitación, pues, no existiendo parte civil que sufrague los gastos, los señores jueces no sabían cómo arbitrarse los fondos necesarios. Felizmente, el señor Prefecto ha dado fin al inconveniente, ordenando que esos documentos se publiquen en uno de los diarios de la localidad, a costa del Estado.

Otro inconveniente ha consistido en que, los funcionarios nombrados por la Corte, no han podido posesionarse de sus cargos, con sólo su título profesional, sino que se les ha exigido para ello el expediente por el Supremo Gobierno, conforme a una circular del Ministerio de Justicia. En los casos, pues, de abandono, destitución, etc., los juzgados se han visto obligados a pasarla sin esos funcionarios, mientras se expida tal título, lo cual muchas veces se demora bastante.

No terminaremos este informe sin dejar constancia de que la supresión de la máquina de escribir para la redacción de las resoluciones judiciales, no obedece sinó a una suspicacia mal fundada; pues, si se trata de evitar alteraciones, etc,. no sabemos cuál de los medios ofrecería mayor facilidad a los falsarios, si la escritura a máquina, o la a mano. Mientras tanto, no debió perderse de vista que el ahorro de tiempo y la facilidad de lectura, son dos factores de mucha importancia en las oficinas.

Señores, deseando que el año nuevo sea próspero para la Patria y para todos vosotros, declaro inaugurado el año judicial.

---

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DISCURSO

Del Presidente de la Corte de Santa Cruz.

Señores:

I

Los artículos ciento sesenta y dos y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Organización Judicial, así como la órden y resolución suprema de 6 de febrero de 1879 y 31 de enero de 1883, prescriben que los Presidentes de Cortes pronuncien un discurso en la apertura de cada año judicial, «contraido a indicar los medios para mejorar la legislación vigente.... los defectos y abusos que se hubieren observado en la administración de justicia, los remedios para evitarlos y los casos notables de jurisprudencia que hubiesen ocurrido»,

Acatando estas disposiciones legales, cúmpleme anunciaros que la Corte que tengo la honra de presidir, lo mismo que los jueces de Partido, Instructores y Agentes del Ministerio Público, han desempeñado sus funciones con celeridad y acierto, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones, pudiendo aseguraros que hemos cumplido el deber de hacer justicia, estudiando los hechos controvertidos y aplicando el derecho con prescindencia de las personas que los ejercitan.

Lo prueba el Cuadro Sinóptico del movimiento judicial del Distrito en la capital, las 408 causas resueltas por ésta Corte y el hecho sujestivo de no quedar pendiente alguna en estado de sentencia, demuestran la intensa labor de este Tribunal, así como la de los demás jueces.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

II

Defectos y reformas.

Desde luego el monopolio bajo cualquier forma que se autorice, es contrario a la Constitución ley suprema y preferente; y toda ley secundaria que se oponga a ella o sea inconciliable con sus preceptos, no es lícita, si se atiende a q':«Los principios, garantías y derechos que la Constitución reconoce, no pueden ser alterados por las leyes que reglamentan su ejercicio.... «Un régimen que monopoliza en el Gobierno o en Empresas particulares, cualquiera rama del Comercio o de la Industria reconocidas y ampliadas por la Constitución, no pueden: prevalecer contra esta.—Y, cabe decir, que—toda industria sometida a este yugo, agoniza y se extingue, como todo lo contrario a la Libertad y la Justicia.

III

Hay una deficiencia en materia criminal que debe ser llenada por el Poder Legislativo: me refiero al recurso de alzada contra los autos que deniegan la instrucción, por no constituir delito el hecho incriminado.—Salva la dificultad el Proyecto formulado por los señores Diputados Salmón, Añez y Limpias; concebido en estos términos: «Cuando el hecho denunciado o querellado, no constituye delito en concepto del Juez Instructor, deberá declararlo así por auto motivado—De éste podrá apelar ante la Corte Superior del Distrito en el término de tres días, el Ministerio Público o la parte civil.»

IV

La ley ha establecido la cuantía, como regla o medida de jurisdicción; en tal concepto toda demanda o diligencia preliminar de reconocimiento de firma, debe entablarse ante el Juez de la cuantía.—Hay, sin embargo, una excepción: «La diligencia de reconocimiento puede practicarse ante el Juez Instructor o Parroquial de la provincia o cantón en que el deudor pudiera ser encontrado». (art. 102 inc. 2º del Pmto. Civil).

Tal es el texto de la ley, que descubre por si solo, el pensamiento del Legislador -La cuantía es la regla; excepción, la competencia del Juez Instructor o Parroquial de la provincia

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

o cantón en que puede ser hallado el deudor.—Esta excepción, como todo lo que se separa de la regla, es taxativa para el caso previsto; sin embargo, ésta viene convirtiéndose en regla: el reconocimiento de firma en documentos privados, aún de mayor cuantía, se practica ante Jueces Parroquiales, que no siempre ofrecen las garantías de integridad y pundonor y en un asiento en que existen Jueces Superiores.

Cuantas veces se fraguan complots entre Parroquiales y falsarios para suponer documentos que no han existido, y hacer uso de ellos, cual si fueran auténticos, especialmente cuanda se trata de personas fallecidas.—Es un peligro contra la sociedad, que es necesario prevenir y el remedio estaría en el extricto cumplimiento de la ley.

El reconocimiento de documentos privados, se practicará pena de nulidad, ante el Juez de cuantía; y si no fuera este, el espíritu de la ley, debía derogarse el inciso segundo o interpretarlo en el sentido expuesto: mejor difcultar el reconocimiento que exponerlo al fraude.

V

Sucede, no pocas veces, que se extravían documentos privados que se presentan para su reconocimiento; para evitarlo y precaver sus consecuencias, la Corte ha prevenido: «Los Secretarios, Actuarios y Parroquiales, ante quienes se presentan documentos privados para su reconocimiento, franquearán recibo de ellos con indicación de fecha, persona deudora y acreedora, cantidad de la obligación y plazo.»

"La diligencia de reconocimiento o el auto en rebeldía, contendrán los mismos detalles."

"Toda vez que se produzca extravío o sustracción de expedientes, documentos o actuados judiciales, el juez de la causa provocará el ejercicio de la acción pública, cuidando de suministrar los datos que hubiere obtenido."

VI

Las querellas se multiplican por hechos que se caracterizan como delitos, pero que en realidad no son como se les describe; de donde resulta que después de la investigación y de los vejámenes consiguientes al sindicado, viene el sobreseimiento, sin responsabilidad alguna, esto es, que el querellante

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

falso queda libre de toda sanción después de haber hecho sufrir e imponerle al sindicado, gastos indebidos.--El sobreseimiento porque el hecho no constituye delito o porque no existen indicios de su perpetración, debe ser castigado por lo menos con la imposición de costas al denunciante, como sucede en lo civil que se imponen al actor que no prueba su acción.

Casos notables de jurisprudencia.

En un juicio seguido por indemnización de daños y perjuicios, ocasionados por la extracción de leña y otras maderas de un bosque, sobre el cual se invocó el derecho de propiedad, el juez de la causa, no liquidó en su sentencia los respectivos daños, ni sentó las bases para su liquidación, y si ordenó que se determinen mediante liquidación pericial, no con arreglo a las bases que debió establecer por si mismo en la sentencia, sino "con arreglo a los datos del proceso", esto es, delegando en los peritos una función esencialmente judicial, tanto más, que no siendo emergente, sino directa la acción de daños y perjuicios, ha debido fallarse conforme a lo alegado y probado, cual lo preceptúa el artículo 275.

Los peritos en virtud de esta delegación compulsaron la prueba, según ellos mismos lo afirman, la apreciaron y determinaron según su propio criterio, las cosas o especies, sobre las que debía recaer la liquidación, haciendo ascender el perjuicio, la a cantidad de Bs. 64,045.58, es decir, en una cuantía fabulosamente enorme, veinte veces superior al valor real del bosque, en trámite de consolidación, por otra parte, entre ambos contendientes.

Ante la enormidad del caso la Corte anuló la operación pericial por causa de usurpación de funciones, fundándose en que el Juez, no pudo delegar su jurisdicción, ni los peritos asumirla para ejercer potestad que no emana de la ley. Todo acto que constituye extralimitación de facultades—es nulo, por disposición del artículo veintitres de la Constitución y no se hallan excentas de esta nulidad las resoluciones pronunciadas con usurpación de atribuciones.

La ley, al prescribir que las sentencias se pronuncien conforme a lo alegado y probado, impone el deber de examinar los hechos y sus circunstancias, sin transferir a personas particulares, su propia competencia; de modo que esta transferencia extralegal, implica exceso de jurisdicción en el Juez que la delega, y en los peritos delegados, usurpación de funciones judiciales.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

VII

Otro caso nuevo, porque varía la jurisprudencia establecida, es de la comparecencia en juicio de la mujer casada prestando voz y caución por su esposo ausente.—Opuesta de contrario la excepción de impersonería, la Corte declara que no teniéndola para comparecer en juicio directamente, tampoco la tenía para hacerlo en representación de su esposo, sin prévia autorización judicial.

Esta desición se fundó en los artículos 132,134,138 y 715 del Código Civil, que declaran expresamente la incapacidad legal de la mujer casada—La jurisprudencia, fué también uniforme en este sentido: "El artículo 312 de la Ley de Organización Judicial, que autoriza la procuración de algunos parientes de los interesados, bajo la protesta y fianza de que éstos darán por bien hecho lo que se gestione a su nombre, no deroga ni altera las disposiciones sustantivas de la ley, que reglan la capacidad civil de las personas." G. J. N. 847. p. 26.

Considerando: que el artículo 132 del Código Civil, dispone que la mujer casada no puede comparecer en juicio sin licencia de su marido, a excepción de los casos previstos en los artículos 135 y 138, en los que puede obtener la autorización judicial: "Que el artículo 1357 del mismo Código, exige también esa licencia para la validéz de lo que la mujer gestionare como mandataria de su marido; que de esos preceptos legales se deduce, que para ejercer la mujer el mandato o procuración a que se refiere el artículo 312 de la Ley de Organización Judicial, necesita la autorización del Juez." G. J. N. 826 p. 70.

Hago mención de estos antecedentes para justificar el auto de 9 de enero último, casado por el supremo de 27 de agosto anterior, en estos términos:

"Que el artículo 312 de la Ley de Organización Judicial establece, entre otros casos, que la mujer puede ser admitida en los juicios en representación de su esposo, siempre que proteste que su principal dará por bien hecho lo que gestiona a su nombre y dé fianza de estar à las resultas, sin exigir otros requisitos; por lo que al rechazarse la personería de N. N. que ha prestado voz y caución por su marido, con la correspondiente fianza, por falta de autorización judicial, se ha infringido dicha ley, dando indebida aplicación al artículo 132 del Código Civil. G. J, N. 938. p. 66.

Quiere decir, que, en el caso de procuración por su esposo, la mujer casada recobra la capacidad civil que había perdido por su ingreso a la sociedad conyugal, sin que le sea necesario acudir a la autorización judicial, que se sufre con la protesta bajo caución.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Es una innovación a la jurisprudencia precedente, sujeta como todo fenómeno social a la evolución progresiva,—El criterío primitivo, fué restrictivo de los derechos de la mujer casada: el actual es ampliatorio y tiende a establecer la igualdad de derechos.

Es un paso plausible que se conforma con las necesidades evolutivas de la vida social: nada debe permanecer estacionario e invariable: la jurisprudencia ha de modelarse al sentido de las nuevas reformas y necesidades.

VIII

Una de las cuestiones más delicadas en materia criminal, es el alcance del Poder Judicial para conocer en el recurso de alzada, cuando el Juez Instructor declara que no hay mérito para la instrucción, o librar a su competencia exclusiva y soberana, la potestad de calificar si el hecho denunciado o querellado, constituye acción u omisión penada por la ley.

La acción penal, estuvo reservada al Ministerio Público por el artículo 1º del Procedimiento del ramo; después se amplió esa acción al Juez Instructor, quien tiene la potestad de conformarse o apartarse del dictámen fiscal, para la calificación del hecho incriminado.

El auto que declara no haber materia justiciable sea en acuerdo o desacuerdo con el Ministerio Fiscal—¿será susceptible de recurso de apelación? La Corte ha juzgado procedente el recurso y se funda:

1.—En que el auto que declara no haber lugar a causa criminal, es en su esencia verdadero sobreseimiento y susceptible por lo tanto de apelación voluntaria y forzosa, por disposición de los artículos 190 y 193 del Procedimiento Criminal.

2.—En que el artículo 1º de dicho Procedimiento, explicado por la Circular de 14 de marzo de 1859, encarga a los Fiscales la potestad de calificar los hechos inculpados; Y esta calificación que corresponde también al Juez Instructor; según las leyes de 29 de noviembre de 1902 y 3 de octubre de 1905, es acto de jurisdicción ejercitado en cumplimiento del artículo 229, inciso 1º. de la Ley de Organización Judicial.

3.—Porque la ley de 2 de septiembre de 1910, confiere el derecho libre de alzada, tanto al Ministerio Fiscal, como a la parte civil.- El ejercicio de esa función, ordenando o denegando la instrucción, prévia calificación del hecho, o sea ejercicio de la acción penal.—Esa calificación no debe librarse al arbitrio soberano del Juez Instructor, porque, si los Tribu-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nales Superiores, no tuvieran competencia para revisarla, no habría necesidad de ellos en materia criminal, cuyo sistema se funda, por otra parte, en la pluralidad de jurisdicciones para juzgar un hecho dado.

La calificación de un hecho, es por consiguiente acto de jurisprudencia regida en cuanto al recurso de la alzada por el artículo 128 del Procedimiento Criminal.

La imparcialidad, es una de las condiciones de la Admiministración de Justicia, y esa imparcialidad, no puede estar asegurada si se libra a un solo Juez el inmenso poder de ordenar o denegar la instrucción.

Y, si, contra esa resolución no hubiese recurso alguno— ¿Cual sería la ley en contrario que lo prohibiese?

Y, es principio de derecho, que lo que no está prohibido expresamente, es permitido.

Causa estupor la sola idea de librar al juicio único, erróneo o malicioso del Instructor o Agente Fiscal, el fallo absoluto e intangible de que el delito querellado no es justiciable; fallo sin recurso humano y sin que los Tribunales Superiores tengan el derecho de corregirlo.

Se espera la última palabra de la Corte Suprema de Justicia, para proceder en consecuencia,

IX

En procedimiento de liquidación de herencia, uno de los herederos se opuso a su aprobación, alegando que no se había incluído un inmueble perteneciente a la Sociedad Conyugal; contestó la esposa supérstite, que ese bien era exclusivamente propio, por haber sido adquirido con parte del precio de otro inmueble adquirido antes y vendido después de su matrimonio por su mismo esposo, a quién confirió poder.—En el término de prueba se acreditó con instrumento público, tanto la adquisición anterior, como la venta, la adquisición del nuevo inmueble y declaración del esposo, de haberla hecho con parte del precio del primer inmueble propio de su esposa.—Declarose que la casa no incluida en el inventario, era exclusiva de la esposa sobreviviente, por haber sido adquirida con el producto de otra, exclusivamente propia.

X

La propiedad territorial fué originariamente adquirida por la ocupación, amparada y reconocida después por el Decre-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

to Dictatorial de 14 de diciembre de 1825, y trasmitido sucesivamente mediante acciones o partes indeterminadas en un terreno poseído por muchos en igual forma.— Los poseedores tienen el derecho de consolidación, según el artículo 10 de la ley de 26 de octubre de 1905; si algún poseedor pretende la consolidación del todo o de una parte que afecte los derechos de su condómino, es muy natural que éste, se oponga y que la justicia ampare el derecho de posesión tan sagrado como el de propiedad; cierto es que dicho artículo, fija el término de dos años para esa consolidación, caducando el derecho después de vencido; éste término ha sido prorrogado por diversas y sucesivas disposiciones desde la Ley de 3 de diciembre de 1907, hasta la actual de 11 de enero de 1918.—Es por esto, y porque la ley prevalece sobre los decretos y resoluciones, que la Corte ha amparado siempre el derecho de los poseedores:

El propietario o poseedor condómino, no tiene derecho a la consolidación del todo con exclusión de su condómino, que tiene tanto o mejor derecho que el suyo; lo tiene tan sólo a lo que posee real y efectivamente o a la parte proporcional en los campos abiertos.

XI

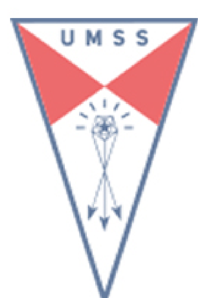
La Ley de 22 de noviembre de 1916, especial para la represión del abigeato, ha producido por su forma correccional, celeridad en los juicios que ya no se eternizan como sucedía antes.

Con la denuncia, se señala día para la audiencia, se recibe la prueba y se pronuncia sentencia; cierto que adolece de algunos defectos, particularmente en lo que se refiere a la libertad, pero esta deficiencia se suple por la prudencia judicial; hay además otras deficiencias notadas por los Jueces de Instrucción y que pueden corregirse con otra escala de proporcionalidad, como por ejemplo, de tres y seis meses de prisión, por los abigeatos cuyo valor no exceda de Bs. 25 a 50.

¿Cómo equiparar por ejemplo el hurto de una oveja cuyo valor es reducido al de un ganado mayor como el vacuno?

XII

Los cuadros del movimiento judicial en el Distrito, de las escrituras celebradas y de las erogaciones hechas con los


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

fondos suministrados por el señor Ministro de Justicia Doctor Gutiérrez, darán idea de la intensidad de trabajo de Jueces y Notarios.

El Ministro de Justicia Doctor Gutiérrez, remitió diversas partidas de fondos, con destino a la adquisición de muebles, mejoras en las oficinas judiciales y encuadernación de libros—Registros de los Notarios, para su mejor conservación.—Se han hecho esas adquisiciones, las encuadernaciones se hallan en obra, como se notará en el cuadro respectivo.—Convendría que se haga lo propio con los libros de Notaría de provincias.

XIII

En el curso del año fenecido se han recibido seis exámenes de Abogados, que han evidenciado su contracción y aprovechamiento.

XIV

Ya que he llamado la atención sobre algunas reformas, conviene ocuparse de otras que tienden al mismo fin y que pueden suplirlas con ventajas.

Hay una ley de orden moral, que indica al Abogado el marco dentro del que, ha de ejercer su profesión: estudio de la causa, naturaleza de la acción a ejercitar y medios de defensa, justos y honestos.

No es extraño que se presenten en el foro, acciones mal interpuestas, defensas no siempre conducentes, u, obstrucciones sistemáticas—bueno es reaccionar sobre estas corruptelas.

Proponer la acción, según las formas estatuídas por ley, defenderla con tezón dentro de los límites de lo justo, consagrarle todo cuidado, atención y esfuerzo intelectual, es el deber del Abogado; pero una vez terminado el litigio por sentencia, es indispensable cumplirla; en su cumplimiento está interesado el órden público, el prestigio de la justicia y el honor de la misma defensa.—El Abogado que pone su honrosa profesión al servicio de la intriga, del subterfugio o del retardo, comete una mala acción, se torna en defensor de la iniquidad en contra de la justicia que es el idea de la profesión.

Cuantas veces la habilidad profesional, se hace consistir en recursos que la retarden o la eluden; no—el Abogado cumple su deber defendiendo hasta la resolución definitiva; pero una vez pronunciada no es lícito usar medios indecorosos y

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

falsos; su misión es de justicia y debe desempeñarla con probidad.

Es necesario que la justicia, no sea un mito: que se defienda con honor y se aplique la ley con rectitud.

Y qué diríamos si existiesen Abogados que simulen contratos u obligaciones, para iniciar causas inícuas, imponer litigios onerosos y precipitar en la desesperación a los escogidos como objetivo de sus miras?—Mejor es no concebirlo.

Para concluir, creo necesario recordar a Jueces y Abogados, que su misión consiste en la fiel aplicación de la ley y en el afianzamiento de la justicia; para ello es necesario elevarse por encima de las pasiones humanas; asegurar la administración de justicia es garantizar todos los derechos; y para ello es indispensable la cooperación recíproca de unos y otros, porque ambos son sacerdotes de la justicia.

Hago votos, porque Jueces y Abogados, no tengan mas ideal que la justicia: que los unos la apliquen—SINE AMORE ET ODIO—con absoluta independencia y sin mas guía que el estudio: que los otros ejerzan la noble profesión, con honor: que se valgan de medios legítimos y justos que no desnaturalicen ese sacerdocio, con medios falsos e indecorosos.

La justicia divina, es la justicia por excelencia; pidámosle que nos ilumine en el camino del deber, y que no nos dejemos influir por motivos que no sean absolutamente puros.

Queda inaugurado el año judicial de 1919.

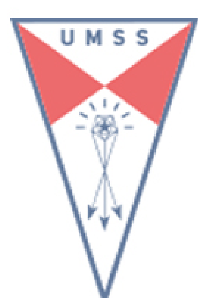
UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadros Estadísticos

del movimiento Judicial de la Corte Superior, Juzgados de Partido y de Instrucción de la Capital.

AÑO 1918.

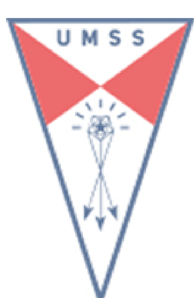




cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Despacho de la Corto Superior de Justicia, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, durante el año de 1918.

Causas Ingresadas.

Civiles, sobrantes del año anterior	139
Criminales, sobrantes del año anterior	61
Civiles, ingresadas en el presente año	123
Criminales, ingresadas en el presente año	125
Total de causas ingresadas	448

Causas Despachadas:

Autos de vista en lo civil	160
Autos de vista en lo criminal	151
Autos en casación	50
Autos definitivos	47
Total de causas despachadas	408

Causas pendientes en trámite

Civiles	29
Criminales	11
Total de causas pendientes, en trámite	40

Actuaciones diversas

Autos interlocutorios	279
Autos presidenciales	15
Decretos de mero trámite	2,305
Informes de la Corte	8
Informes de la Secretaría	54
Provisión ejecutoria	1
Acordadas	44
Oficios de la Corte	339

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Oficios de la Secretaría	175
Circulares	69
Telegramas	166
Ternas para funcionarios judiciales	12
Nombramiento de funcionarios judiciales	26
Posesión de funcionarios judiciales	14
Exámenes de abogados	6
Posesión de abogados	6
Exámenes de Notarios	2
Posesión de Notarios	2
Títulos de abogados expedidos	3
Inscripción de títulos de abogados	7
Licencia a funcionarios judiciales	30
Audiencias públicas	41
Declaraciones	7
Legalización de documentos, (firmas, etc.)	10
Juramento a las partes, o a los Procuradores	3
Testimonios	37
Quejas verbales	9
Mandamientos expedidos	11
Visita general de cárcel	3
Visita a los Juzgados de la Capital	2
Visita a las Notarías de la Capital	1
Certificados expedidos	14
Copias legalizadas	11
Tasación de costas	20

Santa Cruz, a 31 de diciembre de 1918.

Vº. Bº. *Ríos*
Presidente de la Corte.

Celso Castedo B.
Secretario de Cámara.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento judicial en el Juzgado 1°. de partido de está Capital durante el año 1918.

Causas sobrantes del año anterior

Civiles.	12
Criminales	5
Total	17

Causas ingresadas en el presente año

Civiles	91
Criminales	25
Total	116

Causas resueltas

Civiles	55
Criminales	11
Total	76

Causas pendientes

Civiles	36
Criminales	14
Total	50
Total de las causas en actual trámite	67

Especificación del despacho

Sentencias	30
Autos definitivos	80
« interlocutorios	74
« de solvendo y embargo	19
Decretos de mero trámite	2,975
Comisiones	30

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Exhortos	16
Declaraciones	98
Mandamientos de apremio	16
Mandamientos de excarcelación	2
Edictos	25
Cédulas	30
Confesiones	5
Rebaja de pena	2
Notas oficiales	164
Remates	10
Calificación de fianza	10
Juramento de posesiones	15
Reconocimiento de firmas	8

Vº Bº.—El Juez
J. Quesada P.

El Secretario
Agapito Coronado.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento judicial en el Juzgado 2°. de Partido de esta capital, durante el año de 1918.

Causas pasadas al Juzgado 3º de Partido restablecido en marzo del presente año.

De las ingresadas	en el año en curso:	Civiles....	5
" " "	" años anteriores:	Civiles....	31
" " "	" " " :	Criminales.	10
		Total..............	64

Causas ingresadas en el presente año.

Civiles..............................	90
Criminales......	20
Total...............	110

Causas sobrantes de años anteriores.

Civiles..............................	211
Criminales...........................	50
Total.................	261

Causas resueltas.

Civiles..............................	61
Criminales...........................	20
Total	81

Causas pendientes

Civiles..............................	268
Criminales...........................	58
Total..................	326

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Especificación del despacho.

Sentencias	13
Autos definitivos	61
" interlocutorios	58
" de solvendo y embargo	7
Decretos de mero trámite	1875
Comisiones	27
Exhortos	12
Declaraciones	92
Mandamientos de excarcelación	10
Mandamientos de apremio	6
Mandamientos de embargo	7
Edictos	12
Cédulas citatorias	68
Confesiones	3
Indagatorias	1
Reconocimiento de firmas	5
Juramento de posesiones	12
Calificación de fianza	8
Remates	5
Notas oficiales	114
Ternas	1

Santa Cruz, a 31 de diciembre de 1918.

Vº Bº. El Juez
Angel Vázquez

El Secretario
Germán Coimbra

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadistico del despacho del Juzgado tercero de Partido de esta capital, desde el doce de marzo fecha de la instalación de este Juzgado.

Causas ingresadas

Civiles	130
Criminales	28
Total	158

Causas resueltas

CIVILES

Que se descomponen así:

Sentencias	18
Autos de casación	12
Autos definitivos	18
Total	48

CRIMINALES

Que se descomponen así:

Sentencias	00
Autos definitivos	20
Total	20

Causas que quedan pendientes en tramitación

Civiles	50
Criminales	22
Total	72

Actuaciones diversas

Decretos de mero trámite	1150
Autos interlocutorios	210

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Autos de solvendo	6
Provisiones Compulsorias	4
Escrituraciones	6
Comisiones	36
Exhortos	8
Declaraciones	54
Calificación de fianzas	2
Conceción de libertad provisional	2
Juramentos de poseciones	5
Reconocimientos	10
Inspecciones oculares	5
Mandamientos de comparendo	23
id de aprehensión	8
id de detención	00
id de prisión	3
id de excarcelación	2
id de embargos	6
id de desembargo	1
Indagatorias	0
Cédulas	62
Edictos	8
Oficios	160
Remates	14
Ternas	1
Posesiones	2
Audiencias	46
Informes	51

Santa Cruz, diciembre 31 de 1919.

Vº Bº
Benedicto Vicenti.

Medardo Antelo.
Secretario.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del movimiento del Juzgado 1º de Instrucción de esta ciudad, durante el año 1918.

Causas ingresadas y sobrantes del año anterior

Civiles		210
Criminales		102
Total		312

Causas resueltas

Civiles		140
Que se descomponen así:		
Sentencias	22	
Autos de vista	14	
Autos definitivos	104	
Criminales		60
Que se descomponen así:		
Sentencias en juicio de abigeato	9	
Autos de sobreseimiento	20	
Autos de culpa	4	
Autos declarando correccional	9	
Autos definitivos	18	

Causas que quedan pendientes en tramitación

Civiles	70
Criminales	30
id de abigeato	12
Total	112

Actuaciones diversas

Autos interlocutorios	154
Autos de solvendo	21
Autos cabeza de proceso	40
Decretos de mero trámite	1100
Declaraciones	350
Comisiones	60

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Mandamientos de comparendo	55
id de aprehensión	30
id de detención	20
id de prisión	13
id de excarcelación	5
id de embargo	12
Indagatorias	20
Cédulas	120
Edictos	3
Oficios	90
Remates	3
Calificación de fianza	10
Juramento de posisiones	15
Reconocimiento de firmas	40
Exhortos	3
Inspecciones oculares	2
Deslindes	2
Ternas para parroquiales	5
Posesión de id	5
Audiencias en juicios de abigeato	59
Discernimientos	6

Santa Cruz, 31 de diciembre de 1918,

V°, B°. El Juez.
Adrián Castro

El Actuario
Pedro N. Castro

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

Cuadro estadístico del movimiento del juzgado 2°. de Instrucción de esta ciudad, durante el año 1918.

Causas sobrantes del año anterior

Civiles	240
Criminales	94
Total	334

Causas resueltas

Civiles	159
Que se descomponen así:	
Sentencias	33
Autos de vista	18
Autos definitivos	108
Criminales	74
Que se descomponen así:	
Sentencias en juicios de abigeato	10
Autos de sobreseimiento	11
Autos de culpa	7
Autos correccionales	9
Autos definitivos	37

Causas que quedan pendientes en tramitación

Civiles	81
Criminales	20
Total	101

Especificación del despacho

Autos interlocutorios:	
Civiles	102
Criminales	47
Total	149
Autos de solvendo	31
Autos cabeza de proceso	36

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Decretos de mero trámite	1,267
Declaraciones	332
Comisiones	109
Mandamientos de comparendo	15
Id de aprehensión	19
Id de detención	23
Id de prisión	17
Id de excarcelación	15
Id de embargos	55
Indagatorias	48
Gédulas	137
Edictos	21
Oficios	98
Remates	11
Calificación de fianza	17
Juramento de posisiones	18
Reconocimiento de firmas	53
Instructivas	4
Exhortos	11
Inspecciones oculares	2
Ternas para parroquiales	37
Posesión de id	4
Audiencias en juicios de abigeato	53

Santa Cruz, 31 de diciembre de 1918.

Vº Bº.—El Juez
G. Justiniano.

El Actuario,
Fernando Justiniano Ruiz.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico del Juzgado 3o. de Instrucción de esta Capital, durante el año de 1918.

Causas Ingresadas y pendientes del año anterior

Civiles	287
Criminales	101
Total	388

Causas Resueltas:

Sentencias en lo civil	25
« « en juicios de abigeato	13
Autos de vista	5
Autos definitivos en lo civil y criminal	138
« de sobreseimiento	20
« « culpa	12
« declarando correccionales	8
Total	221

Especificación del Despacho:

Autos interlocutorios en lo civil y criminal	74
« de solvendo	13
« cabeza de proceso	36
Decretos	2,104
Declaraciones	644
Comisiones	69
Mandamientos de comparendo	33
« « aprehensión	27
« « detención	28
« « prisión	12
« « excarcelación	13
« « embargo	13
Indagatorias	37
Cédulas	189
Edictos	2
Oficios	163
Calificaciones de fianza	11

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

DISU

Juramentos de posisiones	19
Reconocimiento de firmas	52
Exhortos	7
Impecciones oculares	4
Posesión de Jueces Parroquiales.......	3
Audiencias en juicios de abigeato..	94
Remates	10

Causas pendientes

Civiles	131
Criminales	36
Total	167

Santa Cruz, a 31 de diciembre de 1918.

V°. B°.—*Rivera.*

Sergio Sandóval,
Secretario.

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DISCURSO

Del Presidente de la Corte de Tarija

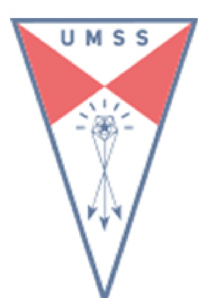
Señores:

Hallámonos—congregados en este recinto para una ceremonia de augusto homenaje a la Justicia, en los momentos en que el mundo se siente convulso después de sufrir una tempestad que ha extinguido millones de seres humanos en la vieja Europa.

Cuando el furor de la guerra había enloquecido a los beligerantes, Norte América vióse obligada a enviar al insigne Wilson para que aplicase igneo-cauterio sobre la llaga que manaba torrentes de sangre.

Obtenido el armisticio, se ha creido llegada la hora del restablecimiento de una paz estable, así como podría decirse que ha llegado la hora de la solución de los más árduos problemas internacionales.—Justa y apremiante es esa paz que solo puede ser sancionada por una liga o asamblea universal de las naciones que, persuadidas de la necesidad del equilibrio mundial, resuelvan que prevalezca la *fuerza del derecho* sobre *el hecho de la fuerza.*

Son actuales todavía las convulsiones y los estremecimientos que se padecen por la guerra, apenas en suspenso, para que las naciones se decidan, se esfuercen en anular para siempre el azaroso arbitraje de los cañones, qué hasta hoy ha dispuesto del destino de los pueblos, otorgando títulos de propiedad a los invasores.—Sea por fin efectivo el proyectado arbitraje de derecho inalienable y obligatorio entre las naciones, y plegue a Dios que de las cenizas hechas por la guerra no surja una chispa incendiaria.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Que el vehemente anhelo de la paz mundial sirva para encontrar un escudo invulnerable para el derecho de los débiles y llegue a producir en consecuencia el obligado desarme de los pueblos fuertes, preveyendo que un gran poder bélico no significa otra cosa que el preludio de las invasiones y de las conquistas.—Larga y luctuosa es la historia de las guerras para desconocer este hecho incontestable.—Y cuan inmensos serían los beneficios que reportaría la humanidad de la supresión de los mostruosos presupuestos de guerra, invirtiendo esos recursos en el impulso de las industrias y en la producción de la riqueza.

Dentro de esa ansiedad humanizante de la paz que nos aliente también un intenso sentimiento patriótico para comparecer ante la asamblea de las naciones y reclamar eficazmente que ellas reconozcan el derecho a la vida que demanda Bolivia mediante la restauración de su litoral.—

Tribunales

Sin poder encontrar motivo que justifique la chocante desigualdad por lo cual se mantiene este distrito judicial con solo tres Vocales en su Corte Superior, siendo cinco los que componen las demás Cortes, colocándolo así en condición igual al distrito casi desierto del Beni, he tenido que deplorar tal circunstancia con mayor razón, en el año que ha fenecido, a causa de las reiteradas ausencias del ex-Vocal doctor Luís Pizarro y su sensible retiro a fines de año; por cuanto durante largas temporadas me ha sido forzoso recurrir a la difícil intervención de los Conjueces, en razón de las excusas del Vocal doctor Trigo fundadas en su intervención anterior en las causas como Fiscal de Distrito.

La reciente incorporación del inteligente Vocal Dr. Demetrio Salas Mallo, cuyos elevados propósitos de entereza y austeridad funcionaria le habeís oido en el acto de su investidura, los mismos que ha hecho prácticos en las causas en que ha intervenido, ha integrado el personal de esta Corte salvando los inconvenientes anotados y dando lugar a que el número de resoluciones casi iguale al del año anterior.

La elección de Conjueces, magistrados adscritos a las Cortes, ofrece alguna dificultad a causa del escaso número de abogados con estudio abierto, que pueden nombrarse; de modo que por necesidad hay que hacer recaer el cargo en los mismos requiriendo su civismo, desde que su servicio es casi concejil; entre los elegidos se halla el doctor Carlos Paz, en razón de que, aunque no patrocina causas, tiene dadas pruebas evidentes de su ilustración jurídica, no solo con la edición de su

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

importante libro titulado «Nociones de Derecho Civil», que es un extracto claro y sintético de los principios expuestos por varios jurisconsultos, en lo concerniente al tratado de las personas y sus primordiales derechos, sinó con los servicios que anteriormente prestó.

Como jueces de primera instancia, para la mayor cuantía solo existen dos Juzgados de Partido en esta capital y uno para las provincias de «O'connor» y «Gran Chaco», lo cual acusa la escasez extrema de estos juzgados en el Distrito.—Con el propósito de ampliar este servicio se ha proyectado la creación de un Juzgado de Partido para las provincias de «Arce» y «Avilés», con asiento en el pueblo de Concepción. Pero al organizarse el proceso administrativo, requerido para ese fin, la Municipalidad y Subprefectura de la provincia «Arce», que es la más distante de esta ciudad, expusieron que era más conveniente para la Provincia el restablecimiento del Juzgado de Partido en esta ciudad, en vez de un Juzgado en Concepción, aduciendo que en ese pueblo no existen sinó dos letrados para encargarse del patrocino de las causas, aparte de otros inconvenientes de carácter económico.—Siendo evidentes estos motivos esta Corte los ha confirmado en su informe, insistiendo en la conveniencia del restablecimiento del Juzgado de Partido 3º en esta ciudad.

Por lo que respecta a los Juzgados de Instrucción se presenta no sólo la conveniencia sinó la necesidad apremiante, inaplazable, del restablecimiento del Juzgado 3 º. en esta ciudad, prefiriéndolo aún a la subsistencia de los juzgados de Instrucción de las provincias o asientos judiciales más cercanos a esta capital.—Sin ese restablecimiento la justicia en los dos juzgados existentes continuará lamentablemente retrazada e inevitablemente mal administrada, con gravísimo daño del orden e intereses públicos, como consecuencia de la excesiva aglomeración de causas en dichos juzgados.

La justicia que sufre más quebrantos en la justicia criminal, siendo la que por su índole propia y por disposición de la ley debe ser atendida con la mayor deferencia y solicitud. Impresiona el examen de los sumarios criminales que se organizan observando la incuria y hasta la inepcia que resalta en ellos.—No se encuentra que el Fiscal, abogado de la sociedad para defenderlas de las conspiraciones criminales, ni el Juez cuya misión es inquirir, describir y castigar los delitos se hubiesen propuesto un plan de investigación, ni hubiesen comprendido que en la instrucción sumaria está la base del juicio criminal.—Son tan rutinarias, tan empíricas, de tanta simpleza las diligencias con que se organizan y concluyen los sumarios, que ellos en lo ordinario acaban en un sobreseimiento, por

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que las tinieblas del sumario no ofrecen luz para decretar una acusación.

Como no llegan a juzgarse sino los delitos flagrantes, la impunidad de los que no han sido descubiertos produce una multiplicación que amenaza el órden social.—Basta esta observación para deducir la necesidad del mencionado restablecimiento del Juzgado de Instrucción 3º, con el fin de descargar a los actuales del crecido número de procesos que tienen en trámite y poder exigirles los organicen más completos y regulares.—Más, para recojer mejores resultados en la pronta y correcta organización de los sumarios criminales y juicios correccionales por abigeato, que son tan numerosos, sería de indiscutible conveniencia crear una segunda Agencia Fiscal, aunque sea suprimiendo la segunda Fiscalía de Partido, que no es tan necesaria: pues se alcanzaría mayor celeridad en el despacho de las causas criminales, sin perjuicio alguno para las que se hallan en el estado plenario, pues a estas puede asistir el Agente Fiscal, en casos de suplencia.

Despacho de causas

No obstante los inconvenientes que durante el año han obstaculizado la normal resolución de las causas pendientes en los estrados de esta Corte, como lo tengo expresado, ha podido llegarse al pronunciamiento de 246 resoluciones, que casi iguala al número de las pronunciadas en el año anterior.

El detalle del despacho ha sido leído por el Secretario en el cuadro presentado al objeto.—Para mayor claridad y concisión extractaré de aquel cuadro lo que sigue: esta Corte ha pronunciado en apelación 145 resoluciones; en compulsa 5; en consulta 45 y en recurso de nulidad 42. —Sólo quedan dos en estado de resolución; las demás se hallan en trámite, inclusos pocos juicios de responsabilidad para juzgarse en primera instancia. -Es de notar que el Fiscal de Distrito coopera al despacho de las causas en que interviene con la mayor puntualidad y decisión.

Descomponiendo el número de las causas resueltas en relación a las que han sido remitidas por los Juzgados inferiores, en los recursos correspondientes, se obtiene el resultado que sigue: del Juzgado de Partido 1°. se elevaron 88; de sus resoluciones se han confirmado o mantenido 49; se han revocado, anulado o casado 29; en parte 10: del Juzgado 2º se elevaron 86; confirmadas o mantenidas 56; revocadas, anuladas o

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

casadas 30; Al Juzgado de Instrucción 1º corresponden 23; confirmadas 14; revocadas 9: al 2º, 26, confirmadas 23; revocadas 3 al Juzgado de Méndez corresponden 5; confirmadas 3; revocadas 2.—Al Juzgado de Partido del Gran Chaco corresponden 3; confirmadas 2, revocadas 1. Al de Instrucción del Gran Chaco 3; confirmadas 2, revocadas 1.—Al Juzgado de Avilés corresponden 2; una confirmada y otra revocada.

Cárcel

Hánse practicado puntualmente las visitas de cárcel prescritas por ley, observando en ellas que se guarda por el Alcaide el régimen carcelario que se le encarga; que se evitan cuidadosamente las detenciones arbitrarias y que el socorro a los presos a más de ser mezquino es demasiado tardío, devengándose hasta por dos o tres meses, en algunas ocasiones.

En lo substancial se nota que la escala de las penas, señalada por la ley y observada en las sentencias condenatorias, no tiene distinción ni aplicación efectiva: todos los presos hayan sido condenados a presidio u obras públicas no sufren más que una simple reclusión.—Esta igualación en las penas compromete gravemente el principio de justicia, por cuanto se hace indiferente que el criminal haya consumado un delito nefando o un delito común, desde que ha de ser castigado con una pena igual.—Supriméndose la expiación en una forma tan contraria a los principios de equidad se da pábulo a la comisión de los grandes delitos, y ese pábulo es de responsabilidad exclusiva de los funcionarios encargados de la ejecución de las sentencias.

Si se atiende al edificio carcelario y sus condiciones peculiares, hay que incurrir en la cansada repetición de lo deplorado en todos los informes: hay que repetir que en esta capital no existe una cárcel que merezca tal nombre: que sólo existen 25 a 30 cloacas de 3 metros de extensión en que se alojan y pernoctan hasta 130 detenidos, hacinados de cuatro en cuatro las más veces, respirando una atmósfera infecta, a que se añade el hedor de las letrinas situadas en los mismos callejones, a los que da la puerta de las mencionadas cloacas o posilgas.

Inútil ha sido hasta aquí la insistente manifestación de la apremiante necesidad de ampliar y mejorar el edificio carcelario adquiriendo un huerto contiguo a él, pues no se tiene noticia de que se hubiese iniciado siquiera la petición de asignaciones para este efecto.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Reformas convenientes

En informe anterior presenté la necesidad de aliviar el extraordinario recargo de tareas en la Excelentísima Corte Suprema, mediante el aumento de su personal y su división en Salas, para la repartición de causas; pero como esta idea no ha surtido efecto alguno, presento ahora un nuevo medio fácil para alcanzar la reducción de esas tareas del Supremo Tribunal y de la Fiscalía General.—La Gaceta Judicial registra mensualmente un crecido número de autos que declaran la improcedencia de los recursos de nulidad, que se interponen con sólo objeto de paralizar la resolución definitiva de las causas, a pretexto de hallarse pendientes dichos recursos.

Grave obstáculo a la pronta administración de justicia oponen tales recursos inopinados o maliciosamente interpuestos.

Tanto el obstáculo como el recargo de las causas se evitarían con sólo atribuir a las Cortes de Distrito el rechazo de los recursos improcedentes que se interpongan, dando así más genuina aplicación a las leyes.

Es de atribución de las Cortes de Distrito negar la concesión del recurso de nulidad, o lo que es lo mismo, declarar su improcedencia en los casos en que el recurso se interpone después de vencido el término fatal, o sin acompañar el certificado del depósito previo, o sin que conste que el recurrente se halle en prisión, tratándose de causas criminales.- Y como es muy análoga a esos casos el que el recurso se interponga contra providencias que no lo admiten, como son los referentes a procedimientos de mero trámite; a los que por su naturaleza no son definitivos, ni coartán procedimientos ulteriores; a los que confirman o revocan decretos de culpa o sobreseimiento; a los que remiten el juzgamiento a tribunal correccional; o finalmente, a los que interpuestos no se han formalizado con la exposición de motivos dentro de los 10 días señalados por ley,—es muy lógico que en todos estos casos las Cortes de Distrito sean las que deban declarar la improcedencia, ordenando se lleven adelante los procedimientos del juicio, sin que ello pueda lastimar a la unidad de la jurisprudencia, ya bastantemente establecida, o que podía restablecerse, si fuera contra dicha en algún caso mediante el recurso de compulsa que queda expedito.

Recuerdo que en otro informe emití también el pensamiento de una reforma trascendental en el Derecho Civil propendiendo a que se establezca la prelación del derecho alimentario sobre el derecho hereditario.

Si llegara a adoptarse el pensamiento estoy seguro que la legislación boliviana sería la primera en acometer una refor-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ma altamente progresista y aún más eminentemente equitativa y justa.

Dos verdades jurídicas, sencillas a la par que incontestables, servirían de inconmovible cimiento a la preindicada prioridad o prelación del derecho a los alimentos, o sea de la obligación natural y civil de alimentar.

La primera verdad es la primordial de sustentar a los seres a quienes se ha dado la existencia durante su minoridad o incapacidad para el trabajo, y la de alimentar a los seres de quienes se recibe la existencia durante su senectud o incapacidad de subsistir por sí.

La segunda verdad es la de que los bienes que se adquieren están virtualmente reatados a solucionar las obligaciones que se han contraído; de modo que sólo puede llamarse hereditario al remanente de los bienes después de satisfechas las deudas: *obligatio ex prior jure*.

Enlazadas estas verdades dan la inevitable consecuencia de que al fallecimiento de una persona que deja bienes, estos bienes quedan reatados en primer lugar a satisfacer las obligaciones que tuvo contraídas aquella antes de beneficiar a sus herederos.—Si tal persona fué un padre que deja hijos menores, o fué un hijo que deja padres valetudinarios, por qué no se destinan sus bienes al pago de la sagrada obligacióu de alimentar? por qué dar lugar al beneficio de la herencia sin que antes queden satisfechas sus más premiosas obligaciones?

Demasiado común y ordinario es que en la división de una herencia se asignan porciones iguales a hijos mayores, que ya recibieron la alimentación, que a hijos menores que necesitan invertir la porción que reciben en alimentarse.—Bien claro es que la aparente igualdad de la partición encarna una chocante desigualdad que el legislador debe remediar interpretando mejor las leyes naturales.

Observaciones.

En el plácido vivir de nuestro pueblo se han sentido algunos bruscos extremecimientos en el año que acaba de pasar; extremecimientos causados por la colisión de las pasiones políticas.—Mal digo,—porque la política que es la ciencia que dirije los intereses generales de una nación no puede engendrar esas pasiones que ocasionan choques: lo que ocasiona los choques es que los hombres pretenden sustituirse a esos intereses, convertirse en sus personeros.—Sin poder ca-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

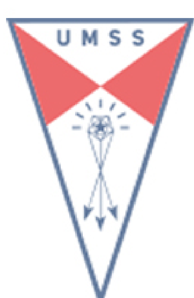
lificar esos choques tengo que concretarme a reconocer que ellos se han producido violenta y desgraciadamente dando lugar a quejas y acusaciones ante la justicia, comprometiendo la intervención de los funcionarios judiciales.

Como la política, que ha degenerado en personalista, es siempre neurópata ha empleado su criterio suspicaz en querer encontrar la pasión política contraria en los actos judiciales, hasta llegar a imputarles parcialidad en los juicios de prensa emitidos con reprensible ligereza.

Esta ligereza es la que me obliga a protestar, en resguardo de la dignidad de la magistratura; porque creo que un Juez parcial dejaría de ser un hombre para convertirse en un monstruo.—Si señores Jueces, la imparcialidad es nuestro cardinal deber y la austeridad de conducta es el escudo de vuestra defensa.– Teneís el derecho de profesar principios políticos por que soís ciudadanos, pero debeís guardarlos dentro de un discreto silencio.

Concluyamos: como el único sentimiento que debe animar al Juez, en su áspera carrera debe ser el de la justicia, imploremos al Justo para que lo imprima en nuestro ser, y animados por él recomencemos las tareas judiciales.

Quedan abiertos los tribunales en el año 1919.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

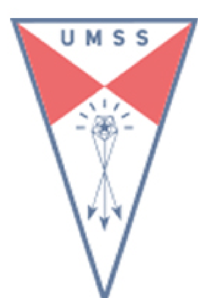
DISCURSO

Del Presidente de la Corte del Beni.

Señores:

Por segunda vez, me toca el alto honor en este augusto acto, de dirigiros la palabra en nombre y representación de la magistratura judicial del Distrito del Beni, como Presidente de esta Corte Superior, en observancia de especiales Resoluciones Supremas y del artículo 162 de la Ley de Organización Judicial, que indica la fecha anual de hoy para la "*Solemne apertura del año Judicial*," con la concurrencia obligatoria de los funcionarios que señala dicho artículo.

En este clásico día para la Magistratura Nacional del ramo, en las Cortes de la República, se dá cuenta circunstanciada, en audiencia especial democrática, del movimiento judicial de sus respectivos distritos del año fenecido, exteriorizando las mejoras obtenidas, y dando a conocer las deficiencias que se hayan notado, o hayan surjido en contra o como obstáculos de aquéllas, para ver y establecer el medio de corregir, extinguir o separar éstas y dar paso al progreso, manteniendo el correcto desenvolvimiento de la administración de justicia, que es el termómetro que marca la cultura y moralidad de los pueblos; reanudando en su aniversario la delicada y árdua labor *de dar a cada uno lo suyo* y demás inherentes funciones, al principiar el año con las vehementes protestas del fiel y exacto cumplimiente del deber, norma invariable de todo buen funcionario, cuya característica y talismán inseparable que guía sus actos y decisiones, es la probidad, que debe mantener sin mácula, por honor funcionario y dignidad personal, y el juramento prestado al tomar posesión del cargo público conferido, en cuyo solemne acto, los severos e inviolables preceptos que se invocan en nombre y cumplimiento de la ley y por la ley, se


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

condena en apotegma inamovible, que debemos conservar latente, y la inquebrantable promesa hecha por lo más venerado y preciado que juramos.

Corte Superior

Su funcionamiento durante el año 1918, ha sido normal, con el ingreso del Vocal doctor Demetrio Callaú, cuya posesión se verificó el 11 de enero último, quedando completo el personal de este Tribunal, nombrado constitucionalmente por Ley de 21 de septiembre de 1917. La labor asídua e ilustrada de los señores Ministros doctores Ribera y Callaú, es digna de encomio, aunque talvez voy a herir la modestia que les es conocida; empero creo de mi deber hacer ostensible la actuación de mis colegas.

El movimiento que ha tenido el despacho de este Tribunal, en resúmen es el siguiente:—

Han ingresado a los estrados de esta Corte durante el año que ha fenecido *ciento dos causas*, entre civiles y criminales, que sumadas a las veinticinco que en estado de trámite quedaron el año 1917, dan un total de *ciento veintisiete causas*, de éstas han sido resueltas durante el año 1918 *ciento cinco*, en esta forma:—

Civiles....	46
Criminales....	59
Suman..........	105

Quedan pendientes en tramitación:—civiles 9; criminales 3.

Partidos judiciales

Los dos Juzgados de Partido de esta capital, han tenido indistintamente sus relativas largas acefalías, motivadas por las renuncias de su personal, mientras la provisión respectiva, que es imposible obtenerla de inmediato, atenta la distancia que media de ésta a Sucre y La Paz, asientos de la Excelentísima Corte Suprema que nombra, y del Poder Ejecutivo que respectivamente expide los títulos; primando la circunstancia de la falta de abogados en el Distrito que quieran aceptar el puesto de Juez; pues si es evidente que los hay varios aquí y Riberalta y muy distinguidos algunos, todos se hallan con bufete abierto y clientela que les remunera mejor talvez que el

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sueldo de Juez de Partido, teniendo en consecuencia que figurar en las ternas correspondientes nombres de Letrados de otros Distritos, prévia consulta que indirectamente se encarga hacerles al efecto; empero ha resultado que habiéndo sido nombrados, han exigido bagajes para su traslación, que no habiéndolos conseguido, han dejado caducar su despacho, continuando la acefalía del juzgado. A propósito de bagajes, me permito reiterar en otro párrafo lo que sobre lo mismo expresé en mi informe del año pasado.

Por renuncia y dejación que en 19 de enero último hiciera el doctor Nemesio Calvo de Juez primero de Partido de esta capital, por haber entrado a desempeñar el puesto de Secretario de la Prefectura de este Departamento, por ministerio de la ley se hizo cargo del despacho el Juez segundo de Partido, habiéndose elevado la respectiva terna para la provisión constitucional, fué nombrado merecidamente el doctor Eulogio Menacho, antiguo magistrado. recibido su título de Juez primero de Partido de esta ciudad, se posesionó el 18 de junio último. En fecha 14 de mayo de 1918, hizo renuncia irrevocable el de Partido segundo doctor Luis Francisco Rivero, habiéndo en 31 del mismo mes dejado el puesto, que desempeñó con competencia e imparcialidad. quedando en consecuencia el despacho de esta Oficina a cargo del Juzgado primero de Partido, por ministerio de la ley; es de ineludible ecuanimidad hacer notar que el Juez doctor Menacho, ha atendido debidamente ambos juzgados con justificación y laboriosidad altamente recomendable hasta el día de la fecha.

Por oficio de la Excelentísima Corte Suprema de 28 de Junio último, dirigido a este Despacho, se tuvo conocimiento que el doctor Enrique Palma, fué nombrado Juez de Partido segundo de esta ciudad, a mérito de la terna respectiva que elevó esta Corte y como el nombrado reside en Santa Cruz, donde ha desempeñado el mismo cargo con recomendación honrosa, los inconvenientes de la inmediata traslación que le asistieron al favorecido que aceptó el cargo por haber recibido sueldo anticipado de dos meses según aviso oficial que se dió a esta Presidencia, han prolongado la acefalía de dicho juzgado, sabiéndose al presente que el nombrado doctor Palma, se halla próximo a llegar y que es indudable inmediatamente tomará posesión del delicado puesto que merecidamente se le ha conferido.

El movimiento judicial del Juzgado primero de Partido de esta capital, durante el año 1918, ha sido el siguiente:

Autos interlocutorios en lo civil.. 68

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Autos con carácter definitivo	11
Sentencias......	5
Autos interlocutorios en lo criminal..........	22
Sentencias.....	3
El del Juzgado segundo de Partido, es el siguiente:	
Autos interlocutorios en lo civil..............	50
Autos con caráɔter defitinivo....	3
Sentencias...........	2
Autos interlocutorios en lo criminal...............	16
Sentencias..............................	2

El Juzgado de Partido de la provincia del Iténez, se halla desempeñado por el doctor René Barba, quien estuvo en ésta durante los primeros días de diciembre último, haciendo uso de las licencias concedidas por esta Corte y el Supremo Gobierno, respectivamente, habiéndo quedado en acefalía dicha oficina, desde principios de Noviembre próximo pasado; según el informe del señor Subprefecto de la indicada Provincia, elevado a este Despacho con fecha 19 de Noviembre último, dando cuenta detallada de la comisión que le confirió este Tribunal conforme al artículo 195 de la Ley de Organización Judicial, el movimiento del Juzgado de Partido de Magdalena, es el siguiente: En lo civil se han pronunciado 22 autos interlocutorios, 20 definitivos y 4 sentencias; de lo criminal no se ha recibido el respectivo cuadro.

En el meritudo informe del Subprefecto del Iténez, que en opinión, es un documento de relativa importancia, por los datos detallados que él contiene y la sinceridad con que su autor se manifiesta,comenta de casi nula e ineficáz la influencia de los jueces en aquel asiento, expresándo haber oído quejas del público, de la laxitud y apasionamiento en muchos casos, con que aquéllos proceden al administrar justicia, deploro ingénuamente, tener que traslucir al público, en honor de la verdad estos desconceptos que dicen mal de los empleados judiciales en dicha Provincia; porque es indudable que todos y cada uno de los circunstantes a este acto y en especial esta Corte, se interesan vívamente por una correcta administración de justicia, perseverando ésta en velar porque todos los funcionarios del ramo en el Distrito, cumplan su deber con extrictez e imparcialidad, debiéndo los señores jueces dar el ejemplo a sus dependientes, manteniendo bien alto su probidad, que en mi concepto es característica en todo funcionario público, teniéndo siémpre que ser asíduos y laboriosos en el lleno de la función pública que desempeñan, tanto por honor y dignidad personal, como por el juramento solemne que tienen prestado.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Juzgado de Partido de la Provincia Vaca Diez

El doctor José Manuel Alpire, antiguo funcionario, es quien se halla a cargo en propiedad de ese importante juzgado cuyo movimiento judicial supera siempre al de los demás juzgados de Provincias, siéndo relativamente notable; sintiendo no poder darlo a conocer por no haber recibido los datos o cuadros solicitados anticipadamente, extrañando que el Jefe de esa Oficina no haya conminado a su Secretario al cumplimiento del deber, vigilando por la remisión oportuna de los cuadros enunciados, incurriendo en la misma censurable falta del año pasado.

Asientos Judiciales

El Juzgado de Instrucción primero de esta capital, fué desempeñado por el ciudadano Manuel José Vargas, hasta el 16 de Mayo último, día en que principió a hacer uso de la licencia motivada que le concedió esta Corte y la que en seguida le concedió el Supremo Gobierno por mayor tiempo, a cuyo vencimiento omitió reasumir sus funciones, presentando irrevocable renuncia y dejación del cargo por motivos muy atendibles que fueron del dominio público; desde la indicada fecha 16 de Mayo, el despacho del expresado Juzgado corrió a cargo del Juzgado segundo de Instrucción que se halla desempeñado constitucionalmente por el doctor José L. Guzmán; me complace en hacer público elogio de la laboriosidad y muy cumplida actuación del Juez señor Guzmán, en la debida atención de amños Juzgados, haciéndose como siempre recomendable por su contracción y cumplimiento en el ejercicio de sus delicadas funciones.

Ante el señor Juez doctor Menacho, hoy tomó posesión de Juez Instructor primero de esta ciudad el doctor Aurelio Castedo, nombrado constitucionalmente.

El movimiento del Juzgado de Instrucción primero de esta ciudad, es el siguiente:

Autos interlocutorios en lo civil..................	54
Autos definitivos.....	16
Autos de vista....................	2
Sentencias	5
En lo criminal, autos de culpa	9

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Autos de sobreseimiento......	6
Autos que reducen a tribunal correccional....	3

El movimiento del Juzgado segundo de Instrucción de esta ciudad, durante el año fenecido es el siguiente:

En lo Civil, autos interlocutorios	41
« « « « definitivos......	17
« « « « de vista......	3
« « « Sentencias	10
En lo Criminal, autos interlocutorios........	43
« « « « definitivos por desistimientos	6
« « « autos de sobreseimiento	5
« « « « « acusación......	8
« « « « declarando correccional la causa	2
En lo Correccional, sentencias condenatorias..	1
Absolutorias	1

Juzgado de Instrucción de Santa Ana

Este Juzgado se halla desempeñado por el doctor Antonio Rivero, que se ha recomendado por su cumplimiento e independencia, el movimiento judicial de esa Oficina, no se dá a conocer por no haberse recibido los datos que al efecto se solicitaron.

Juzgado de Instrucción de Magdalena, Capital de la Provincia Iténez

Se halla en acefalía desde la renuncia y dejación del cargo que hiciera el ciudadano Miguel A. Balcázar, para posesionarse del mismo puesto de Juez de Villa Bella; no se ha provisto este juzgado por falta de personal que quiera aceptar su desempeño; sin embargo en fecha 6 de Diciembre último, la Corte que presido, ha elevado la respectiva terna, con nombres de letrados, que se supone acepte, cualquiera de los que en élla figuran. Por la acefalía en que se ha encontrado no se conoce o no ha habido movimiento judicial en el Juzgado de Instrucción de Magdalena.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Juzgado de Instrucción de Riberalta, Capital de la Provincia Vaca Diez

Se halla desempeñado por el doctor Mariano Terrazas, desde Noviembre de 1917, cuya actuación se caracteriza de laboriosa e inteligente; el movimiento judicial de ese juzgado durante el año fenecido ha sido el siguiente:

En lo Civil, autos interlocutorios dictados......	68
« « « Sentencias	46
En lo Criminal, autos cabeza de preceso....	44
« « « decretos de acusación..........	12
« « « autos de sobreseimientos	10
Autos declarando correccional la causa	15
Expedientes en tramitación en lo civil	434
Expedientes en tramitación en lo criminal..	215

Juzgado de Instrucción de Villa Bella, Provincia Vaca Diez

Se halla a cargo en propiedad desde principios del año 1918, el ciudadano Miguel A. Balcázar; el movimiento de ese juzgado es muy reducido.

Para conocer con alguna exactitud el movimiento judicial de los Juzgado de Provincias, se hace necesario como aduje en mi anterior informe, que se amplíe el artículo 5º del Supremo Decreto Reglamentario de 22 de Mayo de 1891, en sentido de que se formule por duplicado el resúmen que ordena dicho artículo, a efecto de que se eleve oportunamente un ejemplar a la Corte Superior respectiva, por cuanto no todos los jueces de provincias dan cumplimiento a las Circulares que se les dirije, solicitándoles datos del movimiento de sus oficinas, para poder darlos a conocer en el acto de hoy. La Ley relativa de 29 de octubre de 1890, en sus artículos 2 y 3 establecen la sanción correspondiente a los Actuarios y Secretarios que omiten la formación y remisión de los *cuadros semestrales*, que debieran confeccionarlos por duplicado para elevar un ejemplar a la Corte respectiva, debiendo el del segundo semestre los de provincias elevarlos a la Corte hasta el 25 de Diciembre, para que haya tiempo de compulsarlos y anotar sus datos.

Oficina de los Registros Reales del Departamento

Por haber terminado el doctor Pacífico Roca, el período de su nombramiento de Registrador, puesto que desempeñó

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

con corrección, fué nombrado constitucionalmente en su lugar el doctor José Gutiérrez, que tomó posesión del cargo el 4 de Abril último; el puesto de *Sub-registrador* se halla cumplidamente desempeñado por el ciudadano Julio Céspedes; el movimiento de esa Oficina durante el pasado año, es el siguiente: Número de propiedades inscritas en todo el distrito 258, de Hipotecas 163, de Cancelaciones 34, Anotaciones preventivas 41; Rendimiento fiscal: Papel sellado 242 Bs. 20 cts.. Timbres 393 Bs. 90 cts.. Impuesto del medio % 1,717 Bs. 13 cts.

Notarios Públicos y Oficiales del Registro Civil

En fecha 19 de Enero de 1918, en observancia de la Circular Suprema de 4 de Junio de 1915, y a los efectos de la Ley de 5 de Mayo de 1858, artículo 75, el Tribunal que presido acordó elevar las ternas respectivas para la provisión constitucional de todas las Notarías Públicas del Distrito, habiéndo el Supremo Gobierno, reelegídolos a la mayor parte de éstos funcionarios, a mérito de haber figurado en primer lugar en las ternas correspondientes, atento su buen desempeño en el anterior período.

Notarios de Trinidad

En esta capital funcionan dos Notarías de primera clase, desempeñadas por los ciudadanos Leoncio Vaca y Víctor Ortega, haciéndose recomendables por el cumplimiento en el lleno de sus deberes. ambos han sido reelegidos en el cargo merecidamente, que conforme al artículo 19 de la Ley de 11 de Octubre de 1911, actúan como Oficiales del Registro Civil.

El movimiento de la Notaría de Leoncio Vaca, durante el año 1918, es el siguiente:—Escrituras extendidas 138; poderes otorgados 276; matrimonios celebrados 21; valor transaccional 161,299 Bs; timbres empleados 169 Bs. 10 cts.

La Notaría de Víctor Ortega, durante el año pasado, ha tenido el movimiento siguiente: Escrituras extendidas 75; poderes otorgados 230; valor de las escrituras 100,922 Bs. 10 cts.; valor de timbres 158 Bs. 50 cts.; matrimonios celebrados 13.

Provincia del Iténez

La Notaría Pública de segunda clase de Magdalena, la desempeña José A. Paravicini. según los datos suministrados



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

hasta el 27 de Octubre último, correspondientes al año 1918, el movimiento de esta Oficina ha sido el siguiente:—Se han otorgado 35 escrituras; se han extendido 35 poderes; se han celebrado 2 matrimonios.

La Notaría de tercera clase del cantón Báures la desempeña Víctor M. Rivero, su movimiento hasta el 16 de Noviembre último es el siguiente:—Escrituras otorgadas 4, poderes 2; matrimonios celebrados 6.

Provincia Vaca Diez

La Notaría de segunda clase de Riberalta, se halla desempeñada por el ciudadano Vidal Ortega, el movimiento de esa importante Oficina correspondiente a los meses de Enero a Noviembre inclusive de 1918, es el siguiente:—Se han extendido 153 escrituras por el valor de 852,400 Bs. 53 cts; valor transferencia inmuebles 181,294 Bs, 55 cts. Total transacciones Bs. 1.033,695-18 cts; impuesto del medio por ciento 906 Bs. 65 centavos; poderes otorgados 223.—Matrimonios celebrados 10. Se han aplicado en timbres de transacción por el valor de 1,033 Bs. 70 cts.

La Notaría de tercera clase de Villa Bella, se halla a cargo del antiguo y muy cumplido funcionario de esta Oficina señor Severiano Vásquez, su movimiento desde el primero de Enero hasta el 30 de Noviembre de 1918, es el siguiente:—Se han extendido 32 escrituras; poderes otorgados 40; valor pagado timbres Bs. 388.—20 cts.; valor pagado por impuesto del medio % Bs. 68. Matrimonios celebrados 1.

Provincia del Yacuma

La Notaría de tercera clase de Reyes, se halla desempeñada por Santiago Durán S.—El movimiento de esa Oficina desde Enero a Noviembre inclusive del pasado año es el siguiente:— Escrituras extendidas 16; poderes otorgados 11; valor de los contratos efectuados 84,667 Bs. 03 cts.; valor de los timbres 31 Bs. 10 cts.—Matrimonios celebrados 13.

La Notaría de tercera clase de Santa Ana, capital de la provincia del *Yacuma*, se halla desempeñada constitucionalmente, por el ciudadano Miguel Ortíz; el movimiento de esa Oficina es el siguiente durante el año 1918:—Escrituras extendidas 22;

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

poderes otorgados 23; valor de los contratos Bs. 19,140; valor de los timbres empleados Bs. 26.—10 cts. Matrimonios celebrados 8.

La Notaría de tercera clase de Exaltación, se halla a cargo de Florentino F. Pozo; el movimiento de esa Oficina durante el año 1918 hasta el 30 de Noviembre próximo pasado es el siguiente:— Escrituras extendidas 14; timbres empleados valor 43 Bs. 90 cts.; en papel sellado 11 Bs. 60 cts. Matrimonios celebrados 5.

Conjueces

La ilustrada colaboración de los señores Conjueces. doctores Domingo Léigue, Manuel G. Céspedes, Ismael Arteaga, José Barrero, Angel Salazar Egües y Berardo Santos, en administrar justicia, es digna de honrosas referencias, tanto por haber concurrido puntualmente a la vista y resolución de causas los que han intervenido, cuanto por su actuación ilustrada y próbida en decidir.

Médico Forense

Este importante cargo se halla desempeñado cumplidamente por el aventajado médico doctor Moisés Terrázas. quien tomó posesión ante esta Corte en 15 de enero del pasado año. Según el cuadro estadístico respectivo que ha elevado a este Despacho, ha practicado durante el año 1918:—Reconocimientos 32; necrópcias 7; enfermos presos asistidos en la cárcel 14.

Defensor y Procurador de Reos

Han cumplido su deber religiosamente, sin que la Corte haya recibido queja alguna, haciéndose acreedores a la justa gratitud de los infelices presos, que han sido favorecidos con sus gestiones y patrocinio, dejando huellas de laboriosidad y patriotismo. He de insistir en la idea que aduje en mi informe del año pasado, de qué se consigne una partida en la Ley Financial, conforme al proyecto de presupuesto confeccionado por esta Corte y elevado en 8 de octubre último ante los Honorables Senadores señores Arteaga y Suárez, para que el Defensor de Reos perciba sueldo igual al del Juez Instructor y el Procurador al del Actuario.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Comisiones

Ha sido y es rémora constante en este Distrito, para la pronta administración de justicia, especialmente en lo criminal, la tardanza indefinida de la devolución de las comisiones debidamente cumplidas, que se expiden por los Jueces para la citación de testigos o para la recepción de sus declaraciones, ya en el sumario, o en el plenario en el que la ley requiere extricta solemnidad, sin que pueda siempre imputárseles omisión exclusiva a los funcionarios comisionados o a los que legalmente intervienen en la efectividad de dichas comisiones, porque debe tenerse presente la dificultad que ofrece la citación y traslación de testigos de la campaña, que generalmente viven a largas distancias y lo inaccesible las más de las veces de las vías de comunicación en ciertas épocas del año, o la falta de funciocionarios que cumplan las comisiones en centros apartados; si todo ésto es evidente que fluye como fuerza mayor, no opta para que seamos inexorables en el cumplimiento del deber y en la fiel observancia y aplicación de la ley, que es previsora, y sus deficiencias o ambigüedades salvarlas con la ecuanimidad, justificación y la perseverancia; a estos propósitos se recomienda a los señores Jueces la cumplida observancia de los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de 27 de diciembre de 1882, y la Circular Suprema de 23 de junio de 1906, en la que se trascribe la importante Resolución Suprema de 19 de junio del propio año, complementando la igual de 25 de agosto de 1905.

Al debido cumplimiento de las comisiones que se expiden en lo criminal de oficio, se impone la necesidad que en el Presupuesto General, se consigne una partida calculada de 2.000 Bs. a objeto de atender debidamente la pronta realización de las comisiones que se libran en las causas seguidas de oficio, que exijen gastos premiosos para salvar inconvenientes propios de la región, en la que va en aumento la criminalidad especialmente en los delitos llamados de sangre, cuya sanción penal que la ley inflije a los delincuentes, para que sea eficaz y pueda responder a los fines de la penalidad, debe ser breve y no tardía como generalmente sucede, y en local carcelário apropiado a sus fines; a este propósito los condenados en ésta y demás del Distrito donde no hay cárceles adecuadas a su objeto, deben ser trasladados al Panóptico de La Paz, donde deben sufrir su penalidad. Es sabido que inmediatamente de la comisión de un crímen, la indignación pública se pronuncia contra su autor, clamando porque la sanción penal sea rápida e inexorable, sin que este clamor público llegue a durar mucho, porque las más de las veces se convierte en sentimiento de con-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

miseración en pro del delincuente, y de censura muchas veces a los funcionarios que intervienen, por la tardanza en la tramitación y resolución de la causa, que llega a hacerse odiosa por tal demora, motivada por los recursos abogadiles, o las consabidas comisiones que no se devuelven, o que devueltas no se han cumplido debidamente y que los procesados que han obtenido su libertad provisional dejan de gestionar la prosecución del plenario, pasando meses y aún años en dicha estación, sin que el Ministerio Fiscal deje sentir su acción persecutora; el Juez con la facultad que le otorga el artículo 248 del Procedimiento Criminal, y los ya citados de la Ley de 27 de Diciembre de 1882 y la Orden Suprema de 27 de mayo de 1902, puede muy bien llegar a evitar la demora prolongada en la trámitación y resolución de las causas criminales, para pronunciar sentencia dentro del término breve que señala la ley.

Cárcel

La de esta capital continúa en las mismas condiciones deficientes de años anteriores, lo que me obliga repetir lo mismo que dije en mi informe del año pasado: «*Cárcel de Trinidad.*— No es incurrir en exgaeración, el decir que es un sarcasmo llamar Cárcel Pública a la única pieza que sirve actualmente y ha servido desde hace algunos años, para los detenidos, presos y reos rematados; pieza-habitación que tiene 8 metros de longitud por 5 de latitud, la que se halla situada en el interior del local que ocupa actualmente la Policía de Seguridad y el cuerpo de gendarmes, cuyo interior circundado con trozos de palma, no ofrece seguridad que pudiera evitar la fuga de los presos, a no ser la vigilancia permanente de la Policía y la del Alcaide; es de premiosa necesidad la construcción de una cárcel que guarde armonía con los principios de la ciencia penal, o la adquisición de un local siquiera relativamente adecuado a sus fines, o por lo menos la aplicación de la actual con la construcción de otra pieza, para evitar la promiscuidad de sexos».

En la tercera visita general de cárcel practicada en 8 de diciembre último, al tocarse el punto sobre la notable deficiencia del local carcelario, un miembro del ramo judicial puso en conocimiento que el Prefecto le había expresado que habían disponibles 2,000 Bs. para la reparación de la cárcel de esta ciudad, lo que dió mérito para que en dicha visita se tomase el siguiente acuerdo: «Que la Presidencia de la Corte se dirija al señor Prefecto, manifestándole la premiosa necesidad de am-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

pliación del local carcelario, haciendo construir una pieza, contigua a la única que sirve de cárcel, la que se destinará para detención o arresto de mugeres, solicitándole en consecuencia, que en el concepto de ser evidente la existencia disponible de 2,000 Bs. para la reparación de esta cárcel, se sirva dar la respectiva órden de pago, para que de inmediato se proceda a la ampliación del referido local, prévia la convccatoria que hará la autoridad respectiva; con este motivo se cambiaron los siguientes oficios:—

«Presidente de la Corte Superior del Beni.—Trinidad, diciembre 11 de 1918.—Al señor Prefecto y Comandante General del Departamento. -Presente.—Señor: —En la última visita general de cárcel practicada el día 8 de los corrientes, se acordó por unanimidad de los miembros que concurrieron, que esta Presidencia ponga en conocimiento de Ud. que la notable deficencia del local carcelario, que muy bien la conoce el señor Prefecto, demanda con carácter urgente, la ampliación de dicho local, con la construcción de otra pieza contigua a la que hoy sirve de cárcel. que se destinará para la detención o arresto de mujeres; que habiéndose asegurado en la enunciada visita de que existen 2,000 Bs. disponibles para la reparación de esta cárcel, solicitára al señor Prefecto como en efecto solicito, se sirva dar la respectiva órden de pago de dicha suma, para destinarla a la inmediata ampliación del referido local en la forma indicada, prévio llamamiento a propuesta que mediante convocatoria hará la autoridad respectiva.—Esperando de la benevolencia del señor Prefecto quiera ser deferente en atender la solicitud, por ser de interés público el asunto de que se trata, y que la Corte que presido se interesa vivamente porque se lleve a debido efecto y a la brevedad lo acordado en la merituada visita, me es grato reiterar a Ud. los sentimientos de mi distinguida consideración y aprecio.—atento.—seguro.—servidor.—*Horacio Lijeron*.—Prefectura y Comandancia General del Departamento del Beni.—Trinidad, a 12 de diciembre de 1918.—Al señor Presidente de la Corte Superior del Distrito.—Presente.—Señor:—Me refiero a su atento oficio número 326 del día de ayer por el que se sirve solicitar a esta Prefectura la orden de pago de 2,000 Bs. destinados en el presupuesto de la presente gestión para la reparación de la Cárcel de esta ciudad suma que según acuerdo tomado en la última visita general de cárcel practicada el 8 de los corrientes, será empleada en la construcción de una pieza contigua al actual edificio, que servirá para la detención o arresto de mujeres; en contestación cábeme manifestar al señor Presidente estar de perfecto acuerdo con lo dispuesto al respecto, pero, como la estación de aguas no permite llevar a cabo ningún trabajo de construcción, no es

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

llegado el caso de que la Prefectura de mi cargo dicte la orden meritua da inter la época de lluvias suspenda, y para entonces proceder al referido trabajo mediante llamamiento a propuesta, encomendando la vigilancia de èl a la Policía de Seguridad.—Reitérole con este motivo al señor Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración con que me suscribo su muy atento y—seguro—servidor.—*Caciano Guzmán*».

En la misma visita general de cárcel, se hizo la iniciativa por la Presidencia, de que en vista de la omisión que se hacía de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la Policía de Seguridad, se establezca como acuerdo arbitrar los fondos respectivos, o solicitarlos a la Prefectura, para hacer instalar un taller de zapatería, en el local carcelario, para dar ocupación a los encarcelados que quieran dedicarse a este oficio, pagando a un maestro de zapatería al efecto, y comprando las herramientas y útiles necesarios; acuerdo que fué tomado unánimemente y con aplauso. A cuyo fin la Presidencia dirijió a la Prefectura la siguiente nota:—

«Presidencia de la Corte Superior del Beni.—Trinidad, diciembre 11 de 1918.—Al señor Prefecto y Comandante General del Departamento.—Presente.—Señor:—En la visita general de Cárcel de 8 de los corrientes, por acuerdo unánime de los miembros que asistieron, a iniciativa de esta Presidencia y en observancia del artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la Policía de Seguridad, se determinó se establezca un taller de zapatería en el local carcelario, a fin de dar ocupación a los encarcelados que quisiesen dedicarse a este oficio, y que para sufragar los gastos de contratación de un maestro de zapatería y compra de herramientas las más precisas y demás útiles, se solicitára a su autoridad su eficaz colaboración y apoyo, haciendo uso de la facultad que le acuerde el artículo 15 de la Ley Orgánica de Presupuesto de 24 de febrero de 1913; es con este motivo que me dirijo al señor Prefecto, comunicándole el citado acuerdo, y que para que él se lleve a debido efecto, se sirva su autoridad proveér una cantidad calculada a su objeto, y dando en su caso la respectiva órden de pago del correspondiente presupuesto que llegue a pasarse con tal fin.—Esperando de su reconocido civismo se sirva Ud. prestar su decidido y eficaz apoyo al acuerdo de referencia, me es oportuno renovarle el testimonio de mi distinguida consideración personal, suscribiéndome como su atento servidor.—*Horacio Lijeron*».—La parte dispositiva de la contestación del señor Prefecto con fecha 13 de diciembre último, es la siguiente:—«Me cabe manifestarle que la medida acordada merece todo aplauso, pero que, por el momento, no es posible sufragar los gastos de dicha instala-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

ción por no existir en el Presupuesto Departamental vigente la partida de «Gastos imprevistos» a que se refiere dicha Ley (artículo 15 de la Ley Organica de Presupuesto) debiendo reservarse este asunto hasta conocerse el presupuesto de la próxima gestión que a la fecha debe estar sancionado.—Sintiendo no haber podido satisfacer la justa insinuación de la respetable Corte que Ud. dignamente preside, me suscribo como su obsecuente—seguro—servidor.—*Caciano Guzmán.*»

Mejora de Oficinas

A solicitud de la Presidencia de la Corte, el señor Prefecto Gronenbold, destinó la pieza contigua a la Sala de Acuerdos, que antes ocupó la Oficina de Correos, para la Notaría de don Leoncio Vaca, cuyo importante copioso archivo, estaba sufriendo irreparables deterioros, como lo dió a conocer la prensa local, lo que motivará la muy laudable iniciativa de la Cámara de Comercio para dotar de un cómodo armario para el archivo de la referida Notaría, siempre que se trasladase al apropiado local indicado, como llegará a efectuarse, el cumplido Presidente de la Cámara de Comercio señor Manuel Limpias S., por intermedio de su activo Secretario señor Benigno Barrios, quien tuvo la benevolencia de gestionar personalmenmente porque la obra se hiciera luego y en las mejores condiciones de comodidad y arte, entregó dicho armario, que és amplio y cómodo para colocar en debida forma los archivos de ambas Notarías, la que por hoy solo ocupa la que se halla a cargo del ciudadano Leoncio Vaca, quien actúa en su nueva oficina desde principios de abril último.

Oficina del Juzgado segundo de Instrucción. El local que antes sirviera de Oficina para el Juzgado segundo de Instrucción de esta capital, en el que antiguamente funcionaba la Policía de Seguridad, el Prefecto interino señor Guzmán, tuvo por conveniente destinarlo para la Oficina Telefónica, donde se halla instalada, habiendo alquilado una pieza inmediata a la del Juzgado primero de Partido, para Oficina del Juzgado segundo de Instrucción.

Casos prácticos de Jurisprudencia

Ante el Juez de Partido de Riberalta, es demandó por el padre de una menor contrayente, la nulidad del matrimonio ca-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tólico efectuado por ésta, fundado en la falta de consentimiento que establece el artículo 93 del Código Civil. y en la omisión absoluta de la tramitación del expediente matrimonial prescrito por la Ley de 11 de octubre de 1911; concretando la acción, demandó el actor la nulidad del matrimonio religioso que contrajo su hija legítima con el demandado, sin que haya realizado ni antes ni después el matrimonio civil; el Juez admitió la demanda, la que contestada, confesó el demandado haber realizado efectivamente el matrimonio religioso, que había consumado, y que su propósito era realizar el matrimonio civil, puesto que en el lugar donde se efectuó el religioso, no había la autoridad respectiva. ante quien hubiese préviamente tramitado y contraído el matrimonio que establece la Ley de 11 de octubre de 1911, con esta contestación, réplica, dúplica y dictámen fiscal desestimado, el Juez en su auto estableció ser de la incumbencia del eclesiástico la resolución de la causa, excusándose decidirla puesto que se demandaba la nulidad del matrimonio religiosio, mandado al actor llevar su acción ante la autoridad competente con cita del artículo 76 del Procedimiento Civil, interpuesta revocatoria o apelación de este auto por el demandante, se mantuvo él, aduciéndose la vigencia del artículo 99 del Código Civil; en apelación esta Corte dictó el auto siguiente: -

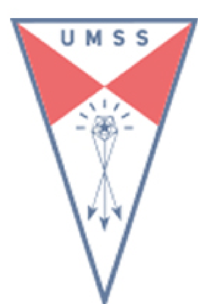
«*Corte Superior del Beni.*—Trinidad, 9 de noviembre de 1918.—Vistos, en apelación los autos de fojas 12 y 16 vuelta, el dictámen que precede y —Considerando: que por el artículo 16 de la Ley de 11 de octubre de 1911, las acciones que se intenten sobre nulidad del matrimonio, se intenpondrán ante el Juez de Partido, y se tramitarán con arreglo a las leyes comunes, que deducida la presente acción, entre uno de sus motivos por no haberse celebrado préviamente el matrimonio civil, con cuyo certificado según el artículo segundo de la misma ley, recién sería realizable el religioso, la acción está bajo la jurisdicción del inferior, y no del eclesiástico como lo dicen aquellos autos; que mantener la dualidad de competencia para conocer esta clase de acciones cuando los efectos del acto matrimonial solo se rijen por la Ley de 11 de octubre de 1911, sería proclamar el imperio de prescripciones cuya vigencia ha sido implícitamente desconocida por el artículo 21 de la misma ley.—Por tanto, Revocandose ambos autos. pronunciados por el Juez de Partido de Riberalta, se le ordena se pronuncie en derecho y con arreglo a ley: El vocal doctor Callaú, fué de voto disidente.—Tómese razón y devuélvase.—Lijerón.—Ribera.—Callaú.» Este auto quedó ejecutoriado por no haberse recurrido de nulidad.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El artículo 25 de la Ley de Organización Judicial, establece textualmente: «que todas las diligencias que deban practicarse en ajeno territorio, se harán precisamente por un Juez Instructor o Alcalde Parroquial, en virtud de despacho instruidos. Las que se cometan a los jueces dependientes del juzgado, podrán hacerse por medio de un decreto u órden. En caso de impedimento legal de éstos podrán cometerse al Corregidor; y en su defecto a persona particular». Interpretando o aplicando este artículo, es que la Excelentísima Corte Suprema en su auto de 24 de junio último, G. J. número 936, página 54, en un asunto que conoció en apelación esta Corte Superior, ha establecido en su primer considerando que las declaraciones recibidas por un particular con designación nominal de éste y en la forma prevista por la última parte del citado artículo, son válidas; esta nueva jurisprudencia, si bien puede ser sabia y estar con extricta sujeción a la ley, es toda vez que el Juez comitente comisionase en estos casos, a personas próbidas e idóneas para la recepción de declaraciones de testigos; empero sería otorgarle una facultad discrecional para comisionar nominatin a un particular en el enunciado caso, al que siempre ya una de las partes o ambas, procurarían que sus declaraciones se reciban por un particular buscando tal vez de antemano; siendo la recepción de la prueba testifical de gran importancia en el juicio; porque casi siempre es la que sirve de base para motivar la acusación o el sobreseimiento, la absolución o condena, en lo criminal y civil respectivamente, a evitar esa discrecionalidad, que entrañaría indudablemente inconvenientes en la verdadera y correcta justicia, debe ampliarse dicho artículo, en sentido de que los jueces en ningún caso pueden comisionar a los particulares para que reciban declaraciones de testigos.

Proyecto de Presupuesto

El Proyecto de Presupuesto que confeccionó esta Corte para la gestión del presente año, correspondiente al ramo de justicia de este distrito, se remitió a La Paz, en 8 de octubre último, a los Honorables Senadores por el Departamento, con la respectiva nota esplicativa, sobre las nuevas partidas consignadas, para atender premiosas necesidades en pró de la administración de justicia, solicitándoles al efecto su eficaz apoyo y patrocinio, para que llegue a consignarse en el Presupuesto General de 1919, las partidas anotadas en el referido Proyecto. Las más primordiales y urgentes son:—Para la


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

construcción de una Cárcel en Trinidad, Bs. 25,000.—Bagajes para los que hayan aceptado una función judicial y tengan que trasladarse de su residencia o domicilio al lugar o asiento donde deben ejercer sus funciones, Bs. 3,000.—Sueldo al Defensor de Reos y Procurador, igual al del Instructor y Actuario respectivamente.—Aumento a los Secretarios de los Juzgados de Partido, Actuarios, Diligencieros, Auxiliar de la Corte y el de los Registros Reales, en un 10 y 15 por ciento sobre sus sueldos actuales.- Sueldo a los Notarios Públicos de las Provincias y Cantones del Departamento, igual al que perciben los Notarios de Báures y Rurrenabaque, o asignarles de a 50 Bs. mensuales a cada uno, para que desaparezca el contraste que existe entre los Notarios de esta capital y los de Báures y Rurrenabaque que perciben el sueldo que la ley financial les asigna, con los demás Notarios Públicos del Distrito, que no perciben sueldo alguno, lo que viene a constituir una irritante desigualdad siempre reclamada por los funcionarios desfavorecidos en el Presupuesto.

A propósito de sueldos, he de dejar constancia de la puntualidad con que el cumplido Administrador del Tesoro Público, señor Angel da Silva, ha entregado a fin de mes al Habilitado del ramo los haberes de los funcionarios judiciales, estando éstos pagados al día.

De los 1,000 Bs. que el Presupuesto General de 1918, asignó para muebles de esta Corte, el Tesoro ha entregado tan olo Bs. 500,

Bagajes

Por creérlos indispensables, reitero lo mismo que aduje en mi informe de 1918, sobre Bagajes que deben percibir los que tengan que trasladarse de su residencia al asiento o lugar donde deben ejercer sus funciones con motivo de la aceptación de un puesto judicial.

«La provisión de los juzgados en las Provincias del Departamento del Beni, se hace siempre difícil, por la falta de abogados que quieran aceptar el desempeño de la judicatura, no siendo en Trinidad o Riberalta.—Creo oportuno invocar al señor Ministro de Justicia, la necesidad de que el Supremo Gobierno provea un Decreto estableciendo el pago de bagajes, a los funcionarios fudiciales nombrados que tengan que trasladarse de su residencia al lugar donde deben ejercer sus funciones, y siempre que no renuncien el cargo o sufran destitución de él en forma legal, antes de cumplidos dos años, en caso con-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

trario estarían obligados a la devolución de bagajes coactivamente; porque bien pueden aceptar el puesto por trasladarse con algún otro negocio a costa del fisco, y después de desempeñar el cargo por poco tiempo lo renuncien. Está fuera de duda que la falta de bagajes para su traslación de los nombrados de otros departamentos, o ya del mismo, que generalmente son letrados jóvenes que se inician en la carrera de la magistratura, sin recursos para su traslación; es la causa eficiente para no poder conseguir la provisión inmediata de las vacantes, con personal apto; donde en provincias el desempeño de cualquier función pública, y con mayor razón para el muy delicado de la judicatura, requiere ciudadanos de probidad y de carácter, porque allí el medio ambiente, no pocas veces se ha visto que en lugar de estimular al buen funcionario, se convierte en censor injustificado, constituyendo hasta en rémora en el correcto desenvolvimiento, dando pábulo a la guerra sorda y sistemada que la ejercen los malos elementos, que llegan a imponerse en algunos centros por la irresponsabilidad de que gozan, con la impunidad de sus crímenes, con los que tienen alebronados a sus convecinos, que ya ven todo hecho punible con estoica indiferencia; por lo que debe procurarse para jueces, a personas de carácter, moralidad, competencia y honradez conocida. Ya que la dotación de los jueces de provincias en el departamento, es mas que regular en la actualidad con los bagajes que se les proporcionase para su traslación, se conseguiría un buen personal.

Posesiones

Ante esta Corte se han posesionadc los siguientes funcionarios:—

En 9 de enero de 1918, tomó posesión de Agente Fiscal de Santa Ana, nombrado constitucionalmente el doctor Elogio Menacho.—En el mismo día, se posesionaron de Fiscal de Distrito y de Partido, respectiva y conjuntamente los señores Manuel Saavedra y Sinforoso Léigue.

En 11 de enero del pasado año, tomó posesión del cargo de Vocal de esta Corte, el doctor Demetrio Callau, en solemne audiencia.

En 15 del mismo mes, se posesionó el doctor Moisés Terrázas de Médico Forense de este Departamento.

En 17 de enero de 1918, tomó posesión el señor José Gronenbold, de Prefecto y Comandante General del Departamento, en solemne audiencia.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En 21 de marzo de 1918, se posesionó del cargo de Fiscal de Partido de la provincia del Iténez, el doctor Belisario Castedo.

En 4 de abril último, tomó posesión el doctor José Gutiérrez, de Registrador de Derechos Reales del Departamento.

El 10 de abril de 1918, se posesionó de Agente Fiscal de esta ciudad, el doctor Félix Rosas Chávez.

El 18 de junio último, tomó posesión del cargo de Juez de Partido primero de esta ciudad, el doctor Eulogio Menacho, a mérito del título constitucional respectivo.

El 25 de junio de 1918, se posesionó del cargo de Agente Fiscal interino de Villa Bella, el doctor Mariano Melgar G., cuyo nombramiento fué ratificado constitucionalmente.

Procuradores

Se han posesionado para ejercer la Procuración en esta capital prévias las formalidades de ley, los ciudadanos Pedro Callaú, Juan J. Chávez, Pedro C. Rojas y Octavio Paz, antiguos Procuradores, y nuevos Romelio Vásquez, Luis Añez y Luciano Durán, tanto los nuevos como los reelegidos han cumplido sus deberes.

Examem de Abogado

En 27 de junio último, se recibió el del jurista Zoilo Paz R., prévias las formalidades de ley, y examinado suficientemente, la Corte aprobó dicho exámen de abogado, dando al postulante la posesión respectiva.

Valores Fiscales

El expendio de papel sellado y timbres, continúa a cargo del cumplido Notario de Hacienda, ciudadano Enrique Ortega, según los datos que ha suministrado, ha expedido durante el año 1918, hasta el 21 de diciembre último,

Papel sellado	Bs.	4.347.—
Timbres de transacción	«	2,471.—
« patrióticos......	«	27.30



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Depósitos y Multas Judiciales

Se han consolidado en el Tesoro Público, durante el pasado año, por depósitos judiciales, valor de........Bs, 72.—
Multas judiciales consolidadas.. .... « 98.—

Suma .. . Bs. 170.—

Desenvolvimiento de la Administración Pública

La Administración Pública en la capital del Departamento del Beni, en sus ramos: Político—Administrativo, Municipal, de Instrucción, Policiario, Postal y Hacendario, con todos los que ha mantenido cordiales relaciones este Tribunal, creo de oportunidad en documentos de esta índole, dejar constancia que evidentemente se desenvuelve a la altura del digno personal que cada repartición se compone, generalmente con corrección, debido a la meritoria labor y dirección de sus respectivos Jefes, contribuyendo así al afianzamiento y prestigio de nuestras instituciones y dándoles mayor impulso, en aras del bienestar público y del progreso en todas sus formas, que abre indeleble surco, aunque muy lento por los obstáculos que son consiguientes al medio, la posesión etnográfica, lo alejado que se halla esta capital del asiento del Gobierno Nacional, las deficiencias de la comunicación con sus provincias, los departamentos hermanos y el mundo civilizado.

Conclusión

No he de concluir este informe, sin dejar constancia de la puntual concurrencia a oficina y cumplimiento de los deberes de su incumbencia de los funcionarios dependientes de esta Corte, distinguiéndose siempre el Secretario de Cámara, antiguo funcionario, así como los subalternos de los Juzgados de Partido y de Instrucción de esta capital, sin que haya recibido quejas esta Presidencia; salvo alguno que otro caso muy aislado sobre inconcurrencia a horas fijas de oficina.

Abriguemos la cálida esperanza de mejores días para Bolivia, y sus instituciones, con el triunfo de la justicia y el derecho; pues qué, habiendo terminado la cruenta, terrible guerra Europea, después de cuatro años sin tregua, saliendo triunfantes las potencias aliadas, que heroicamente y con gloria han

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

luchado por los fueros del derecho, la justicia y la libertad, a cuya noble causa se solidarizó moralmente el pueblo boliviano, para el que también se le abren nuevos horizontes de un alagueño porvenir; que en el diáfano cielo de este continente, en algunos puntos se diseñan en lontananza nubes oscuras que presajian tempestad, que el ágil soplo de la bandera de la concordia, la justicia y el derecho que flameará en lo alto, disipará esos negros celajes; la era de paz definitivamente establecida por los colosos beligerantes, y la grandiosa victoria que ha coronado el mas soberbio éxito y sus consiguientes efectos. intensificará con mayor vigor el progreso en todas sus formas, trayendo una gran evolución mundial que en todo concepto será de 'expléndido mejoramiento y adelanto, caracterizándose una nueva etapa en el derecho internacional de las Naciones, bajo el imperio de la democracia reinante, alma y vida de las Repúblicas.

Haciéndo votos porque la judicatura beniana, se mantenga a la altura de su noble y delicada misión, y que la probidad y el acierto nos acompañe siempre en las decisiones judiciales; agradezco al señor Prefecto y a todos los demás señores que se han servido concurrir, dando mayor realce y solemnidad a este acto.

Declaro abierto el año Judicial de 1919.

Trinidad (Beni), enero 2 de de 1919.

Horacio Lijerón.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro sinóptico, del despacho diario de la Corte Superior del Beni, en el año 1918.

En lo Civil

Decretos de mera sustanciación	523
Autos en recurso de nulidad...............	4
Id « casos de Corte.	1
« de vista con carácter definitivos.	29
« de consulta..........................	1
« de deserción	1
« de excusa.............................	7
« de compulsa..........................	2
« de desistimiento......................	1
Providencias resolutorias..................	33
Autos interlocutorios....................	6
Exámenes de abogados y procuradores......	2
Oficios a distintas autoridades	253
Circulares « «	16
Telegramas.............................	9
Informes................................	4
Ternas elevadas..........................	18
Nombramientos expedidos..................	17
Posesiones de funcionarios públicos......	28
Acuerdos...............................	7
Proviciones compulsorias	2
Acordadas..............................	5
Confesiones............................	5
Certificaciones de documentos para el Exterior..............................	15
Mandamientos de apremio..................	2
Mandamientos de embargo.................	1
Notas verbales...........................	4

En lo Criminal

Decretos de mero trámite..................	240
Autos en recurso de nulidad...............	4
« en casos de Corte..................	1
« de vista con carácter definitivo......	32
« en consulta	20
A la vuelta	1293

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

De la vuelta....	1293
« de compulsa....	2
« de desistimiento	2
« de excusa......	10
Providencias resolutorias	11
Autos interlocutorios......	2
Oficios a diversas autoridades.	98
Acuerdos	2
Acordadas	6
Nombramientos librados	5
Comisiones	2
Mandamientos de apremio	2
Visitas generales de cárcel	3
Suma total......	1438

Trinidad diciembre 31 de 1918.

V° B°.—El Presidente de la Corte,
Horacio Lijerón.

El Secretario
Claudio Muñoz.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuadro estadístico que representa el movimiento judicial de la Corte Superior del Beni en el año de 1918.

En los 277 días que han habido de despacho, se han resuelto 105 causas en la forma siguiente.

Civiles	46
Criminales	59
Total	105

HAN SIDO REMITIDAS

Del Juzgado de Partido 1º de esta capital	21
« « « « 2º « « «	19
« « « Instrucción 1º « «	12
« « « « 2º « «	16
« « « « de Santa Ana (Provincia Yacuma)	3
« « «Partido de la Provincia del Iténez	7
« « « Instrucción de Magdalena «	1
« « « Partido de la Provincia Vaca-Diez	19
« « « Instrucción de Riberalta «	4
« la Corte Superior del Distrito de Cochabamba	1
Demandas directas	2
Total	105

Las 105 resoluciones, se descomponen así:—

Infundadas	2
Improcedentes	5
Casadas	1
Anuladas	8
Confirmadas	47
Revocadas	26
Desiertas	1
Apelaciones ilegales	1
Compulsas procedentes e ilegales	4

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Desistidas	3
Excusas ilegales	2
Devueltas	3
Demandas directas	2
Total	105

Dichas resoluciones en relación a los Juzgados de donde han sido remitidas las causas, se descomponen en esta forma:

De las remitidas por el Juzgado de Partido 1o. de esta capital.

EN LO CIVIL

Improcedentes	1
Confirmadas	6
Revocadas	3
Total	10

EN LO CRIMINAL

Infundadas	1
Improcedentes	3
Confirmadas	4
Revocadas	1
Desistidas	1
Compulsas ilegales	1
Total	11

Por el Juzgado de Partido 2o. de esta capital

EN LO CIVIL

Casadas	1
Confirmadas	5
Revocadas	2
Anuladas	2
Compulsas ilegales	1
Total	11

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

EN LO CRIMINAL

Confirmadas	4
Revocadas	2
Desistidas	1
Devueltas	1
Total	8

Por el Juzgado de Instrucción 1o. de esta capital

EN LO CRIMINAL

Confirmadas	8
Revocadas	2
Compulsas procedentes	1
Excusas ilegales	1
Total	12

Por el Juzgado de Instrucción 2o. de esta capital

EN LO CIVIL

Confirmadas	2
Revocadas	1
Total	3

EN LO CRIMINAL

Confirmadas	10
Revocadas	2
Compulsas ilegales	1
Total	13

Por el Juzgado de Instrucción de Santa Ana (Yacuma)

EN LO CRIMINAL

Confirmadas	1
Anuladas	1
Excusas ilegales	1
Total	3

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Por el Juzgado de Partido de la Provincia del Iténez

EN LO CIVIL

Improcedentes	1
Confirmadas	2
Revocadas	2
Total	5

EN LO CRIMINAL

Anuladas	2

Por el Juzgado de Instrucción de la Provincia del Itenez

EN LO CRIMINAL

Declarando ilegal la apelación	1

Por el Juzgado de Partido de la Provincia Vaca Diez

EN LO CIVIL

Infundadas	1
Confirmadas	2
Revocadas	9
Anuladas	2
Deciertas	1
Devueltas	1
Total	17

EN LO CRIMINAL

Anuladas	1
Devueltas	1
Total	1

Por el Juzgado de Instrucción de Riberalta (Vaca-Diez)

EN LO CRIMINAL

Confirmadas	2
Revocadas	2
Total	4

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Por la Corte Superior del Distrito de Cochabamba

EN LO CRIMINAL

Confirmadas...........	1
Demandas directas:	
Declarando con competencia al Juez de Partido 2º de esta ciudad en el conocimiento de la causa civil que se le trata de separar, por haberse operado la prórroga de jurisdicción prevista por el artículo 28 de la Ley de Organización Judicial.....	1
Declarando probada en parte la demanda de recusación y separado de su intervención al Juez recusado y que pase la causa criminal a conocimiento del Juez de Partido de Riberalta..............................	1
Suma total.................	105

RESUMEN

Causas ingresadas este año y sobrantes del anterior..	127
Id resueltas « «	105
Quedan pendientes en tramitación..........................	22
De éstas son:—Civiles 19,—y Criminales 3– igual......	22

Trinidad diciembre 31 de 1918.

Vº Bº,—El Presidente de la Corte,
Horacio Lijerón.

El Secretario de Cámara
Claudio Muñoz.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DISCURSO

Del Juez Superior del Territorio de Colonias del Noroeste.

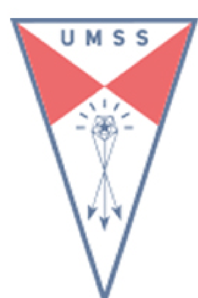
Señores:

Toca a la Corte Unipersonal de este Distrito, llevar a cabo por primera vez la apertura del año judicial que debe realizarse en todas las cortes, cada dos de enero, por prescripción del artículo 162 de la Ley de Organización Judicial y de las resoluciones supremas de 6 de febrero de 1879 y 31 de enero de 1883.

Y en el dircurso que se estila para este acto, séame permitido adelantar ligeros conceptos sobre la importancia que tiene y la necesidad que ha venido a llenar la administración de justicia con su Corte Unipersonal, creada para estos territorios por Ley de 17 de diciembre de 1917.

En primer lugar, con el establecimiento de los tribunales judiciales en Colonias, el Gobierno que nos rige ha abierto una nueva etapa de progreso en nuestra vida institucional, haciendo extensiva a estas regiones la garantía tutelar y reparadora de la justicia y exteriorizando en forma efectiva un acto de gobierno y de soberanía real siempre necesario en las fronteras.

No era pués, ya posible que este pedazo de la patria tan extenso, que encierra muchas riquezas y es el foco de tantas actividades, donde se originan choques y colisiones de todo género, continuara sin jueces, dependiendo del alejado Partido Judicial de Riberalta y de la Corte, todavía más remota, de Trinidad; que por la enorme distancia a que se encuentran y lo costoso y arriesgado de los viajes se hacían inaccesibles, especialmente para la gente pobre y el desvalido jornalero quienes es seguro, preferían abandonar sus derechos a la avidez del ca-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

pitalista o del mas audáz y deponer sus querellas contra el patrón insaciable y cruel, antes que empeñarse en un pleito cuyos gastos le arrebatarían hasta el sustento del día.

La vida, el honor y la propiedad de los pobladores del Noroeste, víctimas indefensas de la alarmante delincuencia que mata, roba y destruye a las sombras de la impunidad, y de la mala fé que abusa y engaña, tienen ya, al alcance del pobre y del rico, sus celosos guardianes en cada uno de los jueces y fiscales que han venido a cumplir su augusta misión de hacer práctica la justicia, dando a cada uno lo que es suyo, previniendo los delitos y castigando al delincuente sin tener otro norte que el deber jurado, ni esperar más recompensa que la satisfacción de haber servido a su patria.

A confirmar los anteriores conceptos, con el convencimiento de los números, viene el siguiente informe:

Juzgado Superior

Honrado el que habla con el cargo de Juez Superior, fué posesionado, en acto solemne, por el señor delegado interino Teniente Coronel Federico Román, en fecha 25 de mayo del año p.pdo. En el mismo acto, tomaron también posesión de sus puestos el Secretario de Cámara Dr. Eduardo Roca y el escribano de diligencias don Carlos Cortéz. Desde esta fecha, hasta el mes de septiembre, en que recién pudieron posesionarse los jueces de Partido e Instrucción, las labores de la Corte se han reducido a conocer y fallar en apelación de algunos expedientes remitidos del Juzgado de Partido de Riberalta, a despachar las diligencias de los que aspiraban a la procuración judicial y otros actos preparatorios del futuro y normal desenvolvimiento del nuevo Distrito. Recién a fines del indicado mes de septiembre, fué que empezaron a subir las primeras apelaciones de las causas iniciadas en los juzgados inferiores, siendo el siguiente resúmen del trabajo, tomado de los cuadros que acaba de leer el señor Secretario:

Causas Civiles ingresadas	20
Resueltas	12
Quedan pendientes	8

Causas Criminales, todavía no ha subido ninguna.

Como se vé, este reducido número, de causas ingresadas y despachadas, no debe extrañar al señor Ministro de Justicia,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ni a la distinguida concurrencia que me escucha, porque como se ha explicado antes, él depende de que los juzgados de primera instancia, que son los que proporcionan el trabajo a la Corte, con las apelaciones y demás recursos a que dan lugar, no pudieron posesionarse y comenzar sus funciones sino desde el 5 de septiembre último. Antes bien, dicho número que en justicia corresponde a solo tres meses y días de funcionamiento normal del distrito, debe tomárselo como el comienzo precursor de un activo y abundante trabajo que ingresará a la Corte en el año que se inicia y que vendrá a justificar mas plenamente, si cabe, la necesidad de su creación.

Juzgado de Partido

Por renuncia del Dr. Julio Salinas, en quien recayó el primer nombramiento para el desempeño de este Juzgado, fué designado el recomendable abogado señor Angel Velarde, el que tomó posesión el cinco de septiembre y se halla desempeñando sus funciones a beneplácito del público litigante. En la misma fecha fué posesiodado también el Secretario que lo era don Jesús L. Lara, cuyo sensible fallecimiento tuvimos que lamentar pocos días después, habiéndose llamado en su reemplazo al doctor Zoilo Paz R. que desempeñaba entonces la Actuaría del Juzgado de Instrucción; se recibió de su nuevo puesto el 16 del indicado mes de septiembre. Sirve de escribano en este despacho el señor Carmelo Apomaita.

En el Juzgado de Partido, ha habido un movimiento muy recargado, y sus labores se han desenvuelto con la mayor actividad, teniendo que trabajar su personal hasta fuera de las horas de oficina, para poder abastecer al público.

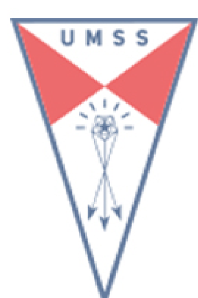
El siguiente resúmen, tomado también de los cuadros leídos, demuestra el crecido número de pleitos ingresados y despachados:

Causas Civiles, ingresadas..........	66
Resueltas	38
Pendientes........	28

Este, es un alto resultado que puede aventajar al de muchos juzgados de la República.

Juzgado de Instrucción

Por renuncia que hizo de este cargo el doctor Angel Velarde, fué nombrado el jóven abogado Juan Manuel Suárez,


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

quien actualmente lo desempeña con el entusiasmo, estudio y dedicación necesarios.

Se posesionó el 5 de septiembre. El cargo de Actuario lo ejercía el Dr. Zoilo Paz R. que habiendo ascendido a Secretario del Juzgado de Partido, fué sustituído por el escribano de diligencias don Antonio Franco, quien se posesionó de su nuevo puesto el 17 de septiembre, entrando en su lugar, en la misma fecha don José Sánchez.

En este Juzgado, ha habido un movimiento tan activo que superó a toda previsión, obligando a su personal a hacer lo propio que en el de Partido, de sacrificar las horas de descanso en servicio del público; así lo comprueban los siguientes datos:

Causas ingresadas	115
Civiles	91
Criminales	24
Despachadas	46
Pendientes	69

Estas crecidas cifras, en menos de cuatro meses de despacho, manifiestan que Cobija no solamente precisa de un Juzgado de Instrucción, sinó que su movimiento judicial dá para dos.

Sumarios Criminales

El Sr. Juez Instructor, manifiesta que la no conclusión de algunos sumarios, que llevan ya poco más de cincuenta días de duración, se debe a que los delitos que los han motivado, fueron cometidos en barracas y centros gomeros que con su silencioso aislamiento protejen la impunidad de sus autores, barracas y centros que estando a gran distancia de este Puerto, son de difícil acceso y comunicación hasta para las autoridades más inmediatas, quienes para recibir las pruebas que se les encomiendan, tienen que hacer viajes largos, onerosos y arriesgados.

También contribuye a esta demora, la diversidad de idiomas y la ignorancia absoluta entre la clase indígena y el elemento extrangero,-que es mayoría en estas regiones-sobre los más elementales procedimientos que cada ciudadano debe conocer para colaborar a la policía judicial.

Tales son los principales motivos que dificultan el correcto y oportuno cumplimiento y devolución de las comisiones

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que se libran para la recepción de pruebas fuera de este asiento y que han impedido al señor Juez Instructor, cerrar algunos sumarios dentro del término legal.

Ya que no es posible un remedio radical para salvar los inconvenientes anotados, la Corte buscará los medios siquiera para atenuarlos.

Ministerio Público

La ley creadora del Distrito, sólo reconoce una Fiscalía de Partido y una Agencia Fiscal para el ejercicio del ministerio público en el Noroeste. De estos dos cargos, solo se halla en actual funcionamiento la Agencia Fiscal. La Fiscalía de Partido, se encuentra en acefalía, por no haber venido a posesionarse, hasta la fecha, el Dr. Angel Lara, nombrado para ocuparla. Con esta acefalía, la Agencia Fiscal que la suple, está excesivamente recargada con todas las labores del Ministerio Público. Se halla desempeñandola el cumplido magistrado Dr. Ramón Montenegro. El Juzgado Superior se ha dirigido telegráficamente al señor Ministro del ramo, mediante la oficina de Riberalta, insinuándole la inmediata provisión del cargo del Fiscal de Partido.

Dependientes de Corte y Subalternos

La Corte, cumple con un deber al hacer constar que el Secretario de Cámara, Dr. Eduardo Roca, lo mismo que los subalternos de los otros juzgados, vienen desempeñando sus puestos con la competencia, honradez y laboriosidad necesarias, no habiéndose producido quejas contra ninguno de ellos.

Alcaldes Parroquiales

Hay actualmente en funciones 12 Alcaldes Parroquiales distribuídos entre los principales pueblos y barracas existentes sobre los ríos que surcan el territorio, de la manera siguiente: en 6 barracas del río Beni, 6 alcaldes parroquiales; en Madre de Dios, barraca Camacho, uno; en río Orton, San Pedro, uno; en el río Tahuamanu, barra Bella Flor, uno; en Cobija y Santa Cruz, del río Acre, dos; en el río Negro, uno. Estos fun-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cionarios, últimos en la gerarquía judicial, llamados a conocer y fallar en los asuntos de mínima cuantía y otros que les están atribuídos dentro del territorio de su jurisdicción, desempeñan también importantísimo rol como colaboradores de la justicia ordinaria, especialmenta en materia penal; pues, a falta de Juez Instructor y de Fiscal, son los llamados, de preferencia, a organizar las primeras diligencias de los sumarios criminales y a cumplir las comisiones que se les encomienda para recibir declaraciones de testigos y otras pruebas en el sumario y plenario de las causas que se ventilan ante los jueces de Instrucción y de Partido. En tan corto tiempo de funcionamiento, la Corte todavía no ha tenido motivo de apreciar la actuación de los indicados parroquiales como colaboradores de los juzgados de este Distrito, pero dado el personal idóneo de todos ellos es de esperar que dicha actuación será cumplida y satisfactoria.

Fé Pública

Las dos importantes y delicadas reparticiones como son la Notaría Pública y el Registro de Derechos Reales e Hipotecas, están anexadas a la Notaría de Hacienda de la Delegación, siendo desempeñadas por un solo empleado que lo es hoy don Domingo Méndez, quien, con semejante recargo y acumulación de obligaciones distintas y hasta incompatibles, no llena sus deberes con la puntualidad y corrección debidas.

Se hace sentir mucho la necesidad del establecimiento de la Notaría Pública y del Registro de Derechos Reales, con oficinas propias e independientes. Y si esto aún no es posible, separar siquiera la Notaría Pública dándole oficina propia y poniéndola bajo la dirección y responsabilidad de una persona idónea, con el cargo de notario, que puede estar suficientemente retribuída con los derechos que perciba conforme a arancel.

Con esta separación se salvaría, por lo menos, el inconveniente de tener reunidos en un mismo empleado dos cargos incompatibles, como son el de notario público y de registrador de derechos reales, según la han declarado repetidas resoluciones supremas, y se conseguiría más celeridad en el despacho de la Notaría Pública.

Dicha separación puede hacerla la misma Delegación, bajo cuyo régimen se sostienen y se han desenvuelto dichas reparticiones.

Las siguientes cifras demuestran el movimiento de estas dos oficinas durante el año fenecido:

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Notaria Pública

Número de escrituras		262
« « poderes		188
« « matrimonios		3
Valor total de las transacciones	Bs.	1.644,837.68 cts

Rendimientos Fiscales

Por papel sellado	Bs.	353.10
En timbres	«	1,542.70
Impuestos sobre transferencias	«	2,096.77

Registro de Derechos Reales e Hipotecas:

Propiedades inscritas	«	160.—
Hipotecas y gravámenes	«	71.—
Anotaciones preventivas	«	20.—

Rendimientos Fiscales

En papel sellado	«	348.80
En timbres	«	2.—

Defensor de Reos y Pobres

Han desempeñado estos cargos, para los reos, los abogados Medardo Chávez, en primera instancia, y Néstor J. Otazo, en segunda, y como defensor de pobres el Dr. Rubens Castedo, haciendo de procurador el señor Luis Lord. Todos ellos han cumplido sus deberes con patriotismo y a satisfacción de esta Corte.

Por resolución tomada conforme al artículo 159 de la Ley de Organización Judicial, se ha nombrado defensores de reos en primera y segunda instancia a los abogados Angel R. Otazo y Rubens Castedo, respectivamente, y al Dr. Medardo Chávez como defensor de pobres en ambas instancias. Así mismo se nombró procurador de reos en primera y segunda instancia a don Macedonio Roca y de pobres en ambas instancias a don José E Valle.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Médico Forence

Desempeña este delicado cargo el médico de sanidad militar doctor Adolfo Valle, quién como es de pública notoriedad, cumple su noble misión con la inteligencia que le distingue y la asiduidad y solicitud requeridas por la justicia, tanto en lo civil como en lo criminal.

Para cumplir el voto de la ley, que requiere la intervención de dos peritos en los informes médico-legales, en la mayor parte de los casos, lo coadyuva con todo desinterés y patriotismo el Dr. José de Fontenelly.

Abogados y Procuradores

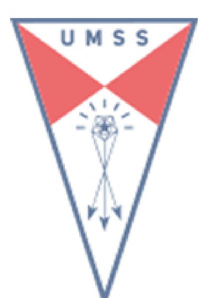
En esta población no existen sinó cuatro abogados, los que se desenvuelven con el entusiasmo y competencia que exige su numerosa clientela y tres procuradores judiciales que vienen dando muestras de la honradez y actividad necesarias.

Sueldos

Los haberes del cuerpo judicial no guardan relación con el precio de la vida en esta plaza, donde los artículos de primera necesidad tienen un precio exhorbitante. Sería muy justo agregárseles, por lo menos, partida para alimentación y un aumento de sueldo a los jueces inferiores y a los subalternos. Todos los funcionarios de los demás ramos en la Delegación tienen sueldos mayores, con más la alimentación que se les proporciona de la partida de gastos extraordinarios. Cobija, con ser un pueblo cosmopolita, de tendencias modernas, de mucha actividad comercial, donde todavía circula bastante dinero y por hallarse frente a dos naciones vecinas ricas en las que los funcionarios son bien remunerados, nos impone a los jueces exigencias mayores que otros centros de la República, tal que un sueldo de quinientos bolivianos mensuales resulta escaso para subvenir a las necesidades más premiosas.

Locales

Las oficinas judiciales, desde su instalación, han estado funcionando en la casa habitación de cada uno de los magistra-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dos, hasta fines de noviembre en que se dieron por concluidos los locales que se les había destinado en el nuevo edificio de la Delegación donde actualmente funcionan.

La Delegación actual ha prometido terminar el arreglo de dichos locales que se hallan completamente desmantelados.

Muebles y útiles

Las oficinas carecen de los muebles mas indispensables; no cuentan sino con un escritorio incómodo e inseguro, dos mesas pequeñas e igual número de sillas y banquillos de aspecto rústico, distribuídos en cada uno de los juzgados.

La Corte se ha dirigido al Sr. Ministro, haciéndole presente la urgente necesidad de dotar a los juzgados de muebles suficientes, cómodos y presentables. Ha insinuado, también, que se les provea de los códigos, libros y menaje necesario, así como de máquinas de escribir de que carecen en absoluto.

Cárcel, Alcaide y Presos

En Cobija no existe cárcel, está supliendo esta falta una parte del cuartel en construcción en donde los presos se hallan aglomerados en el fondo de un salón estrecho, sin ventilación, cerrado por muros inseguros y una reja que los separa de la guardia que los vigila.

Es urgente que se construya una cárcel en lugar adecuado, con las comodidades y amplitud necesarias, consultando a la vez sus principales fines de castigar y corregir y las condiciones de seguridad e higiene indispensables en establecimientos de esta clase. *Diez mil bolivianos* serían suficientes para construir una pequeña cárcel con departamentos distintos y separados para varones y mujeres.

Es urgente, también, la creación del puesto de Alcaide Carcelero con la correspondiente partida en el Presupuesto. En la actualidad hacen de alcaides los sargentos de guardia y soldados de la Guarnición con las deficiencias y falta de responsabilidad que es natural suponer.

Se hace, así mismo, necesaria la fijación de otra partida en el Presupuesto para el sostenimiento de los presos que, en la última visita de cárcel del ocho de diciembre, se han quejado

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de la deficiencia del rancho el cual se les proporciona del sobrante de las comidas de los soldados.

Tratado-Ley de Extradicción

Grata impresión ha causado entre el vecindario y autoridades de Cobija la noticia de haberse celebrado un tratado de extradicción con la vecina República de los Estados Unidos del Brasil. Aunque no conocemos el texto de dicho convenio, el cual no ha sido aprobado por las legislaturas de ambos paises contratantes, de todas maneras la ley que lo sancione vendrá a satisfacer una sentida necesidad en las regiones limítrofes de Bolivia y Brasil, evitando que ellas continúen de cómodo refugio y asilo de tanto criminal que con la mayor facilidad burla la acción de la justicia, asegurando su impunidad con solo franquear la línea divisoria que, para las poblaciones de esta parte, es el escaso caudal del río Acre.

Con la vigencia de la ley de extradicción y mediante la acción de reciprocidad que ella establesca entre las autoridades de los dos estados signatarios, nos evitaremos el repugnante espectáculo de ver entre nosotros a delincuentes de toda ralea gozando de riquezas, hogar y vida tranquila en vez de estar en una prisión purgando el asesinato, el robo o la estafa cometido, muchas veces, a pocos metros de este Puerto, pero ya fuera de nuestros límites, y haciendo sus víctimas a honrados a indefensos ciudadanos bolivianos.

En una palabra, por el tratado de extradicción con la vecina República, nuestras autoridades serán más respetadas y la acción de la justicia se desenvolverá con menos tropiezos y mayor eficacia.

No dudamos que estos antecedentes, y otros quizá de mayor valor que no es del caso anotar, pasarán en nuestro gobierno para gestionar la sanción legal del mencionado tratado y su pronta vigencia en ambas naciones.

Casos de Jurisprudencia.

En tan corto tiempo de funcionamiento de los tribunales en Cobija, no se ha presentado ningún caso de jurisprudencia que por su novedad y complicación sea digno de consignarse en este informe.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cábeme, sí, hacer presente, como nota favorable para el personal de esta Corte, que todos sus fallos han sido acatados sin observación alguna, no habiéndose recurrido para ante la Corte Suprema en ninguna de las causas resueltas no obstante de que en la mayor parte de ellas había lugar al recurso de nulidad.

Vacaciones

El Juzgado Superior a fin de no interrumpir el servicio judicial, recientemente iniciado, renunció en esta vez a hacer uso del periodo de vacaciones que la Ley de Organización Judicial acuerda anualmente a las Cortes.

Tal es el Informe que me cabe prestar sobre las faltas y necesidades más urgentes observadas en el distrito que me honro en presidir durante el corto tiempo que lleva de funcionamiento.

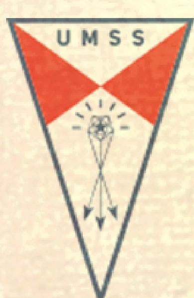
Esperamos, pues, que el Gobierno que nos rige que fué quién, mediante la inteligente colaboración de su actual Ministro de Gobierno y Justicia, llevó a cabo el establecimiento de este distrito, —atienda con solicitud las necesidades indicadas, sin omitir esfuerzo alguno ante las Cámaras Legislativas a fin de hacer más consistente y duradera la obra de su fundación.

Declaro, señores, abierto el año Judicial de 1919 para el nuevo Distrito de este Territorio, agradeciendo a los funcionarios y demás distinguidos caballeros que han querido honrar con su presencia el acto que acaba de realizarse.

Cobija, enero 2 de 1919.

Daniél Sánchez Peña.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

3687.





DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).